



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015	Código: FO-CG-06/06 Versión: 9
--	---

Contraloría General de la República

Informe Final de Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Municipalidad de San Ignacio Guazú (Departamento de Misiones)

Resolución CGR N° 760/2022
(Artículo 1°, numeral 28)

Noviembre, 2023
Asunción, Paraguay

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la
transparencia con procesos innovadores y competentes
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar
la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py





Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Mg. Augusto José Félix Paiva
Subcontralor General

Equipo Auditor

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Abog. Ignacio C. Dellavedova Cosp	Coordinador	1581/2023
Lic. Hilario Barrios Ocampos	Supervisor	1581/2023
CP Carolina Cuevas Vega	Jefa de Equipo	1581/2023
CP Enrique José Coronel del Puerto	Auditor	1581/2023
Abog. Carlos Rojas González	Auditor	1581/2023
Sr. Jorge Luis Morínigo Quiñónez	Auditor	1581/2023

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Índice General

N°	Descripción	Pág.
	Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas	4
1.	Origen de la FEI	5
2.	Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI	5
3.	Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control	5
4.	Motivo de la FEI	5-6
5.	Objetivos de la FEI	6
6.	Alcance	7
7.	Limitaciones al alcance	7
8.	Disposiciones legales	7-8
9.	Desarrollo del Informe Final FEI	9-10
	Capítulo I – Análisis de los Proyectos de Inversión de las obras a ser ejecutadas con recursos del Aporte Especial	11-14
	Capítulo II – Programación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de los recursos del Aporte Especial desde el inicio de los desembolsos hasta el 31/12/2022 y las Adjudicaciones a los contratistas	15-43
	Capítulo III – Ejecución de Gastos y Rendiciones de Cuentas	44-74
	Capítulo IV – Evaluación del Control Interno	75-76
10.	Conclusiones y Recomendaciones	76-81
	Anexo 01	82-89
	Anexo 02	90-93

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas

Abog.	Abogado/a
Arq.	Arquitecto/a
C.P.	Contador/a Público/a
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
CGR	Contraloría General de la República
CIC	Cédula de Identidad Civil
COD	Comunicación de Observaciones para Descargo FEI
DGAJ	Dirección General de Asuntos Jurídicos
DGCG	Dirección General de Control Gubernamental
DGCODM	Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Dr.	Doctor
EA	Equipo Auditor
ESC	Ente Sujeto de Control
FEI	Fiscalización Especial Inmediata
₱	Guaraníes
ID	Dígito Identificador del Proceso de Contratación
JM	Junta Municipal
LIC.	Licenciado/a
LCO	Licitación por Concurso de Ofertas
LPN	Licitación Pública Nacional
Mg.	Magíster
MH	Ministerio de Hacienda
N°	Número
PBC	Pliego de Bases y Condiciones
PGA	Plan General de Auditorías
PGN	Presupuesto General de la Nación
OF	Organismo Financiador
OP	Orden de Pago
RUC	Registro Único del Contribuyente
S.A.	Sociedad Anónima
SICP	Sistema de Información de las Contrataciones Públicas
SG	Subgrupo del Gasto
SNC	Secretaría Nacional de Cultura

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA (FEI) MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ (DEPARTAMENTO DE MISIONES)

1. Origen de la FEI

Por Resolución CGR N° 760 del 29/07/2022 "Por la cual se aprueba la realización de Fiscalizaciones Especiales Inmediatas (FEI) para el ejercicio fiscal 2023, a determinados Entes Sujetos de Control, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de dichas actividades de control", en el artículo 1°, numeral 28 se previó la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a las Gobernaciones y Municipalidades.

Al respecto, en la Nota CGR N° 1581 del 20/03/2023, se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la Unidad Misional responsable, los auditores designados, etc.

2. Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI

La COD FEI fue remitida a la Municipalidad de San Ignacio Guazú por Nota CGR N° 3414 del 13/07/2023 a la Lic. Cristina Ayala Blanco, Intendente Municipal y por Nota CGR N° 3415 del 13/07/2023 al señor Carlos Jorge Afara, Ex Intendente, para su descargo correspondiente.

3. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control

Por Nota del 25/07/2023, inserta en el Expediente CGR N° 4971/23, la Lic. Cristina Ayala Blanco, Intendente Municipal, remitió el descargo referente a la Resolución CGR N° 760/22 (artículo 1, numeral 28), acompañado de documentos de respaldo, con un total de 116 (ciento dieciséis) fojas y un pendrive inserto en el citado expediente.

Asimismo, según Nota del 24/07/2023, inserta en el Expediente CGR N° 4969/23, el señor Carlos Jorge Afara, Ex Intendente Municipal, remitió el descargo referente a la Resolución CGR N° 760/22 (artículo 1, numeral 28), sin adjuntar documentos de respaldo, con un total de 10 (diez) fojas y un pendrive inserto en el citado expediente.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, se emite el Informe Final FEI que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo designado, no justificadas con el descargo. No obstante, se ha cambiado el título y/o el monto y/o parte del contenido de (08) ocho observaciones, que se exponen en el Anexo N° 01 de este Informe Final.

4. Motivo de la FEI

Por Resolución CGR N° 758 del 28/07/2022 se aprueba el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el ejercicio fiscal 2023, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las actividades de control.

El artículo 2° de dicha Resolución establece en su parte pertinente, que; para el cumplimiento del Plan General de Auditorías (PGA), se desarrollarán las auditorías bajo las modalidades: Financiera, Cumplimiento y Desempeño, de conformidad a la ISSAI 100 "Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público" y, en cuanto a actividades de control excepcionales que requieren un tratamiento abreviado por tratarse de temas puntuales, la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI).

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



Asimismo, por Expediente Electrónico CGR N° 3669/22, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Honorable Cámara de Senadores solicitó se informe sobre la aplicación de recursos especiales otorgados a Municipios de conformidad a la Ley N° 6241/18.

En este contexto, se encargó el inicio del siguiente trabajo:

Ente Sujeto de Control	Unidad Misional afectada	Tema/s o aspecto/s que será/n objeto de revisión	Alcance
Municipalidad de San Ignacio Guazú (Departamento de Misiones)	DGCODM	Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los aportes especiales otorgados conforme a Ley N° 6241/18.	Al Ejercicio Fiscal 2022.

Fuente: Encargo de Trabajo.

5. Objetivos de la FEI

Objetivo General

Verificar que las transferencias de los recursos asignados en concepto de "Aporte Especial" en el marco de la Ley N° 6241/18, hasta el ejercicio fiscal 2022, se exponen correctamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de San Ignacio Guazú y, fueron aplicados de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Objetivos Específicos

- 5.1. Verificar que el Presupuesto Municipal, correspondiente a los ingresos y gastos relacionados al "Aporte Especial"; fue elaborado teniendo en cuenta las normativas vigentes.
- 5.2 Verificar, que los recursos percibidos por el Ente Sujeto de Control, para el financiamiento de gastos de capital para la puesta en valor de los Monumentos Históricos de las Misiones Jesuíticas, fueron depositados, registrados y documentados conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 5.3. Evaluar si el Ente Sujeto de Control presentó a la Dirección del Sistema de Inversión Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda, los proyectos de inversión de las obras que serán financiados con los recursos establecidos en la Ley N° 6241/18.
- 5.4 Verificar el cumplimiento de los procedimientos de contratación de los recursos de transferencias provenientes del "Aporte Especial" en el marco de la Ley N° 6241/18, asignados para gastos de capital, de conformidad a las normas legales y reglamentaciones que rigen y regulan en materia de contrataciones públicas.
- 5.5 Verificar que los documentos de respaldos correspondientes a los pagos por las inversiones de capital destinados a construcciones de infraestructuras, pavimentación y mantenimiento de los Monumentos Históricos de las Misiones Jesuíticas, se encuentren de acuerdo a las disposiciones que rigen la rendición de cuentas.
- 5.6 Emitir una opinión sobre la solicitud de informes relacionados a la aplicación de los recursos otorgados al municipio de San Ignacio Guazú de conformidad a la Ley N° 6241/18, presentadas a este Organismo Superior de Control por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Honorable Cámara de Senadores, según obra en el Expediente CGR (electrónico) N° 3669/22.
- 5.7 Constatar *in situ* (inspección ocular) la existencia de las obras ejecutadas en el periodo auditado, efectuado conforme a la muestra seleccionada.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

6. Alcance

La Fiscalización Especial Inmediata abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos, al Ejercicio fiscal 2022.

Se detallan los aspectos que fueron objeto de revisión y análisis:

Temas y aspectos analizados	Detalle	Universo económico ₡
Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2021 "Restauración Conservativa de la Casa de Indios" (ID N° 389.405).	Contrato N° 16 del 22/06/2021. Contratista adjudicada: Arq. María de Fátima Servín Molinas	315.205.846
Licitación Pública Nacional N° 01/2021 "Restauración Conservativa, Puesta en Valor y Construcción en el Museo Ex-Combatiente de la Guerra del Chaco" (ID N° 396.691).	Contrato N° 31 del 26/10/2021. Contratista adjudicada: Arq. María de Fátima Servín Molinas	1.114.960.361

La Fiscalización fue realizada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), por sus siglas en inglés que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) que son compatibles con la Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay (NAGUP), el Manual de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría "Tesarekó", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Fiscalización para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Las observaciones de la FEI son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por el Ente Sujeto de Control, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

7. Limitaciones al alcance

Las limitaciones al alcance de este trabajo se dieron principalmente por el atraso en la provisión de informes, así como las imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada, con el consecuente retraso en el desarrollo de los trabajos por la necesidad de realizar reiteraciones de pedidos de informes y documentos.

La inspección (verificación ocular in situ) de obras, se limitaron al resultado de la existencia física de los trabajos ejecutados visibles, accesibles, evidenciadas en tomas fotográficas.

En consecuencia, este trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones y, por tanto, no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias, o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

8. Disposiciones legales

- ❖ Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- ❖ Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- ❖ Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones.
- ❖ Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99" De Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- ❖ Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- ❖ Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP".
- ❖ Decreto N° 2992/19 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, de Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".
- ❖ Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural".
- ❖ Decreto N° 5430/21 "Por el cual se reglamenta el Capítulo III, DEL SISTEMA NACIONAL DEL PATRIMONIO, de la Ley N° 5621/16...".
- ❖ Ley N° 6241/18 "Que establece conceder un aporte especial a los municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones, por ser sedes distritales de los monumentos históricos de las Misiones Jesuíticas".
- ❖ Ley N° 6672/21 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021"
- ❖ Decreto N° 4780/21 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6672/21, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021".
- ❖ Ley N° 6873/22 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022".
- ❖ Decreto N° 6581/22 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6873/22, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022".
- ❖ Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" y sus modificaciones.
- ❖ Resolución CGR N° 848/14 "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas a ser presentada a la Contraloría General de la República por los Gobiernos Departamentales y Municipales, de los fondos recibidos en el Marco de la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales"", modificada por Resolución CGR N° 223/18.
- ❖ Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado TESAREKO, para la Contraloría General de la República", actualizado por las Resoluciones CGR N°s. 350/09 y 1207/09.
- ❖ Resolución CGR N° 583/19 "Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 146 del 25 de marzo de 2019".
- ❖ Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015".
- ❖ Resolución CGR N° 236/20 "Por la cual se actualiza la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los principales Rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujeto al control de la Contraloría General de la República y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de Julio de 2008".
- ❖ Resolución CGR N° 605/22 "Por la cual se establece la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de las entidades sujetas al control de la Contraloría General de República". (Vigente desde el 01/06/2022).

[Handwritten signatures in blue ink]

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

9. Desarrollo del Informe Final FEI

Introducción

Por Ley N° 6241 del 17/12/2018 “Que establece conceder un aporte especial a los municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones, por ser sedes distritales de los monumentos históricos de las Misiones Jesuíticas”, según el artículo 1º, “el Estado Paraguayo, a través del Ministerio de Hacienda otorgará por única vez al Municipio de San Ignacio...en concepto de aporte especial, parte de los ingresos en el marco de la distribución de los Royalties y Compensaciones de las Centrales Hidroeléctricas Itaipú y Yacretá”.

Asimismo, según el artículo 3º de la citada Ley, el Municipio de San Ignacio Guazú recibió una transferencia total de \$ 1.500.000.000 (Garaníes un mil quinientos millones), que se materializó en fecha 30/12/2020, según se visualizó en el extracto de la cuenta bancaria N° 24-239085-07 habilitada en el Banco Continental y notas de créditos bancarios.

Es importante puntualizar que el Ministerio de Hacienda realizó dicha transferencia considerando los proyectos de inversión de obras que serían financiados con los recursos del aporte especial y que fueron presentados por el ESC a la Dirección de Inversión Pública dependiente de dicha Cartera de Estado, obrante en los antecedentes del Expediente Electrónico CGR N° 3713/23 en respuesta a la Nota CGR N° 2393/2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la referida Ley.

Detalle de las transferencias del Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de San Ignacio Guazú en concepto de “Aporte Especial” conforme a la Ley N° 6241/18 hasta el 31/12/2022:

Cuenta bancaria: Banco Continental N° 24-239085-07 MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ LEY N° 6241/18 – APOORTE ESPECIAL			
Fecha	Descripción	Comprobante de Ingreso de la Municipalidad N°	Importe \$
30/12/2020	Aporte Especial del Gobierno - Ley N° 6241/18. OT306432 NC918018 SPN2012300002704	481.490	172.057.060
30/12/2020	Aporte Especial del Gobierno - Ley N° 6241/18. SIPAP-306434 NC912929	481.490	577.942.940
30/12/2020	Aporte Especial del Gobierno - Ley N° 6241/18. SIPAP-306433 NC912928	481.490	577.942.940
30/12/2020	Aporte Especial del Gobierno - Ley N° 6241/18. OT306431 NC918019 SPN2012300002704	481.490	172.057.060
TOTAL DISPONIBLE AL 31/12/2022			1.500.000.000

Fuente: Detalle de transferencias recibidas conforme notas de créditos bancarios, proveído por el ESC según Memorandum del 18/05/2023 en respuesta al Memorando Externo CGR/EA N° 01/2023.

Conforme lo señalado precedentemente, el ESC suscribió 2 (dos) Contratos para la aplicación de los recursos provenientes del Aporte Especial, que se describen en el Punto 6 “Alcance” de este Informe Final FEI.

A su vez, se realizaron requerimientos a la Municipalidad de San Ignacio Guazú a través de los Memorando Externo N°s 01 al 14. Por otra parte, se cursaron Notas CGR al Ministerio de Hacienda (MH) y a la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), cuyas respuestas fueron objeto de análisis durante los trabajos de campo.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Se efectuaron verificaciones *in situ* (inspección ocular) desde el 26/06/23 al 30/06/23, con la finalidad de determinar la existencia de las obras ejecutadas en el periodo auditado de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del PBC y Planilla de Cómputo Métrico, que se describen seguidamente:

Actas de Inspección (Verificación física Ocular) *in situ* de Obras.

Acta N°	Fecha	Descripción de la Obra	Empresa Contratista
01	28/06/23	Restauración Conservativa de la Casa de Indios, según Contrato N° 16/2021	Arq. María de Fátima Servín Molinas.
02	28/06/23	Restauración Conservativa, Puesta en Valor y Construcción en el Museo Ex-Combatiente de la Guerra del Chaco, según Contrato N° 31/2021	Arq. María de Fátima Servín Molinas.

Finalmente, se realizó entrevista al Fiscal de Obras, Arq. Diego Armando Valdez, documentado en Acta de Entrevista N° 01/23 del 28/06/23.

Desarrollo

Para una mejor organización, el presente Informe Final se estructura de la siguiente manera:

Capítulo I: Análisis de los Proyectos de Inversión de las obras a ser ejecutadas con recursos del Aporte Especial.

Capítulo II: Programación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de los recursos del Aporte Especial desde el inicio de los desembolsos hasta el 31/12/2022 y las Adjudicaciones a los contratistas.

Capítulo III: Ejecución de Gastos y Rendiciones de Cuentas.

Capítulo IV: Evaluación del Control Interno.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Capítulo I

ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS OBRAS A SER EJECUTADAS CON RECURSOS DEL APOORTE ESPECIAL

Observación N° 01.

La Municipalidad de San Ignacio Guazú, al 31/12/2022, no dispone del “Informe Final” aprobado por la Secretaría Nacional de Cultura respecto a la culminación de la obra “Restauración Conservativa de la Casa de Indios – ID N° 389.405”.

Se visualizó la Nota SNC/SG N° 281 del 25/04/2022, de la Secretaría Nacional de la Cultura (SNC) por la cual se remitió el “Informe Técnico INFO_DPO:007-B/2022” del 02/03/2022, en el cual se materializó el resultado de la visita técnica de funcionarios de la Dirección de Proyectos y Obras dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la SNC para verificar el avance de las obras de uno de los módulos de la Casa de Indios.

Se transcribe parcialmente el contenido de la Nota SNC/SG N° 281/22, que entre otros aspectos señala:

“...remitir adjunto el informe técnico INFO_DPO:007-B/2022...referente a la condición de la obra en ejecución del inmueble Casa de Indios por el cual se indica la existencia de intervenciones inadecuadas en la obra en ejecución, los cuales deberán ser subsanados en la brevedad posible, a fin de proteger el bien cultural y garantizar su continuidad para generaciones futuras.

...se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SNC N° 549/21, la cual establece como requisito que...a la culminación de los trabajos deberá presentar un informe final, que será evaluado por esta Secretaría de Estado para su aprobación...”.

Por otra parte, se visualizó el **Acta de Recepción Provisoria** del 02/03/2022, suscrito por la Contratista Arq. María de Fátima Servín y el Fiscal de Obras Arq. Diego Valdez, de la empresa AUDIEX S.A. y el **Acta de Recepción Definitiva** del 08/06/2022, suscrito por los citados profesionales.

Considerando que la obra señalada se encontraba en etapa CONCLUIDA según Acta de Recepción Definitiva; sin embargo, no se evidenció documento en el que conste la aplicación de las recomendaciones sugeridas por la SNC, así como el Informe Final aprobado por dicha entidad.

Además, por Nota CGR N° 2569 del 24/05/2023, este Organismo Superior de Control, solicitó a la Secretaría Nacional de Cultura, lo siguiente: Copia de la disposición legal por la cual la Secretaría Nacional de Cultura declaró como “Bienes Culturales” a la “Casa de Indios” y el “Museo de Ex Combatiente de la Guerra del Chaco”, asentados en el Distrito de San Ignacio Guazú.

En respuesta, por Nota SNC/SG N° 463 del 05/06/2023 e ingresada a través del Expediente Electrónico CGR N° 3838/23, el Lic. Mg. Carlos Morel Gadea, Encargado de Despacho, informó:

“...la Dirección de Bienes Culturales ha compilado la documentación...que se cita...Resolución N° 10/99 “Por la cual se declara como parte del Patrimonio Histórico y Cultural de la República del Paraguay a los centros históricos de San Juan Bautista, San Ignacio Guazú, Santiago, Santa Rosa, Santa María de Fe, San Miguel, Yabebyry, San Patricio, ciudades del Departamento de Misiones...”. El subrayado es de la CGR.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

El artículo 2º de la Resolución de la SNC N° 10/99, estipula: *“...a las Municipalidades...les compete...realizar los trabajos de Inventario de los centros históricos de sus poblaciones y de trabajar en forma coordinada con esta Dirección”*.

Se puntualiza que, si bien la citada Resolución se emitió en el marco de la Ley N° 946/82 “De Protección a los Bienes Culturales” y que fuera derogada por el artículo 45 de la Ley N° 5621/16 “De Protección del Patrimonio Cultural”, dicha disposición legal ya delimitó al Centro Histórico de San Ignacio Guazú como “Patrimonio Histórico y Cultural”, y considerando que la “Casa de Indios” se encuentra asentada en el Centro de la referida ciudad, se puede determinar que constituye un “Bien Cultural”.

Al respecto, el artículo 22 de la Ley N° 5621/16 “De Protección del Patrimonio Cultural”, establece: *“Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales – Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera”*.

A su vez, considerando la reglamentación de los artículos 6º, 21 y 22 de la Ley N° 5621/16, la Resolución SNC N° 549/2021 “Por la cual se aprueban los formularios números 1 al 10, propuestos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativos a los trámites y procedimientos de esa Dirección General de la Secretaría Nacional de Cultura”, específicamente el Formulario N° 6 – *Solicitud de aprobación de intervenciones en restauración y conservación de bienes de patrimonio cultural nacional o en bienes de valor patrimonial (inmuebles) por parte de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC)*, señala lo siguiente:

“...La Secretaría Nacional de Cultura del Paraguay, como institución responsable de diseñar y ejecutar las políticas culturales del estado; deberá por resolución SNC aprobar las intervenciones en restauración y conservación de bienes del Patrimonio Cultural Nacional o en Bienes de valor Patrimonial (inmuebles) de la República previamente a su ejecución, y luego de su ejecución deberá aprobar el Informe Final.

...La presentación del Informe Final es requisito obligatorio para dar por culminado el Proceso de Intervención...

...Consiste en la presentación de la documentación detallada de los trabajos realizados...deberá contener las principales conclusiones de los trabajos, indicando descubrimientos significativos...”

En ese contexto, a través de Memorando Externo CGR/EA N° 11 del 28/06/23, se solicitó: ¿Se tuvo consideración a las recomendaciones realizadas por la Secretaría Nacional de Cultura -según Nota SNC/SG N° 281 del 25/04/22? Adjuntar documentos de respaldo.

En complemento, por Memorando Externo CGR/EA N° 12 del 28/06/23, se requirió: ¿Se realizaron pedidos a la Secretaría Nacional de Cultura para que vuelvan a realizar las verificaciones a la obra?, Adjuntar documentos de respaldo.

En respuesta a los Memorando Externo CGR/EA N° 11 y 12, a través de Memorándum del 30/06/23, la Lic. Daisy Mancuello, Nexo Oficial conforme Nota del 27/03/23, informó: *“Con respecto a las verificaciones de la obra, el fiscal de obra menciona que se realizaron las debidas sugerencias recibidas por parte de la Secretaría Nacional de Cultura, pero no existen documentos que respalden dichos pedidos”*.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Del análisis de la respuesta del ESC, se determinó que al 31/12/22 el ente municipal no disponía del Informe Final aprobado por la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) por la culminación de la obra "Restauración Conservativa de la Casa de Indios", en el que se visualice la aplicación de las sugerencias contenidas en el "Informe Técnico INFO_DPO:007-B/2022" del 02/03/2022 de dicha institución, considerando que la referida obra contaba con **Acta de Recepción Definitiva** del 08/06/22. Esta situación deriva en la falta de culminación del proceso de intervención de la SNC en la restauración de un bien patrimonial histórico como lo es la "Casa de Indios" y que podría aportar datos significativos que deban ser registrados.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Es importante destacar que el Ejecutivo Municipal, desde el inicio de su administración, se sometió estrictamente a lo establecido en la Ley 5621/2016 "De protección del patrimonio cultural" como también a los reglamentos establecidos en los procesos licitación por la DNCP – LEY N° 2051/2003 y sus Decretos Reglamentarios, el proceso de licitación fue publicado en el SICP para su difusión universal y todos los potencial (sic) oferentes a nivel país puedan tener acceso a los datos e informaciones del proceso en el sistema de la DNCP – (SISTEMA DE ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL), en donde acorde a la difusión del mismo proceso en el portal de la DNCP nadie se sintió agraviado, ya que existe tiempo de presentarlas, como también están las etapas de consulta, conforme los hechos mencionados de dicha documentación faltante de presentación o actualización de la misma, convengamos que el proceso es de interés general y un trámite o aspecto formal puede ser rectificado en el proceso administrativo y el mismo es omisión de forma y no de fondo a razón de que las labores administrativas se realizan para regularizar dichos aspectos formales, para lo cual se adjunta el respaldo pertinente para los efectos legales pertinentes, y asimismo si hubiese algún detalle a corregir de una obra que es tangible y concreta que se siguió para su ejecución conforme los tramites públicos establecidos por la Secretaria de Cultura, obra ya finalizada.

*En ese término, se cumplieron las recomendaciones realizadas y sugeridas por la Secretaria Nacional de Cultura (Nota SNC/SG N° 281 de fecha 25/04/2022), acorde al mismo se cumple lo indicado. Es importante mencionar que cuando se procedió a la adjudicación y para la prosecución de los trámites, al inicio de la obra se realiza la debida diligencia del protocolo de intervención y teniendo en cuenta que el **Acta de Recepción Definitiva es** de fecha 08/06/2022, suscrito por los citados profesionales - Arq. María de Fátima Servín y el Fiscal de Obras Arq. Diego Valdez, de la empresa AUDIEX S.A., se realizó los detalles de la presentación para el mismo, todo esto contenido en el informe de fecha 25/02/2022 por el Arq. Luis Pereira Javaloyes. Es importante mencionar que las documentaciones estarán siendo tramitado a los efectos legales sugeridas para su debida conclusión administrativa. – (VER ANEXO DEL DESCARGO PÁGINA 21 HASTA 72). El subrayado es de la CGR*

Descargo del Ex Intendente Municipal

Dicho Acto Administrativo corresponde a la administración actual.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Evaluación del Descargo.

Cabe puntualizar que el Equipo Auditor (EA) en esta observación no objetó sobre procesos de licitación, ejecución de la obra ni sobre la falta de aplicación del ente municipal de las recomendaciones sugeridas por la Secretaría Nacional de Cultura conforme Nota SNC N° 281/2022 sino que el Informe Final por la culminación de la obra "Restauración Conservativa de la Casa de Indios", que el ESC expresó en su descargo se encuentra respaldado con el Informe del 25/02/22 elaborado por el Arq. Luis Pereira Javaloyes, no dispone de la aprobación de la citada institución y además en su parte pertinente la entidad auditada señaló "...Es importante mencionar que las documentaciones estarán siendo tramitado a los efectos legales sugeridas para su debida conclusión administrativa...". Por lo tanto, el EA se ratifica en su observación.

Conclusión.

Se constató que, al 31/12/2022, el ente municipal no disponía del "Informe Final" aprobado por la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) por la culminación de la obra "Restauración Conservativa de la Casa de Indios" en el que se visualice la aplicación de las sugerencias contenidas en el "Informe Técnico INFO_DPO:007-B/2022" del 02/03/22 de dicha institución y en el Informe del 25/02/22 elaborado por el Arq. Luis Pereira Javaloyes, incumpliendo lo dispuesto en el Formulario N° 06 aprobado por Resolución SNC N° 549/21.

Recomendación.

La máxima autoridad municipal, deberá a través de las dependencias pertinentes, instruir la presentación del Informe Final a la Secretaría Nacional de Cultura, para su aprobación, al concluir la ejecución de trabajos de intervenciones en restauración y conservación de bienes del Patrimonio Cultural Nacional del Distrito de San Ignacio Guazú.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la
transparencia con procesos innovadores y competentes
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar
la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Capítulo II

PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS RECURSOS DEL APOORTE ESPECIAL DESDE EL INICIO DE LOS DESEMBOLSOS HASTA EL 31/12/2022 Y LAS ADJUDICACIONES A LOS CONTRATISTAS

Estructura Presupuestaria de la Municipalidad de San Ignacio Guazú

De la revisión de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, se exponen las partidas presupuestarias que por su naturaleza abarcan el análisis de lo dispuesto en el objetivo general y en los objetivos específicos:

Ejercicio Fiscal 2020

O.I.	F.F.	O.F.	Descripción	Presupuesto Inicial ₡	Modificado ₡	Presupuesto Vigente ₡	Devengado ₡	Recaudado ₡	% ejecución
223	30	077	Aporte del Gobierno Central con Royalties	0	0	0	1.500.000.000	1.500.000.000	

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Recursos ejercicio fiscal 2020, proveído por el ESC según Memorándum del 18/05/2023.

S.G.	F.F.	O.F.	Descripción	Presupuesto Inicial ₡	Modificado ₡	Presupuesto Vigente ₡	Obligado ₡	Pagado ₡	% ejecución
520	30	077	Construcciones Ley 6241/2018	0	0	0	0	0	0

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos ejercicio fiscal 2020, proveído por el ESC según Memorándum del 18/05/2023.

Ejercicio Fiscal 2021

O.I.	F.F.	O.F.	Descripción	Presupuesto Inicial ₡	Modificado ₡	Presupuesto Vigente ₡	Devengado ₡	Recaudado ₡	% ejecución
343	30	077	Saldo Inicial de Caja con Recursos con afectación específica	0	1.500.000.000	1.500.000.000	1.500.000.000	1.500.000.000	0

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Recursos ejercicio fiscal 2021, proveído por el ESC según Memorándum del 18/05/23 y 31/05/23.

S.G.	F.F.	O.F.	Descripción	Presupuesto Inicial ₡	Modificado ₡	Presupuesto Vigente ₡	Obligado ₡	Pagado ₡	% ejecución
520	30	077	Construcciones Ley 6241/2018	0	1.500.000.000	1.500.000.000	421.428.495	421.428.495	28,10

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos ejercicio fiscal 2021, proveído por el ESC según Memorándum del 18/05/2023 y 31/05/23.

Ejercicio Fiscal 2022

O.I.	F.F.	O.F.	Descripción	Presupuesto Inicial ₡	Modificado ₡	Presupuesto Vigente ₡	Devengado ₡	Recaudado ₡	% ejecución
343	30	077	Saldo Inicial de Caja con Recursos con afectación específica	0	1.078.437.505	1.078.437.505	1.078.437.505	1.078.437.505	100,00

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Recursos ejercicio fiscal 2022, proveído por el ESC según Memorándum del 18/05/2023.

S.G.	F.F.	O.F.	Descripción	Presupuesto Inicial ₡	Modificado ₡	Presupuesto Vigente ₡	Obligado ₡	Pagado ₡	% ejecución
520	30	077	Construcciones Ley 6241/2018	0	1.078.437.505	1.078.437.505	116.769.423	116.769.423	10,83

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos ejercicio fiscal 2022, proveído por el ESC según Memorándum del 18/05/2023.

De la revisión y análisis de los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, surgieron las siguientes observaciones:

(Handwritten signatures and marks)

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación N° 02.

Baja ejecución del presupuesto de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 de la Municipalidad de San Ignacio Guazú referente a las partidas presupuestarias financiadas con recursos del Aporte Especial de la Ley N° 6241/18.

El análisis de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 de la Municipalidad de San Ignacio Guazú, evidenció que el ESC disponía de recursos presupuestarios y financieros provenientes del Aporte Especial de la Ley N° 6241/18; sin embargo, se visualizó baja ejecución en los citados periodos, debido a que el ente municipal no planificó oportunamente la aprobación de los Protocolos Arqueológicos por parte de la SNC.

Es así que el Subgrupo del Gasto 520-30-077 "Construcciones Ley 6241/18", expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 se ejecutó solamente en un 28,10 % y 10,83 %, respectivamente. Se exponen en los siguientes cuadros para mejor ilustración:

Ejercicio Fiscal 2021

S.G.	F.F.	O.F.	Descripción	Presupuesto Inicial ₡	Modificado ₡	Presupuesto Vigente ₡	Obligado ₡	Pagado ₡	% ejecución
520	30	077	Construcciones Ley 6241/2018	0	1.500.000.000	1.500.000.000	421.428.495	421.428.495	28,10

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos ejercicio fiscal 2021, proveído por el ESC según Memorándum del 18/05/2023.

Ejercicio Fiscal 2022

S.G.	F.F.	O.F.	Descripción	Presupuesto Inicial ₡	Modificado ₡	Presupuesto Vigente ₡	Obligado ₡	Pagado ₡	% ejecución
520	30	077	Construcciones Ley 6241/2018	0	1.078.437.505	1.078.437.505	116.769.423	116.769.423	10,83

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos ejercicio fiscal 2022, proveído por el ESC según Memorándum del 18/05/2023.

Cabe destacar que al 31/12/2022, del total de ₡ 1.500.000.000 (Guaraníes un mil quinientos millones), transferido por el Ministerio de Hacienda en fecha 30/12/2020, se visualizó una ejecución total del sólo 35,88 % de los recursos equivalente a ₡ 538.197.918 (Guaraníes quinientos treinta y ocho millones ciento noventa y siete mil novecientos dieciocho).

Al respecto, el artículo 178 – Régimen Jurídico – de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", establece: "Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto". El subrayado es de la CGR

En ese contexto, el inciso b) del artículo 13 – Capítulo II "De la Programación, Formulación y Estudio del Proyecto de Presupuesto" – de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece:

"Los proyectos de presupuesto se formularán sobre la base de los siguientes criterios de programación:

(...) **b) la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan...**"

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

A su vez, el artículo 23 – Capítulo II “De la Programación, Formulación y Estudio del Proyecto de Presupuesto” – del Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”, establece: “Programación del Presupuesto: La programación es la etapa inicial del proceso presupuestario, que consistirá en la fase de planificación y de cálculos anticipados de los recursos y gastos destinados a la ejecución de los programas y proyectos, sobre la base de planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de las instituciones, proyectados para el siguiente ejercicio fiscal”.

Por otra parte, el artículo 17 – Capítulo III “Programación Presupuestaria” – del Anexo “A” al Decreto N° 3575/2020 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2021...”, establece: “La programación de los gastos deberá realizarse teniendo en cuenta la Política de Racionalización del Gasto, los objetos de gastos considerados prioritarios y afines a sus objetivos misionales...”.

Igualmente, el artículo 16 – Capítulo III “Programación Presupuestaria” – del Anexo “A” al Decreto N° 5199/2021 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2022...”, establece: “La programación de los gastos deberá realizarse teniendo en cuenta la Política de Racionalización del Gasto, los objetos de gastos considerados prioritarios y afines a sus objetivos misionales...”.

Finalmente, el Anexo “B” a los Decretos N°s. 3575/2020 y 5199/2021, dispuso mediante el Formulario F-G 02-2 “PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS”, lo siguiente:

Planificación y distribución de las actividades u obras

Código (Identificación de actividades u obras): N° correlativo de creación de actividades u obras en orden de importancia en la participación para el logro del Resultado Inmediato.

Denominación de la actividad/obra: denominación de la acción o conjunto de acciones que se llevan a cabo para cumplir con las metas del Programa.

Unidad de medida: Unidad que se emplea para medir la meta física de la actividad/obra.

En meses y anual: establecer la cantidad total planificada para el año y por cada mes.

A este respecto, por Memorando Externo CGR/EA N° 05 del 26/05/2023, se solicitó:

- Informe motivo por el que en los ejercicios fiscales 2021 y 2022 se visualizó un bajo porcentaje de ejecución en el Subgrupo del Gasto 520-30-077 “Construcciones Ley 6241/18”, revelada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los citados periodos, según se expone:

SUBGRUPO DEL GASTO	PERIODO FISCAL	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
520-30-077 “Construcciones Ley 6241/18”	2021	28,10
520-30-077 “Construcciones Ley 6241/18”	2022	10,83



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- Informe si la Municipalidad de San Ignacio Guazú para la programación y formulación del Anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Gastos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 con relación a las obras a ser ejecutadas con recursos provenientes del Aporte Especial de la Ley N° 6241/18, elaboró el Formulario F-G 02-2 "PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS", aprobado en el Anexo "B" a los Decretos N°s. 3575/2020 y 5199/2021. En caso afirmativo, adjuntar copia autenticada de lo solicitado. En caso de no disponer de los documentos requeridos, informar a esta Auditoría.

En respuesta, por Memorándum del 31/05/2023, recibido por el EA en fecha 05/06/2023, la Lic. Daisy Mancuello, Nexo Oficial según Nota del 27/03/23, informó:

- Se ha gestionado dos convocatorias para la ejecución de los recursos de la Ley N° 6241/18:*

- ❖ *LPN N° 01/2021 "Restauración, conservación, puesta en valor y construcción en el Museo de Excombatiente de la Guerra del Chaco", por ₡ 1.114.960.361 – ID 396691*

Orden de inicio: 8 de noviembre de 2021

Orden de suspensión: 15 de diciembre de 2021

Orden de reinicio: sin fecha

La Baja ejecución se debió a la suspensión de los trabajos desde el 15 de diciembre de 2021, en espera de la aprobación del Protocolo arqueológico, por parte de la Secretaría de Cultura.

- ❖ *LCO N° 01/2021 "Restauración conservativa de la Casa de Indios", por ₡ 315.205.846 – ID 389405*

Orden de inicio: 28 de junio de 2021

Orden de suspensión: 02 de setiembre de 2021

Orden de reinicio: 04 de noviembre de 2021

Por tanto, se puede concluir que la baja ejecución en los años mencionados, se debió a la suspensión obligada del proceso constructivo, en espera de la aprobación de los respectivos Protocolos Arqueológicos de la Secretaría de Cultura.

- "En puridad, la Municipalidad de San Ignacio no ha recibido notificación o requerimiento del Ministerio de Hacienda, para la elaboración y presentación del Formulario F-G 02-2 "PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS", por lo que no se dispone de dicho formulario.*

El análisis de lo informado por el ente municipal deja en evidencia la deficiente planificación de las condiciones previas para la ejecución de las dos convocatorias LPN N° 01/2021– ID 396.691 y LCO N° 01/2021– ID 389.405 y que debido a la necesidad de disponer primeramente de la autorización de los Protocolos Arqueológicos de parte de la Secretaría Nacional de Cultura las obras fueron suspendidas por lo que no se cumplieron los objetivos y metas para cada período fiscal.

Asimismo, es importante acotar que si bien el Ministerio de Hacienda no requirió la elaboración y presentación del Formulario F-G 02-2 "PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS", la Administración Municipal deberá considerar su aplicación al momento de programar el Anteproyecto de Presupuesto, ya que mediante dicho instrumento se dispone de un plan de acción para cada ejercicio fiscal. Se expone, como ejemplo, el Formulario aprobado en el Anexo "B" al Decreto N° 5199/2021:

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto N° 5199

ANEXO B - F. 002-2

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AÑO 2022
PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS
(En Guaraníes)

Entidad																	
Cabe de Programa																	
Programa																	
Proyecto/Actividad																	
Código ANIP																	
Resultado Inmediato																	

Identificación	Denominación de la Actividad u Obra	UNIDAD DE MEDIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
0806GRNURG	INSUMOS														
TOTALES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Identificación	Denominación de la Actividad u Obra	UNIDAD DE MEDIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
0806GRNURG	INSUMOS														
TOTALES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Programación presupuestaria fraccionada mensual.
Modificación puede ser mensual, trimestral, etc. según estacionalidad.

Fuente: Anexo "B" del Decreto N° 5199/2021.

Esta Auditoría señala que la elaboración del Presupuesto Anual de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 de la Municipalidad de San Ignacio debió realizarse sobre una base real; es decir, ejecutable, con metas y objetivos que sean claros y concretos. La baja ejecución en el Subgrupo del Gasto 520-30-077 "Construcciones Ley 6241/18" demuestra que no se han logrado las metas propuestas para las cuales fueron previstos o, simplemente, que se estimó el presupuesto del citado SG sin planificarlo correctamente.

Además, se señala que el ESC debió programar y proyectar adecuadamente los gastos en su Presupuesto, y en el caso de las obras a ser realizadas en Bienes Culturales se debieron prever las condiciones previas sin las cuales no pueden ejecutarse, y, por lo tanto, evitar destinar recursos a Programas y Proyectos que finalmente no son ejecutados correctamente.

De esta forma, constituiría un desempeño eficiente, estimar justificadamente los gastos, utilizar los recursos de acuerdo a los fines y objetivos programáticos de la Institución, y obtener plenamente los resultados esperados. No siempre es política de buena administración el "gastar lo mínimo posible" porque el ahorro no constituye meta de ninguna institución pública y, ciertamente, no está entre los fines de la Municipalidad de San Ignacio Guazú.

Por lo expuesto, no se dio cumplimiento al inciso b) del artículo 13 de la Ley N° 1535/99, artículo 23 del Decreto N° 8127/00, artículo 17 del Anexo "A" al Decreto N° 3575/20, artículo 16 del Anexo "A" al Decreto N° 5199/21 y el Formulario FG - 02-02 del Anexo "B" a los Decretos N°s. 3575/20 y 5199/21.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al respecto, destacamos que conforme se ha gestionado dos convocatorias para la ejecución de los recursos de la Ley N° 6241/18:

LPN N° 01/2021 "Restauración, conservación, puesta en valor y construcción en el Museo de Excombatiente de la Guerra del Chaco", por \$ 1.114.960.361 – ID 396691



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Orden de inicio: 8 de noviembre de 2.021

Orden de suspensión: 15 de diciembre de 2.021

Orden de reinicio: sin fecha

La Baja ejecución se debió a la suspensión de los trabajos desde el 15 de diciembre de 2.021, en espera de la aprobación del Protocolo arqueológico, por parte de la Secretaría de Cultura.

LCO N° 01/2.021 "Restauración conservativa de la Casa de Indios", por ₡ 315.205.846 – ID 389405

Orden de inicio: 28 de junio de 2.021

Orden de suspensión: 02 de setiembre de 2.021

Orden de reinicio: 04 de noviembre de 2.021

Por tanto, se puede concluir que la baja ejecución en los años mencionados, **se debió a la suspensión obligada del proceso constructivo, por ende corresponde que esta falta administrativa corresponde a factores externos que escapan a nuestras posibilidades administrativas, ya que representan elementos de fuerza mayor, a fin de cumplir que la suspensión se efectuó en base cumplir con la Ley 5621/2016 "De protección del patrimonio cultural" establece: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales – Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaria Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera.** (sic)

Además, la Resolución N° 549/2021 "Por la cual se aprueban los formularios números 1 al 10, propuestos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativos a los trámites y procedimientos de esa Dirección General de la Secretaria Nacional de Cultura", específicamente el Formulario N° 6 – **Solicitud de aprobación de intervenciones en restauración y conservación de bienes de patrimonio cultural nacional** o en bienes de valor patrimonial (inmuebles) por parte de la Secretaria Nacional de Cultura (SNC), menciona lo siguiente: (sic)

"...La Secretaria Nacional de Cultura del Paraguay, como institución responsable de diseñar y ejecutar las políticas culturales del estado; deberá por resolución SNC aprobar las intervenciones en restauración y conservación de bienes del Patrimonio Cultural Nacional o en Bienes de valor Patrimonial (inmuebles) de la Republica previamente a su ejecución, y luego de su ejecución deberá aprobar el Informe Final. (sic)

...La presentación del Informe Final es requisito obligatorio para dar por culminado el Proceso de Intervención...

...Consiste en la presentación de la documentación detallada de los trabajos realizados...deberá contener las principales conclusiones de los trabajos, indicando descubrimientos significativos..."

Todo esto en espera de la aprobación de los respectivos Protocolos Arqueológicos de la Secretaría de Cultura.

Descargo del Ex Intendente Municipal

Al respecto, destacamos que conforme se ha gestionado dos convocatorias para la ejecución de los recursos de la Ley N° 6241/18:

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

LPN N° 01/2021 "Restauración, conservación, puesta en valor y construcción en el Museo de Excombatiente de la Guerra del Chaco", por ¢ 1.114.960.361 – ID 396691

Orden de inicio: 8 de noviembre de 2.021

Orden de suspensión: 15 de diciembre de 2.021

Orden de reinicio: sin fecha

La baja ejecución se debió a la suspensión de los trabajos desde el 15 de diciembre de 2.021, en espera de la aprobación del Protocolo arqueológico, por parte de la Secretaría de Cultura.

LCO N° 01/2.021 "Restauración conservativa de la Casa de Indios", por ¢ 315.205.846 – ID 389405

Orden de inicio: 28 de junio de 2.021

Orden de suspensión: 02 de setiembre de 2.021

Orden de reinicio: 04 de noviembre de 2.021

Por tanto, se puede concluir que la baja ejecución en los años mencionados, **se debió a la suspensión obligada del proceso constructivo**, por ende corresponde que esta falta administrativa corresponde a factores externos que escapan a nuestras posibilidades administrativas, ya que representan elementos de fuerza mayor, a fin de cumplir que la suspensión se efectuó en base cumplir con la Ley 5621/2016 "De protección del patrimonio cultural" establece: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales – Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaria Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera. (sic)

Además, la Resolución N° 549/2021 "Por la cual se aprueban los formularios números 1 al 10, propuestos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativos a los trámites y procedimientos de esa Dirección General de la Secretaria Nacional de Cultura", específicamente el Formulario N° 6 – **Solicitud de aprobación de intervenciones en restauración y conservación de bienes de patrimonio cultural nacional** o en bienes de valor patrimonial (inmuebles) por parte de la Secretaria Nacional de Cultura (SNC), menciona lo siguiente: (sic)

"...La Secretaría Nacional de Cultura del Paraguay, como institución responsable de diseñar y ejecutar las políticas culturales del estado; deberá por resolución SNC aprobar las intervenciones en restauración y conservación de bienes del Patrimonio Cultural Nacional o en Bienes de valor Patrimonial (inmuebles) de la Republica previamente a su ejecución, y luego de su ejecución deberá aprobar el Informe Final. (sic)

...La presentación del Informe Final es requisito obligatorio para dar por culminado el Proceso de Intervención...

...Consiste en la presentación de la documentación detallada de los trabajos realizados...deberá contener las principales conclusiones de los trabajos, indicando descubrimientos significativos..."

Todo esto en espera de la aprobación de los respectivos Protocolos Arqueológicos de la Secretaría de Cultura.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Evaluación del Descargo.

El análisis de este descargo habilita al Equipo Auditor a ratificarse en su observación – la Municipalidad suspendió el avance de las construcciones de la LPN N° 01/2021 “Restauración, conservación, puesta en valor y construcción en el Museo de Excombatiente de la Guerra del Chaco”, ID 396691 y la LCO N° 01/2021 “Restauración Conservativa de la Casa de Indios”, ID 389405 – considerando que el ESC requería la aprobación de los Protocolos arqueológicos por parte de la SNC que debió ser previsto por las autoridades municipales.

Sobre dicha situación, se trae a colación lo señalado en el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional N° 139/2021, que dice “...Este tipo de trabajo debe servir de experiencia a los administradores y funcionarios municipales, que para la realización y/o mantenimiento de cualquier obra de carácter histórico o arqueológico, previamente se debe disponer de la aprobación del “Protocolo Arqueológico” por parte del Organismo Rector del país sobre aspectos culturales; porque si se realiza después de la adjudicación podría darse el caso se recomiende algunos trabajos adicionales que requiere una mayor inversión o suspensión de forma definitiva si consideran riesgoso para la obra en cuestión y su entorno ambiental...”.

Respecto a la falta de utilización del Formulario F-G 02-2 “PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS”, en los antecedentes del Anteproyecto de Presupuesto institucional de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, no se dio respuesta alguna, por tanto, el EA se ratifica en la misma.

Conclusión.

Se evidenció mínima ejecución presupuestaria en el Subgrupo del Gasto 520-30-077 “Construcciones Ley 6241/18”, expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, considerando se ejecutó solamente en un 28,10 % y 10,83 % en cada periodo. Cabe destacar que al 31/12/2022, de la suma de ₡ 1.500.000.000 (Guaraníes un mil quinientos millones), se visualizó pagos por un total de ₡ 538.197.918 (Guaraníes quinientos treinta y ocho millones ciento noventa y siete mil novecientos dieciocho), equivalente al 35,88 % de los recursos.

Asimismo, la Administración Municipal no dispone del Formulario F-G 02-2 “PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS”, en los antecedentes del Anteproyecto de Presupuesto institucional de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Por tanto, se incumplió el inciso b) del artículo 13 de la Ley N° 1535/99, artículo 23 del Decreto N° 8127/00, artículo 17 del Anexo “A” al Decreto N° 3575/20, artículo 16 del Anexo “A” al Decreto N° 5199/21 y el Formulario FG - 02-02 del Anexo “B” a los Decretos N°s. 3575/20 y 5199/21.

Recomendación.

Las autoridades municipales deberán:

1. Realizar las estimaciones de gastos para cada ejercicio fiscal de acuerdo a los lineamientos establecidos anualmente por las reglamentaciones que se dicten al efecto.
2. Disponer que la Dirección de Hacienda del ente municipal proceda a la correcta programación del Presupuesto, de acuerdo con los requerimientos de los planes a ejecutar por la Municipalidad de San Ignacio Guazú, y conforme a la naturaleza de la actividad operativa que desarrolla.
3. Considerar la aplicación del Formulario F-G 02-2 al programar el Anteproyecto de Presupuesto institucional, ya que mediante dicho instrumento se puede contar con un plan de acción para cada ejercicio fiscal.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación N° 03.

Incorrecta imputación del código del Organismo Financiador (OF) en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, ya que el ente municipal utilizó el código "077-Aporte del Estado a Municipios de Itapúa-Ley N° 6145/18"; sin embargo, el financiamiento derivó de la Ley N° 6241/18.

Del análisis de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los periodos auditados, se evidenció que dichos reportes exponen en la columna "Organismo Financiador" el código "077" que según el Clasificador Presupuestario corresponde al **Aporte del Estado a Municipios de Itapúa-Ley N° 6145/18**; sin embargo, el financiamiento procedía de la Ley N° 6241/18, es decir, no condice la aplicación del citado código.

Al respecto, el Capítulo XI "*Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador*" del Clasificador Presupuestario de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, establecidos por Leyes N°s. 6469/20, 6672/21 y 6873/22 por las que se aprobaron el PGN de los referidos periodos fiscales, establece:

"A. Aspectos Conceptuales: La clasificación según origen de financiamiento y entidad beneficiaria, busca identificar claramente, el financiamiento primero de las diferentes fuentes que financian los créditos establecidos en el Presupuesto General de la Nación y las entidades y organizaciones del sector público y privado, que reciben transferencias del Estado.

El origen de financiamiento hace referencia a las fuentes específicas que financian los créditos presupuestarios..."

Consisten en la identificación de la generación del financiamiento primario, sea este de carácter nacional o extranjero..."

C. Clasificación según Origen de Financiamiento u Organismo Financiador

...077 Aporte del Estado a Municipios de Itapúa-Ley N° 6145/18...

...699 Otros Organismos Financiadores..."

En ese contexto, por Memorando Externo CGR/EA N° 05 del 16/05/23, se solicitó: Informe motivo por el que en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, se utilizó el OF "Organismo Financiador" **077**, que según el Clasificador Presupuestario vigente para los referidos periodos fiscales corresponde a "APORTE DEL ESTADO A MUNICIPIOS DE ITAPÚA – LEY N° 6145/18".

En respuesta, por Memorándum del 31/05/23, la Lic. Daisy Mancuello, Directora de Administración y Finanzas y Nexo Oficial conforme Nota del 27/03/23, informó:

"...corresponde señalar que el OF 077 fue indicado vía telefónica, por Técnicos de la Dirección General de Departamento y Municipios, considerando que la Ley N° 6241/2018 QUE ESTABLECE CONCEDER UN APORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO...DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES...", es una ley gemela de la Ley N° 6145/18 QUE ESTABLECE CONCEDER UN APORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA...". El subrayado es de la CGR.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Hasta el presente ejercicio fiscal 2023 (Ley 7050/2023), el Ministerio de Hacienda no asignó otro Organismo Financiador a la Ley N° 6241/18, por lo que regularmente se aplica el OF 077 para la programación y ejecución de los recursos asignados al Municipio de San Ignacio, así también son presentados los Informes Financieros a la Dirección General de Contabilidad Pública y los Informes de Gestión por Resultados presentados a la Dirección General de Departamentos y Municipios”.

Cabe puntualizar, que si bien las instrucciones (vía telefónica) recibidas del Ministerio de Hacienda (MH), a través de la Dirección General de Departamentos y Municipios, fueron las que aplicaron los encargados del ente municipal; la normativa vigente previó el código 699 “Otros Organismos Financiadores” y además no se proveyó documento en el cual conste las consultas vinculantes por parte de la Municipalidad de San Ignacio a la citada Cartera de Estado para aclarar sobre la posibilidad de utilizar este código considerando la inconsistencia evidenciada y que el MH no estipuló un código específico para las financiaciones provenientes de la Ley N° 6241/18.

Estas falencias evidencian las debilidades de control interno del ente municipal y derivan en la provisión de reportes presupuestarios con datos erróneos.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al respecto, corresponde señalar que el OF 077 fue indicado vía comunicación telefónica, por Técnicos de la Dirección General de Departamento y Municipios, considerando que la Ley N° 6241/2018 QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO...DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES...”, es una ley gemela de la Ley N° 6145/18 QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA...”.

Hasta el presente ejercicio fiscal 2023 (Ley 7050/2023), el Ministerio de Hacienda no asignó otro Organismo Financiador a la Ley N° 6241/18, por lo que regularmente se aplica el OF 077 para la programación y ejecución de los recursos asignados al Municipio de San Ignacio, así también son presentados los Informes Financieros a la Dirección General de Contabilidad Pública y los Informes de Gestión por Resultados presentados a la Dirección General de Departamentos y Municipios”.

En ese mismo sentido, que si bien las instrucciones (vía comunicación telefónica) recibidas del Ministerio de Hacienda (MH), a través de la Dirección General de Departamento y Municipios, fueron las que por lógica aplicaron los encargados del ente municipal; la normativa vigente previó el código 699 “Otros Organismos Financiadores” y además no se proveyó documento en el cual conste las consultas vinculantes por parte de la Municipalidad de San Ignacio a la citada Cartera de Estado para aclarar sobre la posibilidad de utilizar este código considerando la inconsistencia evidenciada y que el MH no estipuló un código específico para las financiaciones provenientes de la Ley N° 6241/18. En ese término, implementaremos las evidencias documentales para futuros procesos administrativos de estas características...”. El subrayado es de la CGR

Descargo del Ex Intendente Municipal

Al respecto, corresponde señalar que el OF 077 fue indicado vía comunicación telefónica, por Técnicos de la Dirección General de Departamento y Municipios, considerando que la Ley N° 6241/2018 QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO...DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES...”, es una ley gemela de la Ley N° 6145/18 QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA...”.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

En ese mismo sentido, que si bien las instrucciones (vía comunicación telefónica) recibidas del Ministerio de Hacienda (MH), a través de la Dirección General de Departamento y Municipios, fueron las que por lógica aplicaron los encargados del ente municipal; la normativa vigente previó el código 699 "Otros Organismos Financiadores" y además no se proveyó documento en el cual conste las consultas vinculantes por parte de la Municipalidad de San Ignacio a la citada Cartera de Estado para aclarar sobre la posibilidad de utilizar este código considerando la inconsistencia evidenciada y que el MH no estipuló un código específico para las financiaciones provenientes de la Ley N° 6241/18. En ese término, implementaremos las evidencias documentales para futuros procesos administrativos de estas características...". El subrayado es de la CGR

Evaluación del Descargo.

El análisis de los descargos no aporta hechos ni argumentos que ya no fueron contemplados durante el trabajo de campo y, además, el ESC manifestó "...implementaremos las evidencias documentales para futuros procesos administrativos de estas características...".

Sin embargo, conforme las sugerencias de ajustes de la Dirección General de Control Gubernamental según Informe de Verificación DGCG N° 59/2023, el EA se rectifica en la sumilla de esta observación que se expone en el Anexo N° 01 de este Informe Final FEI.

Sumilla anterior

El ente municipal utilizó el "Organismo Financiador" "077-Aporte del Estado a Municipios de Itapúa-Ley N° 6145/18"; sin embargo, el financiamiento proviene de la Ley N° 6241/18.

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la observación.

Conclusión.

Se determinó que la Municipalidad de San Ignacio realizó incorrecta imputación del código de Organismo Financiador ya que utilizó en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, por instrucciones (vía telefónica) del Ministerio de Hacienda, el código 077-Aporte del Estado a Municipios de Itapúa-Ley N° 6145/18; sin embargo, el financiamiento procedió de la Ley N° 6241/18, y además las normativas vigentes previeron el código 699 "Otros Organismos Financiadores" del que no se evidenció que el ente municipal haya cursado consulta a la citada Cartera de Estado para su utilización, incumpliendo el Capítulo XII del Clasificador Presupuestario aprobado por Leyes N°s. 6469/20, 6672/21 y 6873/22.

Recomendación.

Las autoridades municipales deberán cursar nota de consulta al Ministerio de Hacienda para utilizar el código de Organismo Financiador más adecuado, hasta tanto dicha Cartera de Estado implemente un código específico para el Origen de Financiamiento de la Ley N° 6241/18.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación N° 04.

El ente municipal no exigió a la empresa contratista la renovación oportuna de las “Garantía de Anticipo” por ₡ 63.041.169 y “Garantía de Cumplimiento de Contrato” por ₡ 16.000.000, correspondiente al Contrato N° 16/21, ya que se encontraban vencidas al momento de la recepción “Provisoria” y “Definitiva” de la Obra.

Se visualizó que la póliza de seguro de caución N° 1506002808 por ₡ 63.041.169 (Guaraníes sesenta y tres millones cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve) emitida en fecha 29/06/2021 por la empresa “El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros”, gestionado por la contratista “María de Fátima Servín Molinas” a favor de la “Municipalidad de San Ignacio Guazú-Misiones”, tenía vigencia desde el 22/06/2021 al 19/10/2021 por un total de 120 (ciento veinte) días, correspondiente a la “Garantía de Anticipo” del Contrato N° 16 suscrito el 22/06/2021 para la obra “Restauración Conservativa de la Casa de Indios” por un total de ₡ 315.205.846 (Guaraníes trescientos quince millones doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis). Al respecto, mediante la Orden de Pago N° 1283 del 12/07/2021 el ente municipal otorgó el citado anticipo.

De igual manera, la referida contratista formalizó la garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante la póliza de seguro de caución N° 1503003612 por un capital asegurado de ₡ 16.000.000 (Guaraníes dieciséis millones), que corresponde al 5 % (cinco por ciento) del valor del Contrato N° 16/2021, emitida en fecha 29/06/2021 por la empresa “El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros”, gestionado por la contratista “María de Fátima Servín Molinas” a favor de la “Municipalidad de San Ignacio Guazú-Misiones”, con vigencia desde el 22/06/2021 al 18/11/2021 por 150 (ciento cincuenta) días.

Según órdenes de pago verificadas por el EA y que se detallan en el Cuadro N° 1 de esta observación, el Ejecutivo Municipal pagó la totalidad del Contrato N° 16/2021 y la recepción provisoria y definitiva de la obra se documentó en Actas de fechas 02/03/2022 y 08/06/2022, respectivamente. Sin embargo, la “Garantía de Anticipo” tenía un vencimiento de 232 días y la “Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato” tenía un vencimiento de 202 días respecto a la recepción definitiva (08/06/2022), es decir, ambas garantías se encontraban vencidas al momento de la firma del **Acta de Recepción Provisoria y Acta de Recepción Definitiva** y no se evidenció que el ente municipal exigiera a la empresa contratista la renovación de las referidas “Garantías” en el momento de que vencieron.

Se exponen los pagos realizados por esta obra:

Cuadro N° 01

OP N°	Fecha OP	Concepto de pago	Partida presupuestaria imputada	Cheque N°	Identificación del periodo de cada Intendente	Importe ₡
1283	12/07/2021	Pago anticipo del 20 % del Contrato N° 16/21	520-30-077	202.151	*	63.041.169
2070	03/12/2021	Pago Certificación N° 01 – ID N° 389.405	520-30-077	202.153	**	72.232.421
2268	27/12/2021	Pago Certificación N° 02 – ID N° 389.405	520-30-077	202.154	**	63.162.833
662	06/04/2022	Pago Certificación N° 03 – ID N° 389.405	520-30-077	202.156	**	50.091.938
669	07/04/2022	Pago Certificación N° 04 – ID N° 389.405	520-30-077	202.157	**	6.326.963
670	07/04/2022	Pago Certificación N° 01 “Rubros Compensatorios” – ID N° 389.405	520-30-077	202.158	**	44.590.230
1078	08/06/2022	Pago devolución del Fondo de Reparación 5 %	520-30-077	202.160	**	15.760.292
Total pagado en el ejercicio fiscal 2021 y 2022 ₡						315.205.846

Fuente: Órdenes de pagos y documentos de respaldo del ejercicio fiscal 2021 y 2022, proveídos al EA.

Nota: (*) Corresponde al total pagado durante la administración del Ex Intendente, Sr. Carlos Jorge Afara ₡ 63.041.169.-

(**) Corresponde al total pagado durante la administración del Intendente Municipal, Lic. Cristina Ayala ₡ 252.164.677.-

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

En ese contexto, el numeral 8 del punto 16 “Garantías. Instrumentación, plazos y ejecución” del apartado “Datos de la Licitación” del Pliego de Bases y Condiciones del ID N° 389.405 establece: *La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será liberada y devuelta al proveedor, a requerimiento de parte, a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud de contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes.*

Asimismo, el numeral 9 del punto 20 “Solicitud de pago de anticipo” del apartado “Datos de la Licitación” del Pliego de Bases y Condiciones del ID N° 389.405 establece: *“Al menos que se indique otra cosa en este apartado, la Garantía de Anticipo será liberada por la contratante y devuelta al proveedor, a requerimiento de parte, a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud del contrato, pudiendo ajustarse por el saldo adeudado”.*

Por otra parte, la “Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas” emitida el 09/08/2013 por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece entre otros aspectos:

Capítulo 1. ...Por su momento de presentación se dividen en: ...

...Contractuales: Las presenta el proveedor o contratista, es decir quien ha resultado adjudicado en el proceso de adjudicación y tienen como finalidad el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del proveedor o contratista derivadas del mismo en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales o incumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Es esencial que estén vigentes todo el tiempo durante el cual exista obligación por parte del proveedor o contratista.

Capítulo 3.

1. Garantía de Fiel Cumplimiento.

1.2 Buenas prácticas en la administración de las garantías:

c. Tratamiento de la garantía durante la ejecución del contrato:

...El encargado de la ejecución contractual deberá siempre estar atento a que las Garantías estén vigentes según sus características y no se deberá nunca dejarlas vencer antes del cabal cumplimiento del contrato o de la rescisión contractual y configuración de siniestro que debe verificarse dentro de la vigencia de la garantía....

2. Garantía de Anticipo.

2.2 Buenas prácticas en la administración de las garantías:

b. Presentación de la garantía

La vigencia de la garantía esté conforme al plan de inversión del anticipo, pero podrá disponerse su prórroga de vigencia en caso de necesidad.

Se expone la “Garantía de Anticipo” y “Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato”, vencidas, para mejor ilustración:

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Garantía de Anticipo del Contrato N° 16/2021



**EL COMERCIO
PARAGUAYO**
Compañía de Seguros

ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES

Código de Seguridad: 2729179105

Póliza Nro.: 1506002808	Sección/Modalidad: 1506 (CAUCION /GARANTIAS DE ANTICIPO EN OBRAS)
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES	Documento: 80008642-2
Domicilio: SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ Y MCAL. LOPEZ	Localidad: MISIONES
Tomador: SERVIN MOLINAS, MARIA DE FATIMA	Documento: 620.698-0
Domicilio: TTE, AYALA VELAZQUEZ 761 C/SIRIA	Localidad: ASUNCION
Fecha de Emisión: 29/06/2021	Vigencia Desde las: 00:00 hrs de 22/06/2021
Vigencia Hasta las: 24:00 hrs de 19/10/2021	Plazo en días: 120
Capital Máximo Asegurado: 63.041.169 Gs.	

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	385.000
I.V.A. s/Prima	38.500
Premio	423.500
Rec. Financiero	38.500
Iva s/ Rec.Fin.	3.850
Costo Financier	42.350
COSTO FINAL	465.850

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado" o "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado Gs.:	465.850
Cuota Fecha	Monto Gs.
0 29/06/2021	465.850
TOTAL	465.850

Emitido en ASUNCION, 29 de junio de 2021
EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

Hugo Elizche
Presidente

Manuel Gamarrá Elizche
Gerente de Producción

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 1-0048 | Segun Res.: 333/99 | Fec. 22/07/1999

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 16/2021



**EL COMERCIO
PARAGUAYO**
Compañía de Seguros

ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES

Código de Seguridad: 2514645280

Póliza Nro.: 1503003612	Sección/Modalidad: 1503 (CAUCION /EJECUCION CONTRATO EN OBRAS PUBLICAS)
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES	Documento: 80008642-2
Domicilio: SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ Y MCAL. LOPEZ	Localidad: MISIONES
Tomador: SERVIN MOLINAS, MARIA DE FATIMA	Documento: 620.698-0
Domicilio: TTE, AYALA VELAZQUEZ 761 C/SIRIA	Localidad: ASUNCION
Fecha de Emisión: 29/06/2021	Vigencia Desde las: 00:00 hrs de 22/06/2021
Vigencia Hasta las: 24:00 hrs de 18/11/2021	Plazo en días: 150
Capital Máximo Asegurado: 16.000.000 Gs.	

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	363.636
I.V.A. s/Prima	36.364
Premio	400.000
Rec. Financiero	36.364
Iva s/ Rec.Fin.	3.636
Costo Financier	40.000
COSTO FINAL	440.000

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado" o "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado Gs.:	440.000
Cuota Fecha	Monto Gs.
0 29/06/2021	440.000
TOTAL	440.000

Emitido en ASUNCION, 29 de junio de 2021
EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

Hugo Elizche
Presidente

Manuel Gamarrá Elizche
Gerente de Producción

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 1-0007 | Segun Res.: 103/98 | Fec. 31/03/1998

Fuente: documentos proveídos por el ente municipal a través de Memorándum del 29/05/23, en respuesta al Memorando Externo CGR/EA N° 02 del 23/05/23.

Esta situación constituye una trasgresión a las normativas y un riesgo potencial para que el ente municipal ejecute las garantías en el caso de incumplimientos contractuales.

Por tanto, no se consideró lo establecido en el Capítulo 1 y 3 de la "Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas" emitida el 09/08/2013, el numeral 8 del punto 16 "Garantías. Instrumentación, plazos y ejecución" y el numeral 9 del punto 20 "Solicitud de pago de anticipo" del apartado "Datos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones del ID N° 389.405.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al respecto, conforme a lo enunciado se están realizando las diligencias relacionadas a los futuros trámites administrativos de los tratos para estos tipos de documentos y ser anexadas al MECIP – (MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS), a razón de lo detectado no denota alteración del trámite administrativo final y se reconoce que es una omisión de forma que no afecta a terceros, recordemos estos factores de principios legales corresponde a procedimiento de principio lógico en los errores de forma y de fondo; El Subrayado es de la CGR

Error de forma: En el ámbito administrativo, el error de forma se refiere a una equivocación o defecto en la presentación o tramitación de un acto administrativo. Este error se produce cuando no se cumplen los requisitos legales o formales establecidos para la validez de dicho acto.

Error de fondo: Por otro lado, el error de fondo en temas administrativos se refiere a una equivocación o defecto en el contenido o sustancia de un acto administrativo con evidente inclinación de perjuicio de fondos institucionales. Este error se produce cuando se toma una decisión incorrecta o se aplica incorrectamente de la normativa o criterios legales en la toma de decisiones administrativas.

Por ende, tales datos expuestos no afectan, ya que la obra está terminada y recordemos la vigencia de la Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso.

Descargo del Ex Intendente Municipal

En lo que respecta a mi administración, tanto la póliza de fiel cumplimiento contrato, como la de Anticipo fueron presentadas en tiempo y forma y se encontraban plenamente vigentes.

Evaluación del Descargo.

Se puntualiza que la irregularidad evidenciada corresponde al periodo de la Administración Actual, y, en ese sentido, este Equipo Auditor señala que, si bien la obra se encontraba concluida, en el desarrollo de la observación no se mencionó que se ocasionó “daños a terceros” sino que lo objetado se relaciona taxativamente con la falta de vigencia de las pólizas de la “Garantía de Anticipo” y la “Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato” que respaldan el Contrato N° 16/2021 “Restauración Conservativa de la Casa de Indios”. Asimismo, el ESC citó en su descargo la vigencia del inciso i) del artículo 32 de la Ley N° 6715/21 “De Procedimientos Administrativos”; sin embargo, el artículo 90 de la referida normativa establece expresamente que “La presente Ley entrará en vigencia un año después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República...”. Dicha publicación se efectuó en fecha 29/09/2021, por lo que la vigencia de esta Ley que invocó el ente auditado recién es válida desde el 29/09/2022, es decir, posterior a la ocurrencia de las anomalías reportadas en esta observación por lo que no puede ser considerado. Se expone captura de la Ley y su publicación en la Gaceta Oficial:

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



Fuente: Publicación en fecha 29/09/21, de la Ley Nº 6715/21 en la Gaceta Oficial.

Sin embargo, conforme las sugerencias de ajustes de la Dirección General de Control Gubernamental según Informe de Verificación DGCG Nº 59/2023, el EA se rectifica en la sumilla de esta observación que se expone en el Anexo Nº 01 de este Informe Final FEI.

Sumilla anterior

Las “Garantía de Anticipo” por ₡ 63.041.169 y “Garantía de Cumplimiento de Contrato” por ₡ 16.000.000 se encontraban vencidas al momento de la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la Obra, correspondiente al Contrato Nº 16/2021.

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la observación.

Conclusión.

Se evidenció que la Administración Municipal no exigió a la empresa contratista la renovación oportuna de la “Garantía de Anticipo” y la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, del Contrato Nº 16/21 “Restauración Conservativa de la Casa de Indios”, considerando que tenían un vencimiento de 232 días y 202 días, respectivamente, en relación al “Acta de Recepción Provisoria” y “Acta de Recepción Definitiva”. Por tanto, no se consideró lo establecido en el Capítulo 1 y 3 de la “Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas” emitida el 09/08/13, el numeral 8 del punto 16 “Garantías. Instrumentación, plazos y ejecución” y el numeral 9 del punto 20 “Solicitud de pago de anticipo” del apartado “Datos de la Licitación” del Pliego de Bases y Condiciones del ID Nº 389.405.

Recomendación.

- 1) Las autoridades municipales deberán exigir a las empresas contratistas que las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato estén vigentes mientras que los compromisos contractuales no se finiquiten y hasta la Recepción Definitiva de las obras.
- 2) Conforme al Dictamen de Verificación DGAJ Nº 424 del 14/09/2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad, deberá impulsar el inicio de acciones investigativas tendientes a deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación N° 05.

La Administración Municipal no exigió a la contratista la renovación oportuna de los endosos N°s. 1 y 2 de la “Garantía de Anticipo” por ₡ 222.992.073 y de la “Garantía de Cumplimiento de Contrato” por ₡ 56.000.000 correspondiente al Contrato N° 31/21, ya que fueron emitidos con fecha posterior al inicio de la vigencia de las pólizas.

Se visualizó la suspensión temporal de la obra “*Restauración Conservativa, Puesta en Valor y Construcción en el Museo de Excombatiente del Chaco*”, aprobado por Resolución de la Intendencia Municipal N° 187 del 20/12/2021, referente al Contrato N° 31 suscrito el 26/10/2021 con la Arq. María de Fátima Servín por un total de ₡ 1.114.960.361 (Guaraníes un mil ciento catorce millones novecientos sesenta mil trescientos sesenta y uno) y según lo informado por el ESC conforme Memorándum de fecha 13/06/2023, el reinicio de la mencionada obra se encuentra aún pendiente. Sin embargo, en oportunidad de los trabajos *in situ* del EA en la Municipalidad de San Ignacio Guazú, se proveyó copia del “Acta de Reinicio de Obra” de fecha 14/06/2023 en la que se expuso “...se hace entrega del Sitio de Obra solicitado por la Empresa Contratista según nota recibida por la Fiscalización. Se tomará como fecha reinicio de plazo de ejecución de la obra el día 14 de junio de 2023...”.

Al respecto, mediante la Orden de Pago N° 1841 del 28/10/2021 el ente municipal otorgó un anticipo de ₡ 222.992.073 (Guaraníes doscientos veintidós millones novecientos noventa y dos mil setenta y tres), por lo que la contratista formalizó la garantía del citado anticipo a través de la póliza de seguro de caución N° 1510001347 emitida en fecha 26/10/2021 por la empresa “El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros” a favor de la “Municipalidad de San Ignacio Guazú-Misiones” con vigencia desde el 26/10/2021 al 23/02/2022 por 121 (ciento veintiún) días.

A su vez, la referida contratista formalizó la garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante la póliza de seguro de caución N° 1503003638 emitida en fecha 26/10/2021 por la empresa “El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros” a favor de la “Municipalidad de San Ignacio Guazú-Misiones” con vigencia desde el 26/10/2021 al 25/03/2022 por 151 (ciento cincuenta y un) días.

En ese contexto, el numeral 8 del punto 16 “Garantías. Instrumentación, plazos y ejecución” del apartado “Datos de la Licitación” del Pliego de Bases y Condiciones del ID N° 396691 establece: *La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será liberada y devuelta al proveedor, a requerimiento de parte, a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud de contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes.*

Asimismo, el numeral 9 del punto 20 “Solicitud de pago de anticipo” del apartado “Datos de la Licitación” del Pliego de Bases y Condiciones del ID N° 396.691 establece: *“Al menos que se indique otra cosa en este apartado, la Garantía de Anticipo será liberada por la contratante y devuelta al proveedor, a requerimiento de parte, a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud del contrato, pudiendo ajustarse por el saldo adeudado”.*

Por otra parte, la “Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas” emitida el 09/08/2013 por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece entre otros aspectos:

Capítulo 1.

...Por su momento de presentación se dividen en: ...



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

...Contractuales: Las presenta el proveedor o contratista, es decir quien ha resultado adjudicado en el proceso de adjudicación y tienen como finalidad el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del proveedor o contratista derivadas del mismo en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales o incumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Es esencial que estén vigentes todo el tiempo durante el cual exista obligación por parte del proveedor o contratista.

Capítulo 3.

3. *Garantía de Fiel Cumplimiento.*

1.2 *Buenas prácticas en la administración de las garantías:*

c. *Tratamiento de la garantía durante la ejecución del contrato:*

...El encargado de la ejecución contractual deberá siempre estar atento a que las Garantías estén vigentes según sus características y no se deberá nunca dejarlas vencer antes del cabal cumplimiento del contrato o de la rescisión contractual y configuración de siniestro que debe verificarse dentro de la vigencia de la garantía....

4. *Garantía de Anticipo.*

2.2 *Buenas prácticas en la administración de las garantías:*

b. *Presentación de la garantía*

La vigencia de la garantía esté conforme al plan de inversión del anticipo, pero podrá disponerse su prórroga de vigencia en caso de necesidad.

En atención a la suspensión temporal señalada en el primer párrafo de esta observación y las normativas descritas precedentemente, se solicitó al ente auditado por Memorando Externo CGR/EA N° 02 del 23/05/23 copia autenticada de las garantías de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato, correspondiente al Contrato N° 31 suscrito el 26/10/2021 – ID N° 396.691 “RESTAURACIÓN CONSERVATIVA, PUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCIÓN EN EL MUSEO DE EXCOMBATIENTE DE LA GUERRA DEL CHACO”.

En respuesta, por Memorándum del 29/05/2023, la Lic. Daisy Mancuello, Directora de Administración y Finanzas-Nexo Oficial conforme Nota del 27/03/23, informó: “...Se cumple en remitir los documentos e informes solicitados a continuación...Copia autenticada de las garantías de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato, correspondiente al Contrato N° 31 suscrito el 26/10/21...”.

Del análisis de los documentos proveídos, se determinó lo siguiente:

Con relación a la Garantía de Anticipo se puntualiza que:

- 1) La vigencia de la póliza N° 1510001347 culminó en fecha 23/02/2022 y el Endoso N° 01 de dicha póliza se emitió en fecha 30/09/2022 pero con vigencia desde el 23/02/2022 al 28/01/2023 por un total de 340 (trescientos cuarenta) días. Es decir, la prórroga de la garantía de anticipo se emitió 219 (doscientos diecinueve) días posterior al inicio de vigencia del Endoso N° 01.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



2) A su vez, la vigencia del Endoso N° 01 de la póliza N° 1510001347 culminó en fecha 28/01/2023 y el Endoso N° 02 de la citada póliza se emitió recién en fecha 25/05/2023 pero con vigencia desde el 28/01/2023 al 16/08/2023 por un total de 201 (doscientos un) días. Es decir, la segunda prórroga de la garantía de anticipo se emitió 117 (ciento diecisiete) días posterior al inicio de vigencia del Endoso N° 02.

Se exponen imágenes de la póliza inicial y sus dos endosos para mejor comprensión:

Póliza inicial: Garantía de anticipo N° 1510001347



**EL COMERCIO
PARAGUAYO**
Compañía de Seguros

ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES		Codigo de Seguridad:  2729012879
Póliza Nro.: 1510001347	Sección/Modalidad: 1510 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO)	
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES		Documento: 80008642-2
Domicilio: SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ Y MCAL. LOPEZ		Localidad: MISIONES
Tomador: SERVIN MOLINAS, MARIA DE FATIMA		Documento: 620.698-0
Domicilio: TTE, AYALA VELAZQUEZ 761 C/SIRIA		Localidad: ASUNCION
Fecha de Emisión: 26/10/2021	Vigencia Desde las: 00:00 hs de 26/10/2021	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 23/02/2022
Plazo en días: 121		Capital Máximo Asegurado.: 222.992.073 Gs.

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Prima	1.114.960	Monto financiado Gs.:	1.349.102
I.V.A. s/Prima	111.496	Cuota	Fecha
Premio	1.226.456	0	26/10/2021
Rec. Financiero	111.496	TOTAL	1.349.102
Iva s/ Rec.Fin.	11.150		
Costo Financier	122.646		
COSTO FINAL	1.349.102		

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 1-0009 Según Res.: 103/98 Fec. 31/03/1998

Emitido en ASUNCION, 26 de octubre de 2021
EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.


 Hugo Elizache
Presidente


 Manuel Gamarra Elizache
Gerente de Producción

Endoso N° 01 emitido el 30/09/2022, de la Garantía de Anticipo N° 1510001347.



**EL COMERCIO
PARAGUAYO**
Compañía de Seguros

ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES		Codigo de Seguridad:  2729012879
Cia: 1	Sección/Sub-sección: 1510 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO)	
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES		Póliza N°: 1347
		Endoso N°: 1
		Documento: 80008642-2
Fecha de Emisión: 30/09/2022	Vigencia Desde las: 00:00 hs de 23/02/2022	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 28/01/2023
Plazo en Días: 340		Capital Asegurado del Presente Endoso Gs: 222.992.073

TOMADOR: SERVIN MOLINAS, MARIA DE FATIMA

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica mas arriba.

Art	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	CONTRATO N° 31/2021 "RESERVACION CONSERVATIVA, BUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCION EN EL MUSEO DE EX-COMBATIENTE DE LA GUERRA DEL CHACO".- ID N° 396.691.-, hasta la suma máxima de: (Guaraníes Descientos Veintidos Millones Novecientos Noventa Y Dos Mil Setenta Y Tres)	222.992.073	2.501.971
TOTALES		222.992.073	2.501.971



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Endoso N° 02 emitido el 25/05/2023, de la Garantía de Anticipo N° 1510001347.

PARAGUAYO Compañía de Seguros		Codigo de Seguridad	
Co.: 1	Sección/Sub-sección: 1510 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO)	Póliza N°: 1347	Endoso N°: 2
Asegurada: MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES		Documento: 80008642-2	
Fecha de Emisión: 25/05/2023	Vigencia Desde las: 00:00 hs. del 28/01/2023	Vigencia Hasta las: 24:00 hs. del 16/08/2023	Plazo en días: 201
TOMADOR: SERVIN MOLINAS, MARIA DE FATIMA		Capital Asegurado del Presente Endoso Gs: 222.992.073	
PRORROGA DE VIGENCIA			
Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.			
Art	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	CONTRATO N° 317/001 "REPARACION CONSERVATIVA, PUERTA EN VALOR Y CONSTRUCCION EN EL MUSEO DE EX-COMBATIENTE DE LA GUERRA DEL CHACO". - ID N° 396.691.- hasta la suma máxima de: Cuarenta y Doscientos Veintidos Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Setenta y Tres)	222.992.073	1.472.727
TOTALES		222.992.073	1.472.727

Fuente: documentos proveídos por el ente municipal a través de Memorándum del 29/05/23, en respuesta al Memorando Externo CGR/EA N° 02 del 23/05/23.

Con relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se señala que:

- 1) La vigencia de la póliza N° 1503003638 culminó en fecha 25/03/2022 y el Endoso N° 01 de dicha póliza se emitió en fecha 30/09/2022 pero con vigencia desde el 25/03/2022 al 28/02/2023 por un total de 341 (trescientos cuarenta y un) días. Es decir, la prórroga de la garantía de fiel cumplimiento de contrato se emitió 189 (ciento ochenta y nueve) días posterior al inicio de vigencia del Endoso N° 01.
- 2) Por su parte, la vigencia del Endoso N° 01 de la póliza N° 1503003638 culminó en fecha 28/02/2023 y el Endoso N° 02 de la citada póliza se emitió recién en fecha 25/05/2023 pero con vigencia desde el 28/02/2023 al 16/08/2023 por un total de 201 (doscientos un) días. Es decir, la segunda prórroga de la garantía de anticipo se emitió 86 (ochenta y seis) días posterior al inicio de vigencia del Endoso N° 02.

Se exponen imágenes de la póliza inicial y sus dos endosos para mejor comprensión:

Póliza inicial: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 1503003638		ORIGINAL													
		Codigo de Seguridad: 2510233699													
CONDICIONES PARTICULARES		Póliza Nro.: 1503003638													
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES		Sección/Modelidad: 1503 (CAUCION /EJECUCION CONTRATO EN OBRAS PUBLICAS)													
Domicilio: SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ Y MCAL. LOPEZ		Localidad: MISIONES													
Tomador: SERVIN MOLINAS, MARIA DE FATIMA		Documento: 620.698-0													
Domicilio: TTE, AYALA VELAZQUEZ 761 C/SIRIA		Localidad: ASUNCION													
Fecha de Emisión: 26/10/2021	Vigencia Desde las: 00:00 hs. del 26/10/2021	Vigencia Hasta las: 24:00 hs. del 25/03/2022	Plazo en días: 151												
		Capital Máximo Asegurado.: 55.000.000													
Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.															
Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado" o "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)													
Prima	413.223	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">DATOS DEL FINANCIAMIENTO</th> </tr> <tr> <th>Monto financiado Gs.:</th> <th>Fecha</th> <th>Monto Gs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>500.000</td> <td>26/10/2021</td> <td>500.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>500.000</td> </tr> </tbody> </table>		DATOS DEL FINANCIAMIENTO			Monto financiado Gs.:	Fecha	Monto Gs.	500.000	26/10/2021	500.000	TOTAL		500.000
DATOS DEL FINANCIAMIENTO															
Monto financiado Gs.:	Fecha	Monto Gs.													
500.000	26/10/2021	500.000													
TOTAL		500.000													
I.V.A. s/Prima	41.322	Emitido en ASUNCION, 26 de octubre de 2021													
Premio	454.545	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.													
Rec. Financiero	41.323														
Iva s/ Rec.Fin.	4.132														
Costo Financier	45.455														
COSTO FINAL	500.000														
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código															
1-0007	Segun Res.: 103/98	Fec. 31/03/1998													

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py





MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Endoso N° 01 emitido el 30/09/2022, de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 1503003638.

 **EL COMERCIO
PARAGUAYO**
Compañía de Seguros

ORIGINAL

Código de Seguridad: 		2502363301	
Cia: 1	Sección/Sub-sección: 1503 (CAUCION /EJECUCION CONTRATO EN OBRAS PUBLICAS)	Póliza N°: 3638	Endoso N°: 1
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES		Documento: 80008642-2	
Fecha de Emisión: 30/09/2022	Vigencia Desde las: 00:00 Hs. del 25/03/2022	Hs. del 24:00 Hs. del 28/02/2023	Plazo en Días: 341
			Capital Asegurado del Presente Endoso Gs. 56.000.000

~~TOMADOR: SERVIN MOLINAS, MARIA DE FATIMA~~

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

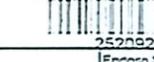
Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	CONTRATO N° 31/2021 "RESTAURACION CONSERVATIVA, PUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCION EN EL MUSEO DE EX-COMBATIENTE DE LA GUERRA DEL CHACO".- ID N° 396.691.-, hasta la suma máxima de: (Guaraníes Cincuenta Y Seis Millones)	56.000.000	636.363
TOTALES		56.000.000	636.363

Endoso N° 02 emitido el 25/05/2023, de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 1503003638.

3

 **EL COMERCIO
PARAGUAYO**
Compañía de Seguros

ORIGINAL

Código de Seguridad: 		252024093	
Cia: 1	Sección/Sub-sección: 1503 (CAUCION /EJECUCION CONTRATO EN OBRAS PUBLICAS)	Póliza N°: 3638	Endoso N°: 2
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES		Documento: 80008642-2	
Fecha de Emisión: 25/05/2023	Vigencia Desde las: 00:00 Hs. del 28/02/2023	Hs. del 24:00 Hs. del 16/09/2023	Plazo en Días: 201
			Capital Asegurado del Presente Endoso Gs. 56.000.000

~~TOMADOR: SERVIN MOLINAS, MARIA DE FATIMA~~

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	CONTRATO N° 31/2021 "RESTAURACION CONSERVATIVA, PUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCION EN EL MUSEO DE EX-COMBATIENTE DE LA GUERRA DEL CHACO".- ID N° 396.691.-, hasta la suma máxima de: (Guaraníes Cincuenta Y Seis Millones)	56.000.000	409.091
TOTALES		56.000.000	409.091

Fuente: documentos proveídos por el ente municipal a través de Memorándum del 29/05/23, en respuesta al Memorando Externo CGR/EA N° 02 del 23/05/23.

Por lo expuesto, esta Auditoría evidenció que en relación a la póliza N° 1510001347 correspondiente a la Garantía de Anticipo del Contrato N° 31 suscrito el 26/10/2021, el Endoso N° 01 se emitió 219 (doscientos diecinueve) días posterior al inicio de vigencia de la primera prórroga y el Endoso N° 02 se emitió 117 (ciento diecisiete) días posterior al inicio de vigencia de la segunda prórroga

Asimismo, se evidenció que en relación a la póliza N° 1503003638 correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 31 suscrito el 26/10/2021, el Endoso N° 01 se emitió 189 (ciento ochenta y nueve) días posterior al inicio de vigencia de la primera prórroga y el Endoso N° 02 se emitió 86 (ochenta y seis) días posterior al inicio de vigencia de la segunda prórroga.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Finalmente, no se evidenció que el ente municipal exigiera a la empresa contratista la renovación de las referidas "Garantías" en el momento de que vencieron. Esta situación constituye una trasgresión a las normativas y un riesgo potencial para que el ente municipal ejecute las garantías en el caso de incumplimientos contractuales.

Por tanto, no se consideró lo establecido en el Capítulo 1 y 3 de la "Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas" emitida el 09/08/2013, el numeral 8 del punto 16 "Garantías. Instrumentación, plazos y ejecución" y el numeral 9 del punto 20 "Solicitud de pago de anticipo" del apartado "Datos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones del ID N° 396691.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al respecto, conforme a lo enunciado se están realizando las diligencias relacionadas a los futuros trámites administrativos, para este tipo de procedimientos y ser anexadas al MECIP – (MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS), a razón de lo detectado no denota alteración del trámite administrativo final y se reconoce que es una omisión de forma que no afecta a terceros, recordemos estos factores de principios legales corresponde a procedimiento de principio lógico en los errores de forma y de fondo; **El subrayado es de la CGR**

Error de forma: En el ámbito administrativo, el error de forma se refiere a una equivocación o defecto en la presentación o tramitación de un acto administrativo. Este error se produce cuando no se cumplen los requisitos legales o formales establecidos para la validez de dicho acto.

Error de fondo: Por otro lado, el error de fondo en temas administrativos se refiere a una equivocación o defecto en el contenido o sustancia de un acto administrativo con evidente inclinación de perjuicio de fondos institucionales. Este error se produce cuando se toma una decisión incorrecta o se aplica incorrectamente de la normativa o criterios legales en la toma de decisiones administrativas.

Por ende, tales datos expuestos no afectan, ya que la obra está terminada y recordemos la vigencia de la Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso.

Como también recordemos lo que dice la GUÍA DE Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas, CAPITULO 3 GARANTIAS CONTRACTUALES, B. PRESENTACION DE LA GARANTIA, menciona;

Presentación tardía de la garantía: Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legales, podrá la convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses.

Por analogía:

se interpreta que los mismos no denota y es la misma interpretación conforme es la matriz de un documento que tiene la misma lógica lineal directa de interpretación acorde a que es más favorable a sus intereses. ya que el proceso está en plena etapa de ejecución conforme a esto:

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

En el ámbito de la administración, la analogía se utiliza como una herramienta para tomar decisiones o resolver problemas. Se busca identificar situaciones similares en el pasado o en otros contextos y aplicar las lecciones aprendidas o las soluciones encontradas a la situación actual. Es decir, se utiliza la similitud entre dos situaciones para inferir que lo que funcionó en una situación puede funcionar también en otra.

Descargo del Ex Intendente Municipal

Dicha observación no corresponde al periodo correspondiente a mi administración.

Evaluación del Descargo.

Se subraya que la debilidad evidenciada corresponde al periodo de la Administración Actual, y, en ese sentido, este Equipo Auditor puntualiza que en el desarrollo de la observación no se mencionó que se ocasionó “daños a terceros” sino que lo objetado se relaciona taxativamente a las fechas de emisión y vigencia de las pólizas de la “Garantía de Anticipo” y la “Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato” que respaldan el Contrato N° 31/2021 “Restauración Conservativa, Puesta en Valor y Construcción en el Museo de Excombatiente del Chaco”.

Asimismo, el ESC citó en su descargo la vigencia del inciso i) del artículo 32 de la Ley N° 6715/21 “De Procedimientos Administrativos”; sin embargo, el artículo 90 de la referida normativa establece expresamente que “La presente Ley entrará en vigencia un año después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República...”. Dicha publicación se efectuó en fecha 29/09/2021, por lo que la vigencia de esta Ley que invocó el ente auditado recién es válida desde el 29/09/2022, es decir, posterior a la ocurrencia de las anomalías reportadas en esta observación por lo que no puede ser considerado.

A su vez, con relación a la “Presentación tardía”, expuesta en el Capítulo 3 de la “Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas” emitida el 09/08/2013, y la “analogía” argumentada por el ESC en su descargo, el EA menciona que en Derecho Público rige el principio fundamental de legalidad con la siguiente regla: “Todo lo que no está permitido está prohibido”. Por tanto, en la referida Guía no se contempló la aplicación de analogías sobre la presentación tardía a los endosos de las garantías, por tanto, el ente municipal debió exigir a la empresa contratista la presentación de los endosos de las Garantías de Anticipo y Garantía de Cumplimiento de Contrato y no esperar que las mismas vencieran.

Finalmente, se enfatiza lo mencionado por el ESC en su descargo “...conforme a lo enunciado se están realizando las diligencias relacionadas a los futuros trámites administrativos, para este tipo de procedimientos y ser anexadas al MECIP...”.

Sin embargo, conforme las sugerencias de ajustes de la Dirección General de Control Gubernamental según Informe de Verificación DGCG N° 59/2023, el EA se rectifica en la sumilla de esta observación que se expone en el Anexo N° 01 de este Informe Final FEI.

Sumilla anterior

Los endosos N°s. 1 y 2 de la “Garantía de Anticipo” por ₡ 222.992.073 y de la “Garantía de Cumplimiento de Contrato” por ₡ 56.000.000 correspondiente al Contrato N° 31/2021, fueron emitidos con fecha posterior al inicio de la vigencia de las pólizas.

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la observación.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Conclusión.

Se evidenció que el ente municipal no exigió a la empresa contratista la renovación oportuna de la "Garantía de Anticipo" y la "Garantía de Fiel Cumplimiento" del Contrato N° 31/21, considerando que:

- 1) En relación a la póliza N° 1510001347 correspondiente a la "Garantía de Anticipo", el Endoso N° 01 se emitió 219 (doscientos diecinueve) días posterior al inicio de su vigencia y el Endoso N° 02 se emitió 117 (ciento diecisiete) días posterior al inicio de su vigencia.
- 2) Respecto a la póliza N° 1503003638 correspondiente a la "Garantía de Fiel Cumplimiento", el Endoso N° 01 se emitió 189 (ciento ochenta y nueve) días posterior al inicio de su vigencia y el Endoso N° 02 se emitió 86 (ochenta y seis) días posterior al inicio de su vigencia.

Por tanto, no se consideró lo establecido en el Capítulo 1 y 3 de la "Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas" emitida el 09/08/2013, el numeral 8 del punto 16 y el numeral 9 del punto 20 del apartado "Datos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones del ID N° 396.691.

Recomendación.

- 1) Las autoridades municipales deberán exigir a las empresas contratistas la renovación pertinente de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contrato mientras que los compromisos contractuales no se finiquiten y hasta la Recepción Definitiva de las obras.
- 2) Conforme al Dictamen de Verificación DGAJ N° 424 del 14/09/2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad, deberá impulsar el inicio de acciones investigativas tendientes a deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan.

Observación N° 06.

El ente municipal, no demostró la utilización del "anticipo" del Contrato N° 31/21 por un total de ₡ 82.983.072, según la descripción de las inversiones del Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo"; y que disponía de plazo hasta el 31/08/23 para realizar la justificación.

De la verificación de los antecedentes adjuntos a la Orden de Pago N° 1841 del 28/10/2021 por el cual se otorgó un anticipo de ₡ 222.992.072 (Guaraníes doscientos veintidós millones novecientos noventa y dos mil setenta y dos), correspondiente al 20% del Contrato N° 31 suscrito el 26/10/2021 con la contratista Arq. María de Fátima Servín Molinas por un total de ₡ 1.114.960.361 (Guaraníes un mil ciento catorce millones novecientos sesenta mil trescientos sesenta y uno) para la ejecución de la obra "Restauración Conservativa, Puesta en Valor y Construcción en el Museo de Excombatientes de la Guerra del Chaco", se evidenció que el ente municipal no remitió facturas que justifiquen la utilización del anticipo por una diferencia equivalente a ₡ 82.983.072 (Guaraníes ochenta y dos millones novecientos ochenta y tres mil setenta y dos), conforme a la descripción del Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo" que presentó la empresa contratista en el momento de solicitar el pago del avance del referido Contrato.

Al respecto, en el ítem 7) del numeral 20 del apartado "Datos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la LPN N° 01/21-ID N° 396.691, se estipuló: "El contratista deberá usar el anticipo únicamente para pagar equipos, planta, materiales y/o gastos de movilización que se requieran específicamente para la ejecución del contrato. El contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación de copias de las facturas u otros

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

documentos al fiscal de obras, quien junto con la contratante realizará el seguimiento y control de los recursos entregados. El contratista estará obligado a proporcionar a la contratante los comprobantes, certificaciones y cualquier otra información que le fuera requerida con el objeto de comprobar el cumplimiento del plan de inversión del anticipo". El subrayado es de la CGR

En ese contexto, en el punto 3 del Memorando Externo CGR/EA N° 06 del 02/06/2023, se solicitó: Copia autenticada de las facturas u otros documentos presentados por la Empresa Contratista al Fiscal de Obras que demuestren la utilización del anticipo otorgado para el cumplimiento del plan de inversión, establecido en el ítem 7) del numeral 20 "SOLICITUD DE PAGO DE ANTICIPO" del apartado "DATOS DE LA LICITACIÓN" DEL PBC correspondiente al ID N° 396.691 "RESTAURACIÓN CONSERVATIVA, PUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCIÓN EN EL MUSEO DE EXCOMBATIENTE DE LA GUERRA DEL CHACO. En caso de no disponer de los documentos requeridos, informar a esta Auditoría.

En respuesta, por Memorándum del 13/06/2023, la Lic. Daisy Mancuello, Directora de Administración y Finanzas-Nexo Oficial conforme Nota del 27/03/23, informó lo siguiente:

"Se adjunta Formulario N° 13, correspondiente al ID N° 396.691 "Restauración Conservativa, puesta en valor y construcción en el Museo de Excombatientes de la Guerra del Chaco". A la vez informar que la misma no cuenta con facturas que demuestren la utilización del anticipo, por la suspensión temporal de la obra". El subrayado es de la CGR

Cabe acotar que la suspensión temporal de la obra se aprobó mediante la Resolución de la Intendencia Municipal N° 187 del 20/12/2021; es decir, transcurrió 53 días corridos desde que se pagó el anticipo según OP N° 1841/21 para que la contratista hubiese realizado las inversiones, previstas en el Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo".

Además, se deja constancia que el Equipo Auditor en oportunidad de los trabajos de campo en la Municipalidad realizó una entrevista, según Acta de Entrevista N° 01/23, al Arq. Diego Armando Valdez Alfonso, Fiscal de Obras y consultado en el punto 5) Con relación al Museo de Ex Combatientes de la Guerra del Chaco ¿se realizó alguna obra? Respondió: **"Se realizó el vallado en el mes de junio de 2023"** y, posteriormente se constituyó en el sitio de obras para efectuar una inspección (verificación ocular *in situ*), documentada en Acta N° 02 del 28 de junio de 2023, en compañía del Arq. Diego Armando Valdez Alfonso con CIC N° 3.244.613, Fiscal de Obras de la Municipalidad de San Ignacio Guazú, designado por la Intendente Municipal mediante Resolución IM N° 3219/23, constatándose que en el referido Museo solamente se visualizó la existencia del "vallado", manifestado por el citado Fiscal de Obras, cuyas tomas fotográficas se exponen en la Observación N° 10 de este Informe Final FEI.

Conforme lo señalado, el ente municipal no exigió oportunamente a la firma contratista, a través del Fiscal de Obras, la presentación de las facturas que comprueben la utilización del pago en concepto de anticipo por \$ 222.992.072 (Guaraníes doscientos veintidós millones novecientos noventa y dos mil setenta y dos), correspondiente al 20% del Contrato N° 31/21, por lo que dicho profesional y la contratante no realizaron el seguimiento y control pertinente de los recursos entregados, considerando que se evidenció que el ente municipal no proveyó al Equipo Auditor las facturas que justifiquen la utilización del anticipo por una diferencia equivalente a \$ 82.983.072 (Guaraníes ochenta y dos millones novecientos ochenta y tres mil setenta y dos), conforme a la descripción del Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo".

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al respecto, se informa que a la fecha fueron remitidas a la intendencia las facturas correspondientes al Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo", relacionadas al anticipo por ₡ 222.992.072 (Guaraníes doscientos veintidós millones novecientos noventa y dos mil setenta y dos), correspondiente al 20% del Contrato N° 31/21,) del numeral 20 del apartado "Datos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la LPN N° 01/21-ID N° 396.691 – (VER ANEXO PAGINA 73 HASTA 79 del descargo). El subrayado es de la CGR

Descargo del Ex Intendente Municipal

En lo que respecta a mi administración, que hemos exigido todas documentaciones correspondientes al desembolso del Anticipo, las cuales fueron presentadas en su totalidad en tiempo y forma. Es importante mencionar, que la verificación de la correcta inversión del anticipo corresponde a la actual administración.

Descargo de la Arq. María de Fátima Servín Molinas según Expediente CGR N° 4975/23

"...a fin de ponerme a vuestra entera disposición en cuanto a los contratos de referencia, ya que desde la Municipalidad de San Ignacio Misiones me han manifestado, de forma verbal, que las mismas están siendo objeto de un análisis por parte de la institución a su cargo. Adjunto un pendrive con documentaciones pertinentes".

Evaluación del Descargo.

Esta observación no fue objetada por el Ex Intendente. Asimismo, el EA puntualiza que, durante la etapa de ejecución de la FEI, el ESC a través del Memorándum del 13/06/2023, informó: "Se adjunta Formulario N° 13, correspondiente al ID N° 396.691 "Restauración Conservativa, puesta en valor y construcción en el Museo de Excombatientes de la Guerra del Chaco". A la vez informar que la misma no cuenta con facturas que demuestren la utilización del anticipo, por la suspensión temporal de la obra". El subrayado es de la CGR

En oportunidad del descargo, la Administración Municipal manifestó: "... se informa que a la fecha fueron remitidas a la Intendencia las facturas correspondientes al Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo", relacionadas al anticipo por ₡ 222.992.072...".

A su vez, la Arq. María de Fátima Servín Molinas, contratista adjudicada, en forma complementaria, remitió al señor Contralor General las mismas copias de facturas proveídas por la Municipalidad, por la aplicación del anticipo y que fueron analizadas por el EA.

En ese contexto, se aclara que el valor total de las facturas, emitidas a nombre de la referida contratista, que fueron presentadas en ocasión del descargo y no durante los trabajos de campo, equivale a ₡ 140.009.000 (Guaraníes ciento cuarenta millones nueve mil), cuyo detalle y las aclaraciones por cada comprobante se expone a continuación:

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Nº de Factura	Condición de venta	Fecha de la Factura	Denominación del proveedor	Descripción	RUC	Importe ₡ (*)	Observación del EA
001-001-0000953	Crédito	29/10/2021	Gerardo Sala González	Pago anticipo trabajos de instalación eléctrica en Museo San Ignacio	1453844-0	10.000.000	Según Acta de Entrevista N° 01 del 28/06/23 se consultó al Fiscal de Obras Arq. Diego Valdez, en el punto 5) Con relación al Museo Ex Combatiente del Chaco, ¿se realizó alguna obra? Y, en respuesta mencionó se realizó el vallado en el mes de junio de 2023.
001-001-0000001	Contado	30/11/2021	"SM Construcciones Sociedad Anónima"	Servicios de Construcción	80099110-9	60.000.000	Considerando lo manifestado por el Fiscal de Obras, este EA señala la inconsistencia entre presentar facturas por gastos de instalación eléctrica y servicios de construcción pero el Fiscal designado expresó que solamente se realizó "Vallado en JUNIO/23".
001-001-0004324	Contado	31/12/2021	"Materiales de Construcción Bernal S.A."	Materiales de construcción	80089573-8	6.274.000	La fecha de esta factura corresponde al periodo en el que la obra se encontraba en suspensión temporal (20/12/21), por lo que esta Auditoría considera que no corresponde a los gastos relacionados a la obra en ejecución según Contrato N° 31/21.
001-003-0004576	Crédito	29/06/2023	HIERROPAR	Compra de varillas	80023937-7	8.823.000	Factura remitida en oportunidad del descargo. Corresponde a inversión con fecha posterior a la consulta del EA a través del punto 3 del Memorando Externo CGR N° 06 del 02/06/23.
004-002-0000923	Crédito	29/06/2023	HIERROPAR	Compra de alambre, clavos y cemento	80023937-7	4.912.000	Factura remitida en oportunidad del descargo. Corresponde a inversión con fecha posterior a la consulta del EA a través del punto 3 del Memorando Externo CGR N° 06 del 02/06/23. Se deja constancia que el documento proveído ya no se encuentra en el alcance de esta FEI.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Nº de Factura	Condición de venta	Fecha de la Factura	Denominación del proveedor	Descripción	RUC	Importe ¢ (*)	Observación del EA
001-001-0000082	Contado	30/06/2023	Ever David Lezme Garcete	Pago anticipo por trabajos de estructura metálica, techo, escalera, plataforma	4773909-6	35.000.000	Factura remitida en oportunidad del descargo. Corresponde a inversión con fecha posterior a la consulta del EA a través del punto 3 del Memorando Externo CGR Nº 06 del 02/06/23. Se deja constancia que el documento proveído ya no se encuentra en el alcance de esta FEI.
001-001-0000511	No identifica	21/07/2023	Manuel Enrique Bragayrac Dávila	Pago anticipo prospección arqueológica en Museo de Ex Combatientes del Chaco	2443539-2	15.000.000	Factura remitida en oportunidad del descargo. Corresponde a inversión con fecha posterior a la consulta del EA a través del punto 3 del Memorando Externo CGR Nº 06 del 02/06/23. Se deja constancia que el documento proveído ya no se encuentra en el alcance de esta FEI.
Totales ¢						140.000.000	

(*) corresponde al valor relacionado a la obra *Restauración Conservativa, puesta en valor y construcción en el Museo de Excombatientes de la Guerra del Chaco.*

Considerando lo expuesto precedentemente, y el análisis de los documentos proveídos por la Administración Municipal y del cual tomó conocimiento posterior a la remisión de la COD FEI, el EA puntualiza que:

- 1) Facturas por un total de ¢ 70.000.000 corresponden a anticipo por trabajos de instalación eléctrica y servicios de construcción; sin embargo, en ocasión de la verificación *in situ* del EA en la obra, el "Fiscal de Obras" manifestó que solamente se realizó "*Vallado en el mes de JUNIO/2023*", documentado en Acta de Entrevista Nº 01/23. (Facturas N°s 001-001-0000953 y 001-001-0000001).
- 2) Factura por ¢ 6.274.000 corresponde a adquisición de materiales de construcción; sin embargo, la fecha de la factura se emitió durante el periodo que la obra se encontraba en suspensión temporal. (Factura Nº 001-001-0004324).
- 3) Facturas por un total de ¢ 63.735.000 (Guaraníes sesenta y tres millones setecientos treinta y cinco mil) afectan a gastos por compras de varillas, cementos, trabajos de estructura metálica y trabajos de prospección arqueológica) cuyas fechas datan de junio/23 y julio/23, es decir, posterior al alcance de esta FEI pero se deja constancia en este Informe de la documentación proveída por el ESC. (Facturas N°s. 001-003-0004576; 004-002-0000923; 001-001-0000082 y 001-001-0000511).

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- 4) El ente municipal no proveyó facturas por la diferencia de ₡ 82.983.072 (Guaraníes ochenta y dos millones novecientos ochenta y tres mil setenta y dos). El EA puntualiza al respecto, que considerando la fecha del Acta de Reinicio (14/06/2023) el plazo de cumplimiento de la ejecución de la obra culminará en fecha 31/08/2023 por lo que hasta dicha fecha se disponía para presentar la justificación del anticipo pagado y que además la Contratante cuenta con la póliza de garantía del anticipo cuya vigencia es hasta el 16/08/2023.

Sin embargo, conforme las sugerencias de ajustes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos según Dictamen DGAJ N° 424/2023 y de la Dirección General de Control Gubernamental según Informe de Verificación DGCG N° 59/2023, el EA se rectifica en la sumilla de esta observación que se expone en el Anexo N° 01 de este Informe Final FEI.

Sumilla anterior según COD FEI remitida al ESC

Falta de facturas que justifiquen la utilización del “anticipo” de ₡ 222.992.072 pagado a la firma contratista, en el marco del Contrato N° 31/21 “Restauración Conservativa del Museo de Ex Combatientes de la Guerra del Chaco”.

Sumilla anterior según Borrador de Informe Final remitida a la DGCG y DGAJ

El ente municipal, posterior a la remisión de la COD FEI, proveyó facturas por un total de ₡ 140.009.000 que justifican parcialmente la utilización del “anticipo” de ₡ 222.992.072 pagado en fecha 28/10/21 a la firma contratista, y la diferencia de ₡ 82.983.072 dispone de plazo hasta el 31/08/2023 para justificar, según la descripción de las inversiones del Formulario N° 13 “Programa de Inversión del Anticipo”.

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la observación.

Conclusión.

Se evidenció que el ente municipal no justificó la utilización del pago en concepto de anticipo por la suma de ₡ 82.983.072 (Guaraníes ochenta y dos millones novecientos ochenta y tres mil setenta y dos), correspondiente al 20% del Contrato N° 31/21, conforme a la descripción de las inversiones expuestas en el Formulario N° 13 “Programa de Inversión del Anticipo”; sin embargo, disponían de plazo hasta el 31/08/2023 para documentar con las respectivas facturas, incumpliendo el ítem 7) del numeral 20 del apartado “Datos de la Licitación” del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la LPN N° 01/21-ID N° 396691.

Recomendación.

Las autoridades municipales deberán, a través del personal responsable designado, realizar el seguimiento y control pertinente de los recursos erogados y exigir a las empresas contratistas, en el caso de obras, la presentación oportuna de las copias de facturas y/o documentos que demuestren la utilización de los anticipos.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada este Organismo Superior de Control.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Capítulo III

EJECUCIÓN DE GASTOS Y RENDICIONES DE CUENTAS

Observación N° 07

La Administración Municipal no previó certificación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 en el SG 520-30-077 “Construcciones” por ₡ 891.968.289, correspondiente a la LPN N° 01/2021-Contrato N° 31/21; sin embargo, la Junta Municipal aprobó la modificación a modalidad plurianual para los periodos fiscales 2021 y 2022 según Resolución JM N° 985 del 24/08/2021.

La Municipalidad de San Ignacio Guazú suscribió el Contrato N° 31 en fecha 26/10/21 con la contratista Arq. María de Fátima Servín Molinas para la “Restauración Conservativa, Puesta en valor y Construcción en el Museo Excombatiente de la Guerra del Chaco” correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2021 – ID N° 396.691, por la suma total de ₡ 1.114.960.361 (Guaraníes un mil ciento catorce millones novecientos sesenta mil trescientos sesenta y uno).

Asimismo, cabe puntualizar que la Junta Municipal a través de la Resolución JM N° 985 del 24/08/2021, aprobó la modificación del proceso del llamado de la Licitación Pública Nacional a la modalidad plurianual - LPN N° 01/2021 con ID 396691. Al respecto, en el “Considerando” de la referida resolución se mencionó: “...el llamado remitido a la DNCP de la Licitación N° 01/2021...para su publicación en el SICP se encuentra retenido por la DNCP, quien recomienda que el proceso se modifique a Plurianual ya que la envergadura de la obra, ésta no podrá ser totalmente ejecutada en este año 2021. Esta situación no afectaría al presupuesto del año 2022 ya que se aplicará la totalidad del presupuesto destinado a Proyectos de Inversión de los municipios en el marco de la Ley N° 6241/18...y solicita su aprobación...”.

A su vez, el artículo 1° de la citada Resolución estableció “Aprobar la modificación del proceso del llamado de la Licitación Pública Nacional a la modalidad plurianual – LPN N° 01/21 “Restauración Conservativa, Puesta en Valor y Construcción en el Museo de Excombatientes de la Guerra del Chaco”, en el Distrito de San Ignacio Guazú Misiones”.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” - Disponibilidad Presupuestaria - expresa: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el...Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa de...la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.

En ese sentido, el punto 8) “Formas y condiciones de pago” del apartado “Condiciones Contractuales” del Pliego de Bases y Condiciones de la LPN N° 01/2021 – ID N° 396.691 “Restauración Conservativa, Puesta en valor y Construcción en el Museo de Ex-combatiente de la Guerra del Chaco”, establece: “Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes...Proceso plurianual: la línea presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2022 estará supeditada a su aprobación...”.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Igualmente, el artículo 174 de la Ley N° 6672/21 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021”, establece: “Será requisito para cualquier proceso de contratación...contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF)...con la asignación específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente...”.

El inciso c) del artículo 319 “Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)” del Anexo “A” del Decreto N° 4780/21 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6672/21, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021”, estipula: “Los OEE y las Municipalidades...deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registrados en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional...”.

Conforme a lo señalado, la Junta Municipal aprobó la modificación de la LPN N° 01/2021 a la modalidad plurianual para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, sin embargo, el “Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)” N° 20/2021, obrante en el legajo de rendición de cuentas, expuso únicamente el compromiso presupuestario para el ejercicio fiscal 2021 por la suma de ₡ 1.115.000.000 (Guaraníes un mil ciento quince millones) para el SG 520-30-077 “Construcciones”. Es decir, no se discriminó la asignación de la línea presupuestaria por cada periodo fiscal. Se expone el citado documento para mejor ilustración:

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO MISIONES - PARAGUAY
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)
DECLARACION JURADA

ANEXO B-02-04
ORDENANZA N° 107/2020 ID:396.691
AÑO: 2021

18-mar.-20
RESTAURACION CONSERVATIVA, PUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCION EN EL MUSEO DE EXCOMBATIENTE DE LA GUERRA DEL CHACO
L.P.N 01/2021
30-125- MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASU - MISIONES
2- PROGRAMA SUSTANTIVO
2- DESARROLLO MUNICIPAL
2- ROYALTIES Y COMPENSACIONES LEY N° 6241/2018
INTENDENCIA MUNICIPAL

CODIGO				RUBRO	1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+7)
S.G.G.	T.F.	O.F.	Dyts.		Presupuesto Vigente 2021	Plan Financiero Vigente 2021	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificaciones Anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
520	30	77	08	CONSTRUCCIONES LEY 6241/2018	1.500.000.000	1.500.000.000	-	-	1.115.000.000	342.000.000	1.457.000.000	43.000.000
TOTAL					1.500.000.000	1.500.000.000	-	-	1.115.000.000	342.000.000	1.457.000.000	43.000.000

C.P.N. Anabel Diana Ortiz M.
 JEFA DE CONTABILIDAD
 Municipalidad de San Ignacio Mnes.

Lic. Hugo Arnaldo Marin Caballero
 Auditor Interno
 RUC: 3.979.025-8

C.P.N. Dario Roman Amarilla
 Director de Hacienda

Fuente: legajos de rendición de cuentas.

Asimismo, el documento “Código de Contratación” de fecha 27/10/2021, expone en el apartado “3. Certificación Presupuestaria” el compromiso presupuestario para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 en el SG 520-30-077 “Construcciones” referente a la LPN N° 01/2021. Es decir, difiere de los periodos fiscales y del monto que se comprometió la Municipalidad según el “Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)” N° 20/2021, considerando que se certificó un monto a ser utilizado para el ejercicio fiscal 2023 de ₡ 891.968.289 (Guaraníes ochocientos noventa y un millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve), que no fue aprobado por la Junta Municipal.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad.

Se expone el documento para mejor comprensión:

C.C.: LP-30126-21-206238
 Fecha de emisión: 27-10-2021
CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Contrato de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios que se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del portal de internet del sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP).

1- Datos del Proveedor / Contratista Adjudicado

Nombre / Razón Social del Proveedor y/o Contratista: MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS
 Domicilio Legal: AYALA VELÁZQUEZ N° 761.
 Nombre de Fantasia:
 Representante Legal: MARÍA DE FÁTIMA SERVIN MOLINAS.
 País de Origen: Paraguay
 R.U.C. / IDAP: 620698-0 Tel. / Fax: 021 227 599 Correo Electrónico: fatimaservin@gmail.com

2- Datos del Procedimiento

Nivel de Entidad: Municipalidades
 Entidad: Municipalidad de San Ignacio
 Unidad Compradora: Uoc San Ignacio
 Tipo de Procedimiento: Licitación Pública Nacional
 Descripción del Bien, Obra o Servicio: L.P.N 01/2.021 "Restauracion Conservativa, Puesta en valor y Construccion en el Museo de Ex-combatiente de la Guerra del Chaco"
 Número de P.A.C.: 396691
 Tipo de Contrato: Contrato Número: 31/2021 Fecha: 26-10-2021
 Monto Total Contratado: 1.114.960.361 En Letras: UN MIL CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO
 Moneda: PYG

3- Certificación Presupuestaria

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal que corresponda, son los que se detallan a:

Año	Nivel	Entidad	Tipo Presup.	Prog.	Sub Prog.	Proy.	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto a ser Utilizado
2021	30	126	2	2	2	0	520	30	77	8	0
2021	30	126	2	2	2	0	520	30	77	8	222.992.072
2022	30	126	2	2	2	0	520	30	77	8	0
2023	30	126	2	2	2	0	520	30	77	8	891.968.289
TOTAL:											1.114.960.361

Fuente: documento proveído por el ESC a través de Memorándum del 23/06/23, en respuesta al punto 3) del Memorando Externo CGR/EA N° 08 del 16/06/23.

En atención a lo descrito precedentemente, la Administración Municipal no previó certificación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 en el SG 520-30-077 "Construcciones" por \$ 891.968.289, correspondiente a la LPN N° 01/2021- Contrato N° 31/21; sin embargo, la Junta Municipal aprobó la modificación a modalidad plurianual para los periodos fiscales 2021 y 2022, no contemplando previsión presupuestaria para el periodo 2023, según Resolución JM N° 985 del 24/08/2021, incumpliendo el artículo 14 de la Ley N° 2051/03, el punto 8) "Formas y condiciones de pago" del apartado "Condiciones Contractuales" del Pliego de Bases y Condiciones de la LPN N° 01/2021 – ID N° 396.691, el artículo 174 de la Ley N° 6672/21 y el inciso c) del artículo 319 del Anexo "A" del Decreto N° 4780/21.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al respecto, estamos al tanto con lo relacionado al trámite omitido conforme a lo que menciona artículo 14 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Disponibilidad Presupuestaria - expresa: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el...Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa de...la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.

Este informalismo detectado y conforme se apega a la nueva legislación - Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso. -

El principio de informalismo que no afecte a nadie se refiere a la flexibilidad y simplificación de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Este principio busca agilizar y facilitar la gestión administrativa, evitando trámites innecesarios, excesiva burocracia o formalidades excesivas que puedan retrasar o dificultar el cumplimiento de los objetivos y la toma de decisiones. Se busca que los procedimientos sean ágiles, eficientes y adaptados a las necesidades y circunstancias específicas de cada caso, ya que eso busco esta convocante.

Sin embargo, es importante destacar que este principio no implica que se pueda prescindir completamente de los requisitos legales o formales establecidos. Se deben cumplir los principios básicos de legalidad y respetar los derechos de las partes involucradas. La flexibilidad y el informalismo deben ser aplicados en la medida en que no se afecte a nadie y se respeten los principios de transparencia, igualdad y justicia, cosa que tiene el proceso de licitación y el contrato según vigente conforme lo dice en forma taxativa hasta el cumplimiento total de las obligaciones hasta la recepción definitiva.

En resumen, el principio de informalismo que no afecte a nadie busca la simplificación y flexibilización de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas, respetando los principios básicos de legalidad y garantizando la transparencia y el respeto a los derechos de todos.

Conforme la obra ejecutada es tangible, no obstante, recordemos que a razón de la magnitud y los trámites sometidos el interés general a razón de que es una obra debe primar sobre el interés particular y es de rango constitucional.

En los trámites administrativos, la interpretación se refiere al proceso de comprender y aplicar la normativa o los criterios legales a una situación específica. La interpretación puede ser realizada tanto por los funcionarios administrativos encargados de gestionar el trámite como por los interesados o partes involucradas.

En el contexto del interés general y particular, la interpretación debe buscar un equilibrio entre ambos. El interés general se refiere al bienestar y beneficio de la sociedad en su conjunto, mientras que el interés particular se refiere a los derechos, necesidades o intereses individuales o de un grupo específico.

En ocasiones, puede existir un conflicto entre el interés general y el particular. En estos casos, la administración debe buscar soluciones equilibradas y justas, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad. La interpretación debe ser imparcial y basada en criterios objetivos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo.

En resumen, en los trámites administrativos, la interpretación debe considerar tanto el interés general como el particular, buscando un equilibrio y soluciones justas. Se deben aplicar los principios de utilidad social, respeto a los derechos individuales y criterios objetivos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo, cosa que esta convocante para los efectos legales insta a la empatía administrativa conforme a estos datos, se menciona que los pagos fueron realizados contra prestación y siempre se dispuso de los fondos y la aclaratoria documental de omitir que sería efectuado el pago en el 2023 se contraponen a lo mencionado en el contrato y el mismo dice;

CONTRATO N° 31/2021 Art° 2 – que la prioridad en cuanto a su interpretación se dará en el orden que estable que el contrato la cabeza de dichos expedientes. (sic)

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Descargo del Ex Intendente Municipal

Con respecto a la presente observación, nuestra administración previó, la ejecución del presente contrato para los periodos 2021 y 2022, por lo tanto, la falta de ejecución del contrato en dicho periodo, corresponde a la actual administración.

Evaluación del Descargo.

Se puntualiza que el Equipo Auditor en el desarrollo de la observación indicó expresamente que la debilidad detectada se relacionaba con la previsión de certificación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023 considerando que la JM solamente aprobó la modificación del proceso del llamado de la Licitación Pública Nacional a la modalidad plurianual para los ejercicios fiscales 2021 y 2022 mediante Resolución JM N° 985 del 24/08/2021. Asimismo, el ESC citó en su descargo la vigencia del inciso i) del artículo 32 de la Ley N° 6715/21 "De Procedimientos Administrativos"; sin embargo, el artículo 90 de la referida normativa establece expresamente que "La presente Ley entrará en vigencia un año después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República...". Dicha publicación se efectuó en fecha 29/09/2021, por lo que la vigencia de esta Ley que invocó el ente auditado recién es válida desde el 29/09/2022, es decir, posterior a la ocurrencia de las anomalías reportadas en esta observación por lo que no puede ser considerado.

Asimismo, conforme las sugerencias de ajustes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos según Dictamen DGAJ N° 424/2023 y de la Dirección General de Control Gubernamental según Informe de Verificación DGCG N° 59/2023, el EA se rectifica en la sumilla de esta observación que se expone en el Anexo N° 01 de este Informe Final FEI.

Sumilla anterior

Se previó certificación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023 por ₡ 891.968.289, en el Subgrupo del Gasto 520-30-077 "Construcciones" correspondiente al Contrato N° 31/21; sin embargo, la modalidad plurianual de dicho contrato fue autorizado por la Junta Municipal para los periodos 2021 y 2022 según Resolución JM N° 985 del 24/08/2021.

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la observación.

Conclusión.

Se evidenció que la Municipalidad de San Ignacio Guazú no previó compromiso presupuestario para el ejercicio fiscal 2022 por la suma total de ₡ 891.968.289 (Guaraníes ochocientos noventa y un millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve) considerando que según "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)" N° 20/2021 solamente se dispuso líneas presupuestarias en el SG 520-30-077 "Construcciones" para el ejercicio fiscal 2021 en relación a la LPN N° 01/2021 – Contrato N° 31/21; sin embargo, la Junta Municipal mediante Resolución JM N° 985 del 24/08/21, aprobó la modificación del proceso del llamado de la citada LPN a la modalidad plurianual para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, no contemplando previsión presupuestaria para el periodo 2023, incumpliendo el artículo 14 de la Ley N° 2051/03, el punto 8) "Formas y condiciones de pago" del apartado "Condiciones Contractuales" del Pliego de Bases y Condiciones de la LPN N° 01/2021 – ID N° 396.691, el artículo 174 de la Ley N° 6672/21 y el inciso c) del artículo 319 del Anexo "A" del Decreto N° 4780/21.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Recomendación.

La Administración Municipal deberá gestionar y solicitar oportunamente a la Junta Municipal la autorización de la ampliación de la Plurianualidad de la LPN N° 01/2021 – Contrato N° 31/21 para el ejercicio fiscal 2023 con el fin de honrar los pagos por la suma total de ₡ 891.968.289 (Guaraníes ochocientos noventa y un millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve).

Observación N° 08

La Administración Municipal realizó pagos en el ejercicio fiscal 2022 por ₡ 116.769.423 a la contratista en el marco del Contrato N° 16/21, sin disponer de Resolución de la Junta Municipal en la que se estipule y autorice la Plurianualidad para el referido periodo fiscal.

La Municipalidad de San Ignacio Guazú suscribió el Contrato N° 16 con la contratista Arq. María de Fátima Servín en fecha 22/06/21 para la "Restauración Conservativa de la Casa de Indios" según ID N° 389.405, por la suma total de ₡ 315.205.846 (Guaraníes trescientos quince millones doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis).

Asimismo, cabe puntualizar que la Junta Municipal a través de la Resolución JM N° 922 del 16/03/2021, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2021 con ID 389.405. Y, en dicha resolución no se autorizó la Plurianualidad de la contratación.

Se expone el Pliego de Bases y Condiciones y la Resolución de la Junta Municipal:

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"Restauración conservativa de la Casa de Indios"
Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2.021
ID N°: 389.405

**BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS
PARA MUNICIPIOS**

Tercera Versión

Nota: Pliego de Bases y Condiciones de la LCO N° 01/21 – ID N° 389.405 en la que se visualiza que el llamado no corresponde a la modalidad plurianual.



JUNTA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO GUAZÚ
MISIONES - REPUBLICA DEL PARAGUAY
"CUNA DEL BALOMPIÉ MUNDIAL"
Mcal. F. S. López y San Roque González
T-1. 0782-232720
Correo Electrónico: juntamunicipalsanignacio@hotmail.com

RESOLUCIÓN J. M. N° 922/2.021.-

**POR LA CUAL LA JUNTA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO GUAZÚ MISIONES, APRUEBA
EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR
CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2.021 "RESTAURACIÓN CONSERVATIVA DE LA
CASA DE INDIOS"; ID. N° 389.405.**

San Ignacio Guazú Misiones, 16 de Marzo del 2.021.-

Nota: Resolución JM N° 922/21 que aprueba el PBC de la LCO N° 01/21 – ID N° 389.405 en la que se visualiza que el llamado no se autorizó en la modalidad plurianual.

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la
transparencia con procesos innovadores y competentes
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar
la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Por otra parte, de la verificación de los documentos remitidos por el ESC, se constató que se pagó a la firma contratista en el ejercicio fiscal 2022 el importe total de ₡ 116.769.423 (Guaraníes ciento dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés), correspondiente a las Órdenes de Pago N°s. 662, 669, 670 y 1078; sin embargo, ni el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) ni el Contrato corresponden a la modalidad plurianual.

A continuación, exponemos los pagos realizados por esta obra en el ejercicio fiscal 2022:

Cuadro N° 01

OP N°	Fecha OP	Concepto de pago	Partida presupuestaria imputada	Cheque N°	Identificación del periodo del Intendente	Importe ₡
662	06/04/2022	Pago Certificación N° 03 – ID N° 389.405	520-30-077	202.156	*	50.091.938
669	07/04/2022	Pago Certificación N° 04 – ID N° 389.405	520-30-077	202.157	*	6.326.963
670	07/04/2022	Pago Certificación N° 01 "Rubros Compensatorios" – ID N° 389.405	520-30-077	202.158	*	44.590.230
1078	08/06/2022	Pago por devolución del Fondo de Reparación 5 % – ID N° 398986	520-30-077	202.160	*	15.760.292
Total pagado en el ejercicio fiscal 2022 ₡						116.769.423

Fuente: Órdenes de pagos y documentos de respaldo, proveídos al EA.

Nota: (*) Corresponde al total pagado durante la administración de la Lic. Cristina Ayala, Intendente Municipal.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - *Disponibilidad Presupuestaria* - expresa: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el...Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa de...la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. El subrayado es de la CGR

En ese sentido, el punto 8) "Formas y condiciones de pago" del apartado "Condiciones Contractuales" del Pliego de Bases y Condiciones de la LCO N° 01/2021 – ID N° 389.405 "Restauración Conservativa de la Casa de Indios", establece: "Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes...No aplica...".

Del análisis del Pliego de Bases y Condiciones, se evidenció que en el referido documento no se previó lo señalado en el artículo 14 de la Ley N° 2051/03, transcrito y subrayado más arriba, por lo que esta adjudicación no contempló la Plurianualidad de la contratación y los pagos realizados en el ejercicio fiscal 2022 no se realizaron con la autorización de la Junta Municipal.

Además, por el Memorando Externo CGR/EA N° 08 del 16/06/23, se solicitó: Informe si el Contrato N° 16 suscrito en fecha 22/06/2021 con la contratista ARQ. MARÍA DE FÁTIMA SERVÍN MOLINAS corresponde al ejercicio fiscal 2021 o es PLURIANUAL. En caso de ser plurianual, remitir documento que demuestre la autorización de la Junta Municipal.

En respuesta, por Memorandum del 23/06/2023, la Lic. Daisy Mancuello, Directora de Administración y Finanzas y Nexo Oficial según Nota del 27/03/23, informó: "El contrato N° 16/2021 no cuenta con Resolución de aprobación del proceso plurianual, pero dadas las condiciones de avance de la obra, el saldo en rubros de la misma fue migrado para el ejercicio fiscal 2022. Se adjunta código de contratación actualizado". El subrayado es de la CGR

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Se expone el "Código de Contratación" remitido por la entidad municipal:

C.C.: CO-30126-21-200643

Fecha de emisión: 24-06-2021

CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del portal de internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

1- Datos del Proveedor / Contratista Adjudicado

Nombre / Razón Social del Proveedor y/o Contratista: MARÍA DE FATIMA SERVIN MOLINAS
Domicilio Legal: AYALA VELÁZQUEZ N° 761.
Nombre de Fantasia:
Representante Legal: MARÍA DE FÁTIMA SERVIN MOLINAS.
País de Origen: Paraguay
R.U.C. / IDAP: 620698-0 Tel. / Fax: 021 227 599 Correo Electrónico: fatimaservin@gmail.com

2- Datos del Procedimiento

Nivel de Entidad: Municipalidades
Entidad: Municipalidad de San Ignacio
Unidad Compradora: Uoc San Ignacio
Tipo de Procedimiento: Concurso de Ofertas
Descripción del Bien, Obra o Servicio: L.C.O 01/2.021 "Restauración Conservativa de la Casa de Indio"
Número de PAC: 389405
Tipo de Contrato: Contrato Número: 16/2021 Fecha: 22-06-2021
Monto Total Contratado: 315,205,846 En Letras: TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS
Moneda: PYG

3- Certificación Presupuestaria

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal que corresponda, son los que se detallan a:

Año	Nivel	Entidad	Tipo Presup.	Prog.	Sub Prog.	Proy.	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto a ser Utilizado
2021	30	126	2	2	2	0	520	30	77	8	0
2021	30	126	2	2	2	0	520	30	77	8	198,436,423
2022	30	126	2	2	2	0	520	30	77	8	116,769,423
TOTAL:											315,205,846

Por lo expuesto, se visualizó que la Municipalidad de San Ignacio Guazú pagó durante el ejercicio fiscal 2022 la suma total de \$ 116.769.423 (Guaraníes ciento dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés) correspondiente a las Órdenes de Pago N°s. 662, 669, 670 y 1078 del Contrato N° 16/2021 suscrito con la contratista Arq. María de Fátima Servín, sin que en el citado contrato ni en el PBC se establezcan la Plurianualidad del mismo, incumpliendo el artículo 14 de la Ley N° 2051/03.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al respecto, estamos al tanto con lo relacionado al trámite omitido conforme a lo que menciona artículo 14 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Disponibilidad Presupuestaria - expresa: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el...Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa de...la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.

Este informalismo detectado y conforme se apega a la nueva legislación - Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

El principio de informalismo que no afecte a nadie se refiere a la flexibilidad y simplificación de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas.

Este principio busca agilizar y facilitar la gestión administrativa, evitando trámites innecesarios, excesiva burocracia o formalidades excesivas que puedan retrasar o dificultar el cumplimiento de los objetivos y la toma de decisiones. Se busca que los procedimientos sean ágiles, eficientes y adaptados a las necesidades y circunstancias específicas de cada caso, ya que eso busca esta convocante.

Sin embargo, es importante destacar que este principio no implica que se pueda prescindir completamente de los requisitos legales o formales establecidos. Se deben cumplir los principios básicos de legalidad y respetar los derechos de las partes involucradas. La flexibilidad y el informalismo deben ser aplicados en la medida en que no se afecte a nadie y se respeten los principios de transparencia, igualdad y justicia, cosa que tiene el proceso de licitación y el contrato según vigente conforme lo dice en forma taxativa hasta el cumplimiento total de las obligaciones hasta la recepción definitiva.

En resumen, el principio de informalismo que no afecte a nadie busca la simplificación y flexibilización de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas, respetando los principios básicos de legalidad y garantizando la transparencia y el respeto a los derechos de todos.

Conforme la obra ejecutada es tangible, no obstante, recordemos que a razón de la magnitud y los trámites sometidos el interés general a razón de que es una obra debe primar sobre el interés particular y es de rango constitucional.

En los trámites administrativos, la interpretación se refiere al proceso de comprender y aplicar la normativa o los criterios legales a una situación específica. La interpretación puede ser realizada tanto por los funcionarios administrativos encargados de gestionar el trámite como por los interesados o partes involucradas.

En el contexto del interés general y particular, la interpretación debe buscar un equilibrio entre ambos. El interés general se refiere al bienestar y beneficio de la sociedad en su conjunto, mientras que el interés particular se refiere a los derechos, necesidades o intereses individuales o de un grupo específico.

En la interpretación de los trámites administrativos, se debe tener en cuenta tanto el interés general como el particular. Esto implica considerar los objetivos y principios de utilidad y beneficio para la sociedad en general, pero también respetar y proteger los derechos y legítimos intereses de los individuos o grupos afectados por el trámite.

En ocasiones, puede existir un conflicto entre el interés general y el particular. En estos casos, la administración debe buscar soluciones equilibradas y justas, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad. La interpretación debe ser imparcial y basada en criterios objetivos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo.

En resumen, en los trámites administrativos, la interpretación debe considerar tanto el interés general como el particular, buscando un equilibrio y soluciones justas. Se deben aplicar los principios de utilidad social, respeto a los derechos individuales y criterios objetivos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo, cosa que esta convocante para los efectos legales insta a la empatía administrativa conforme a estos datos, se menciona que los pagos fueron realizados contra prestación y siempre se

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

dispuso de los fondos y la aclaratoria documental de omitir que sería efectuado el pago en el 2022 de un proceso 2021 se contrapone a lo mencionado en el contrato y el mismo dice:

CONTRATO N° 16/2021 Art° 2 – que la prioridad en cuanto a su interpretación se dará en el orden que estable que el contrato la cabeza de dichos expedientes; (sic)

Y eso lo interpreta y cumple esta convocante en su proceder administrativo y el hecho de la no comunicación documental en el SICP y la plasmación del mismo se aclara con esta cuestión procedimental administrativa.

Descargo del Ex Intendente Municipal

Al respecto, estamos al tanto con lo relacionado al trámite omitido conforme a lo que menciona artículo 14 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” - Disponibilidad Presupuestaria - expresa: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el...Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa de...la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.

Este informalismo detectado y conforme se apega a la nueva legislación - Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso. -

El principio de informalismo que no afecte a nadie se refiere a la flexibilidad y simplificación de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas.

Este principio busca agilizar y facilitar la gestión administrativa, evitando trámites innecesarios, excesiva burocracia o formalidades excesivas que puedan retrasar o dificultar el cumplimiento de los objetivos y la toma de decisiones. Se busca que los procedimientos sean ágiles, eficientes y adaptados a las necesidades y circunstancias específicas de cada caso, ya que eso busco esta convocante.

Sin embargo, es importante destacar que este principio no implica que se pueda prescindir completamente de los requisitos legales o formales establecidos. Se deben cumplir los principios básicos de legalidad y respetar los derechos de las partes involucradas. La flexibilidad y el informalismo deben ser aplicados en la medida en que no se afecte a nadie y se respeten los principios de transparencia, igualdad y justicia, cosa que tiene el proceso de licitación y el contrato seguía vigente conforme lo dice en forma taxativa hasta el cumplimiento total de las obligaciones hasta la recepción definitiva.

En resumen, el principio de informalismo que no afecte a nadie busca la simplificación y flexibilización de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas, respetando los principios básicos de legalidad y garantizando la transparencia y el respeto a los derechos de todos.

Conforme la obra ejecutada es tangible, no obstante, recordemos que a razón de la magnitud y los tramites sometidos el interés general a razón de que es una obra debe primar sobre el interés particular y es de rango constitucional.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

En los trámites administrativos, la interpretación se refiere al proceso de comprender y aplicar la normativa o los criterios legales a una situación específica. La interpretación puede ser realizada tanto por los funcionarios administrativos encargados de gestionar el trámite como por los interesados o partes involucradas.

En el contexto del interés general y particular, la interpretación debe buscar un equilibrio entre ambos. El interés general se refiere al bienestar y beneficio de la sociedad en su conjunto, mientras que el interés particular se refiere a los derechos, necesidades o intereses individuales o de un grupo específico.

En la interpretación de los trámites administrativos, se debe tener en cuenta tanto el interés general como el particular. Esto implica considerar los objetivos y principios de utilidad y beneficio para la sociedad en general, pero también respetar y proteger los derechos y legítimos intereses de los individuos o grupos afectados por el trámite.

En ocasiones, puede existir un conflicto entre el interés general y el particular. En estos casos, la administración debe buscar soluciones equilibradas y justas, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad. La interpretación debe ser imparcial y basada en criterios objetivos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo.

En resumen, en los trámites administrativos, la interpretación debe considerar tanto el interés general como el particular, buscando un equilibrio y soluciones justas. Se deben aplicar los principios de utilidad social, respeto a los derechos individuales y criterios objetivos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo, cosa que esta convocante para los efectos legales insta a la empatía administrativa conforme a estos datos, se menciona que los pagos fueron realizados contra prestación y siempre se dispuso de los fondos y la aclaratoria documental de omitir que sería efectuado el pago en el 2022 de un proceso 2021 se contraponen a lo mencionado en el contrato y el mismo dice:

CONTRATO N° 16/2021 Art° 2 – que la prioridad en cuanto a su interpretación se dará en el orden que estable que el contrato la cabeza de dichos expedientes; (sic)

Evaluación del Descargo.

El Equipo Auditor puntualiza que en el desarrollo de la observación no se mencionó “la falta de contraprestación del servicio ni la inexistencia de fondos para los pagos” sino que lo objetado se relaciona taxativamente a que los pagos por un total de ₡ 116.769.423 se realizaron sin que en el Contrato N° 16/2021 se contemple la Plurianualidad del mismo.

Asimismo, en los descargos se citó la vigencia del inciso i) del artículo 32 de la Ley N° 6715/21 “De Procedimientos Administrativos”; sin embargo, el artículo 90 de la referida normativa establece expresamente que “La presente Ley entrará en vigencia un año después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República...”. Dicha publicación se efectuó en fecha 29/09/2021, por lo que la vigencia de esta Ley que invocó el ente auditado recién es válida desde el 29/09/2022, es decir, posterior a la ocurrencia de las anomalías reportadas en esta observación por lo que no puede ser considerado.

Finalmente, se enfatiza lo mencionado por el ESC en su descargo “...estamos al tanto con lo relacionado al trámite omitido conforme a lo que menciona artículo 14 de la Ley N° 2051/03...”.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Sin embargo, conforme las sugerencias de ajustes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos según Dictamen N° 424/2023 y de la Dirección General de Control Gubernamental según Informe de Verificación DGCG N° 59/2023, el EA se rectifica en la sumilla de esta observación que se expone en el Anexo N° 01 de este Informe Final FEI.

Sumilla anterior

Pagos por ₡ 116.769.423 efectuados a la contratista Arq. María de Fátima Servín en el ejercicio fiscal 2022, en el Subgrupo del Gasto 520-30-077 según Contrato N° 16/2021, sin que en la misma se estipule la Plurianualidad.

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la observación.

Conclusión.

Se evidenció que la Municipalidad de San Ignacio Guazú pagó durante el ejercicio fiscal 2022 la suma total de ₡ 116.769.423 (Guaraníes ciento dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés) correspondiente al Contrato N° 16/2021 suscrito con la contratista Arq. María de Fátima Servín, sin disponer de una Resolución de la Junta Municipal en la que se establezca y autorice la Plurianualidad del mismo, incumpliendo el artículo 14 de la Ley N° 2051/03 y el punto 8) "Formas y condiciones de pago" del apartado "Condiciones Contractuales" del Pliego de Bases y Condiciones de la LCO N° 01/2021 – ID N° 389.405.

Recomendación.

Las autoridades municipales deberán, a través de sus dependencias, cumplir con los compromisos asumidos dentro del periodo establecido en las cláusulas contractuales y en el caso de modificaciones del llamado de licitación con vigencia de un periodo fiscal a la modalidad "Plurianual" realizar las gestiones pertinentes en forma oportuna.

Observación N° 09

Incumplimiento de varias cláusulas del Contrato N° 16/21 – ID N° 389.405 para la "Restauración Conservativa de la Casa de Indios", suscrito con la contratista Arq. María Servín Molinas.

A través del Contrato N° 16 de fecha 22 de junio del 2021 se pactó la ejecución de la LCO N° 01/2021 – ID N° 389.405, "Restauración Conservativa de la Casa de Indios", suscrito entre la Municipalidad de San Ignacio Guazú y la contratista Arq. María de Fátima Servín Molinas con RUC 620.698-0, por la suma total de ₡ 315.205.846 (Guaraníes trescientos quince millones doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis), entre los documentos proveídos se visualizaron:

- ✓ **Acta de Inicio de Obra**, suscrito por la Arq. María de Fátima Servín Molinas, Contratista, el Arq. Diego Valdez, Fiscal de Obras por parte de la empresa AUDIEX S.A. y el Sr. Abdía Benítez, por la Municipalidad de San Ignacio Guazú, el día **28/06/2021**.
- ✓ **"Dictamen de Suspensión Temporal"** de fecha **02/09/2021** en el que se recomendó lo siguiente: "La Auditoría Interna sugiere al Ejecutivo Municipal la suspensión temporal de la Construcción Obra identificada con el ID 389.405...hasta tanto se disponga de la aprobación del Protocolo Arqueológico por parte de la Secretaría Nacional de Cultura...".

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- ✓ **“Acta de Reinicio de Obra”** suscrito por la Arq. María de Fátima Servín Molinas, Contratista, el Arq. Diego Valdez, Fiscal de Obras por parte de la empresa AUDIEX S.A. y el Sr. Abdia Benítez, por la Municipalidad de San Ignacio Guazú, el día **04/11/2021**, para dar reinicio de los plazos de ejecución de la obra.
- ✓ **Orden de Pago N° 1283** de fecha 12/07/2021 por cancelación de la Factura Crédito N° 001-001-0000544 de fecha 08/07/2021 por ₡ 63.041.169 (Guaraníes sesenta y tres millones cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve) de la Arq. María Servín Molinas, Contratista, cheque N° 202.151, pago del Anticipo financiero del 20% del Contrato N° 16/2021 (Administración del Sr. Carlos Jorge Afara, Ex Intendente).
- ✓ **Orden de Pago N° 2070** de fecha 03/12/2021 por cancelación de la Factura Contado N° 001-001-0000576 del 03/12/2021 de ₡ 72.232.421 (Guaraníes setenta y dos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiuno) de la Arq. María Servín Molinas, Contratista, cheque N° 202.153, pago del Certificado N° 01 del Contrato N° 16/2021 – ID N° 389.405 (Administración de la Lic. Cristina Ayala Blanco, Intendente Municipal).
- ✓ Certificado de Obra N° 01 de fecha **28/11/2021**, suscrito por el representante de la Firma Contratista y el Fiscal de Obras por el avance del 30,55 % de ejecución correspondiente al Contrato N° 16/2021.
- ✓ **Orden de Pago N° 2268** de fecha 27/12/2021 por cancelación de la Factura Crédito N° 001-001-0000585 del 27/12/2021 de ₡ 63.162.833 (Guaraníes sesenta y tres millones ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y tres) de la Arq. María Servín Molinas, Contratista, cheque N° 202.154, pago del Certificado N° 02 del Contrato N° 16/2021 – ID N° 389.405 (Administración de la Lic. Cristina Ayala Blanco, Intendente Municipal).
- ✓ Certificado de Obra N° 02 de fecha **23/12/2021** suscrito por el representante de la Firma Contratista y el Fiscal de Obras por el avance del 26,72 % de ejecución correspondiente al Contrato N° 16/2021.
- ✓ **Orden de Pago N° 662** de fecha 06/04/2022 por cancelación de la Factura Contado N° 001-001-0000604 del 06/04/2022 de ₡ 50.091.938 (Guaraníes cincuenta millones noventa y un mil novecientos treinta y ocho) de la Arq. María Servín Molinas, Contratista, cheque N° 202.156, pago del Certificado N° 03 del Contrato N° 16/2021 – ID N° 389.405 (Administración de la Lic. Cristina Ayala Blanco, Intendente Municipal).
- ✓ Certificado de Obra N° 03 de fecha **02/02/2022** suscrito por el representante de la Firma Contratista y el Fiscal de Obras por el avance del 21,19 % de ejecución correspondiente al Contrato N° 16/2021.
- ✓ **Orden de Pago N° 669** de fecha 07/04/2022 por cancelación de la Factura Contado N° 001-001-0000605 del 07/04/2022 de ₡ 6.326.963 (Guaraníes seis millones trescientos veintiséis mil novecientos sesenta y tres) de la Arq. María Servín Molinas, Contratista, cheque N° 202.157, pago del Certificado N° 04 del Contrato N° 16/2021 – ID N° 389.405 (Administración de la Lic. Cristina Ayala Blanco, Intendente Municipal).
- ✓ Certificado de Obra N° 04 de fecha **03/03/2022** suscrito por la Contratista y el Fiscal de Obras por el avance del 2,68 % de ejecución correspondiente al Contrato N° 16/2021. Se aclara que a la fecha de este Certificado se visualizó una ejecución total del 81,14% de avance.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- ✓ **Orden de Pago N° 670** de fecha 07/04/2022 por cancelación de la Factura Contado N° 001-001-0000606 del 07/04/2022 de ₡ 44.590.230 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones quinientos noventa mil doscientos treinta) de la Arq. María Servín Molinas, Contratista, cheque N° 202.158, pago del **Certificado N° 01-Rubros Compensatorios** del Contrato N° 16/2021 – ID N° 389.405 (Administración de la Lic. Cristina Ayala Blanco, Intendente Municipal).
- ✓ Certificado de Obra N° 01 – **Rubros Compensatorios** de fecha **02/03/2022** suscrito por la Contratista y el Fiscal de Obras por el 100 % de ejecución de 08 (ocho) **ítems compensatorios no estipulados en la “Planilla de Cómputos Métricos Adjudicado”**, correspondiente al Contrato N° 16/2021.
- ✓ **Acta de Recepción Provisoria de fecha 02/03/2022**, suscrito por la Contratista Arq. María de Fátima Servín y el Fiscal de Obras Arq. Diego Valdez, de la empresa AUDIEX S.A. Se puntualiza que en la referida Acta se identificaron detalles de la obra que debían ser subsanados por la firma contratista y que se describen: 1) Mejorar limpieza y retiro de escombros, 2) Retiro de Vallado, 3) Una mano de pintura en general y 4) Terminación de Rampa. Se estableció 30 días calendario para el cumplimiento de estas correcciones.
- ✓ **Acta de Recepción Definitiva de fecha 08/06/2022**, suscrito por la Contratista Arq. María de Fátima Servín y el Fiscal de Obras Arq. Diego Valdez, de la empresa AUDIEX S.A.
- ✓ **Orden de Pago N° 1078** de fecha 08/06/2022 por cancelación de la Factura Contado N° 001-001-0000620 del 08/06/2022 de ₡ 15.760.292 (Guaraníes quince millones setecientos sesenta mil doscientos noventa y dos) de la Arq. María Servín Molinas, Contratista, cheque N° 202.160, Devolución del Fondo de Reparación del 5% del Contrato N° 16/2021 – ID N° 389.405 (Administración de la Lic. Cristina Ayala Blanco, Intendente Municipal).

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se determinaron las siguientes observaciones:

9.1 No se ejecutaron los ítems descritos en la “Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado”, por un total de ₡ 59.453.640; sin embargo, fueron sustituidos por los ítems del Certificado N° 01-Rubros Compensatorios, realizados sin “Adenda”.

De la comparación de los ítems determinados en la “Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado”, adjunta al Contrato N° 16/2021 – ID N° 389405, y los Certificados de Obras obrantes en los legajos de las órdenes de pago que sustentan las erogaciones por un total de ₡ 315.205.846 (Guaraníes trescientos quince millones doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis), se evidenció la falta de ejecución y/o realización parcial de varios ítems por un total de ₡ 59.453.640 (Guaraníes cincuenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta). El detalle de los ítems no ejecutados se expone en el **ANEXO N° 02**.

En ese contexto, la cláusula segunda del Contrato N° 16/2021, establece:

“Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

...(g) Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado...”.

Asimismo, el importe total no ejecutado de ₡ 59.453.640 (Guaraníes cincuenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta) concuerda con el valor de “Avance de monto” del Certificado N° 01 – Rubros Compensatorios de fecha 02/03/2022, por la ejecución de ítems no previstos en la “Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado”, adjunta al Contrato N° 16/21 – ID N° 389405,

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



y que no fue autorizado por "Adenda" según respuesta de la Administración Municipal, a través del Memorándum del 30/05/23, en contestación al punto 7 del Memorando Externo CGR/EA N° 02 del 23/05/23. Se expone el citado "Certificado de Obras":

Arq. María de Fátima Servín Molinas
Ayala Velázquez N° 761 casi Siria
Telefax: 227 599, Correo Electrónico: fatimaservin@gmail.com
Asunción, Paraguay

RESUMEN CERTIFICACIÓN DE OBRA
LCO N° 01/2021 - ID N° 389.405 "RESTAURACIÓN CONSERVATIVA DE LA CASA DE INDIOS"

FECHA: 02/03/2022

RESUMEN TOTAL

	MONTOS EN GUARANIES		
	ACUMULADO ANTERIOR	PRESENTE	ACUMULADO ACTUAL
MONTO DE CERTIFICADO DE OBRA	-	59.453.640	59.453.640
DESCUENTO DE ANTICIPO 20 %	-	11.890.728	11.890.728
FONDO DE REPARO 5 %	-	2.972.682	2.972.682
TOTAL	-	44.590.230	44.590.230

SON GUARANIES: CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA.-

Firma:

Arq. María de Fátima Servín Molinas
CONTRATISTA

M. DE FATIMA SERVIN M.
Arquitecta

Firma:

ARQ. DIEGO VALDEZ
FISCAL DE OBRA **Diego A. Valdez A.**
Arquitecto

Arq. María de Fátima Servín Molinas
Ayala Velázquez N° 761 casi Siria
Telefax: 227 599, Correo Electrónico: fatimaservin@gmail.com
Asunción, Paraguay

CERTIFICADO N° 1 - RUBROS COMPENSATORIOS
LCO N° 01/2021 - ID N° 389.405 "RESTAURACIÓN CONSERVATIVA DE LA CASA DE INDIOS"

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	COMPENSATORIOS			AVANCE FISICO			AVANCE DE MONTO			% TOTAL
			Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	
1	ADINTELAMIENTO Y ENVARILLADO PARA DEMOLICION DE ABERTURAS, INCLUYE APUNTAMIENTO DE TECHO	ML	21	180.000	3.780.000	0,00	21,00	21,00	-	3.780.000	3.780.000	100%
2	ZUNCHADO DE PAREDES CON ESTRUCTURA METALICA EN MAMPOSTERÍA LATERAL	GL	1	21.000.000	21.000.000	0,00	1,00	1,00	-	21.000.000	21.000.000	100%
3	AMPLIACIÓN DE ZONA DE PROSPECCIÓN EN EL INTERIOR (POSIBILIDAD DE CIMIENTO), EXTERIOR (ALGIBE), ELABORACIÓN DE MODELO FOTOGRAMETRICO INTERNO Y EXTERNO DEL EDIFICIO Y SUS COMPONENTES Y ELABORACIÓN DE INFORME FINAL DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA A SER ENTREGADO A LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA	GL	1	22.600.000	22.600.000	0,00	1,00	1,00	-	22.600.000	22.600.000	100%
4	EMPASTADO FRONTAL	M2	34	20.000	680.000	0,00	34,00	34,00	-	680.000	680.000	100%
5	EMPASTADO DE PROTECCION DE PISO DE LADRILLO EN PATIO INTERIOR CON PROTECCION DE TEJA GEOTEXTIL	M2	75	47.500	3.562.500	0,00	75,00	75,00	-	3.562.500	3.562.500	100%
6	SELLADO DE ALJIVE PARA EVITAR DESMORONAMIENTO Y TAPA DE HORMIGON	GL	1	2.011.090	2.011.090	0,00	1,00	1,00	-	2.011.090	2.011.090	100%
7	VIDRIO TEMPLADO DE 10mm EXTRAIBLE, PARA PROTECCION DE TESTIGOS (CIMIENTO) CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO E ILUMINACION TIPO LED	GL	1	3.500.000	3.500.000	0,00	1,00	1,00	-	3.500.000	3.500.000	100%
8	SOPORTE DE METAL DE CAÑO NEGRO CON PINTURA DE POLIURETANO PARA CARTELES INDICADORES	UN	4	580.013	2.320.050	0,00	4,00	4,00	-	2.320.050	2.320.050	100%
PRECIO TOTAL					59.453.640					59.453.640	59.453.640	100%

Firma:

Arq. María de Fátima Servín Molinas
CONTRATISTA

M. DE FATIMA SERVIN M.
Arquitecta

Firma:

ARQ. DIEGO VALDEZ
FISCAL DE OBRA **Diego A. Valdez A.**
Arquitecto

Fuente: Certificado N° 01-Rubros Compensatorios adjunto a la OP N° 670 del 07/04/22, proveído por el ESC.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Descargo del Ente Sujeto de Control

*Al respecto, conforme a la observación se presenta el informe de fiscalización de la firma AUDIEX SA realizado por el Arq. Diego Valdez, relacionado a las modificaciones de los trabajos realizados en el Certificado N° 01 – Rubros Compensatorios, que dice, entre cosas, **que la realización de estos trabajos es fundamental para evitar el colapso estructural y la correcta terminación de trabajos inherentes a dicha obra salvo mejor parecer de la contratante.***

Que a su vez dicho informe técnico fue aprobado por la Secretaría Nacional de Cultura en la fecha 13 de enero del 2022.-

En ese sentido podemos decir que lo evidenciado fueron a causa de fuerza mayor, ya que la situación ameritaba dichos actos todo con el fin de precautelar y evitar males mayores, como por ejemplo un colapso de la estructura y cause daños a terceros – (VER ANEXO PAGINA 80 HASTA 93 del descargo).

Descargo del Ex Intendente Municipal

Las modificaciones mencionadas fueron realizadas por la actual administración.

Evaluación del Descargo.

El Equipo Auditor puntualiza que el desarrollo de la observación se relaciona expresamente con la falta de ejecución de los ítems estipulados en la “Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado”, adjunta al Contrato N° 16/2021 – ID N° 389405 y que sin “Adenda” al referido Contrato se ejecutaron los ítems descritos en el Certificado N° 01 – Rubros Compensatorios de fecha 02/03/2022.

Asimismo, no se objeta las fundamentaciones contenidas en el Informe de Fiscalización de enero/2022, en la que se recomendó “...realizar los trabajos de compensación...ya que estos trabajos serían fundamental para evitar el colapso estructural...”, considerando que la misma cuenta con la aprobación de la Secretaría Nacional de Cultura y que fueron puestos a conocimiento del EA en oportunidad del descargo. Por tanto, el EA se ratifica en su observación.

Conclusión.

Se evidenció que la empresa contratista no ejecutó varios ítems estipulados en la “Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado”, adjunta al Contrato N° 16/21 – ID N° 389405 y que fueron sustituidos por la ejecución de los ítems descritos en el “Certificado N° 01 – Rubros Compensatorios” del 02/03/22, por un valor total de ₡ 59.453.640 (Guaraníes cincuenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta), sin disponer de Adenda al referido Contrato, incumpliendo el inciso g) de la cláusula segunda del Contrato N° 16/21.

Recomendación.

El ente municipal deberá exigir a las empresas contratistas la ejecución íntegra las descripciones de la “Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado” y en el caso de cambios o urgencias que surgen en la etapa de ejecución de las obras, se deberá autorizar a través de la suscripción de adendas.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

9.2 Atraso de 64 días corridos para el cumplimiento del “Plazo de Ejecución” de 120 días establecido en la cláusula séptima del Contrato N° 16/21 – ID 389.405 “Restauración Conservativa de la Casa de Indios”, realizados sin adenda.

De la verificación de los antecedentes de la ejecución del Contrato N° 16/2021 – ID N° 389.405 suscrito en fecha del 22/06/2021, se evidenció que la obra se culminó con un atraso de 64 (sesenta y cuatro) días corridos, por lo que el “Plazo de Ejecución” establecido en la cláusula séptima del citado contrato no se cumplió.

Se expone en el siguiente cuadro lo visualizado por el Equipo Auditor:

Plazo de ejecución de la obra según Contrato N° 16/21 (1)	Fecha del “Acta de inicio de Obras” (2)	Fecha de suspensión temporal de obras según Dictamen N° 131/2021 (3)	Cantidad de días transcurridos desde el “Acta de inicio” hasta la suspensión temporal (4) 3 - 2	Fecha del “Acta de REINICIO de Obras” (5)	Cantidad de días restantes para la culminación de la obra (6) 1 - 4	Fecha límite para la culminación de la obra (7) 5 + 6	Fecha del Acta de Recepción Provisoria (8)	Cantidad de días con atraso para la culminación de la obra (9) 8 - 7
120 días corridos desde el Acta de Inicio	28/06/2021	02/09/2021	66 días corridos	04/11/2021	54 días corridos	28/12/2021	02/03/2022	64 días corridos

En ese contexto, la cláusula séptima del Contrato N° 16/2021, establece:

“...Plazo de Ejecución: 120 (ciento veinte) días corridos a ser contados a partir de la fecha del acta de inicio...”

Al respecto, con la finalidad de determinar si se autorizó la ampliación del plazo de ejecución, en el ítem 7 del Memorando Externo CGR/EA N° 02 del 23/05/23 se solicitó la Adenda al Contrato N° 16/21.

En respuesta, por Memorándum del 30/05/2023, la Lic. Daisy Mancuello, Directora de Administración y Finanzas y Nexa Oficial según Nota del 27/03/23, informó: *“...Contrato N° 16/2021...no posee adendas...”*. el Subrayado es de la CGR

Cabe puntualizar que la entidad auditada pagó la totalidad del contrato por \$ 315.205.846 (Garaníes trescientos quince millones doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis)

Por lo expuesto, se evidenció un atraso de 64 (sesenta y cuatro) días corridos en el “Plazo de Ejecución” del Contrato N° 16/21, incumpliendo la cláusula séptima del citado contrato.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al respecto, se remite el informe en donde el mismo Arq. Diego Valdez de la empresa - AUDIEX S.A. FISCALIZACION DE OBRAS dice;

La empresa contratista ARQ. MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS, presenta la solicitud de prórroga por inclemencias climáticas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2021, enero, febrero y marzo del 2022 a la Contratante. Según se establece en el PBC, en los Aspectos Generales de Contratación de Obras y en el Contrato de Obra. -

Si bien la contratista presento la solicitud de los meses descriptos más arriba, la Fiscalización solo tiene en cuenta los días que no se ha podido trabajar por lluvia, desde el Acta de inicio que fue firmada en fecha el día 28 de junio de 2021.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

La empresa ARQ. MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS además presenta copia de la hoja del Libro de Obra donde redacta la imposibilidad de seguir con los trabajos debido al inicio de los trabajos de arqueología a ser presentados en la Secretaria Nacional de Cultura y se menciona que ningún trabajo podrá ser ejecutado hasta en tanto dure el proceso de elaboración y aprobación de dicho protocolo. El periodo que duro dicho trabajo va desde el 29 de junio al 04 de noviembre, según fecha de acta de reinicio de obra-

El mencionado informe fue realizado conforme a lo establecido en el contrato y el PBC - en el punto 5 - periodo de construcción, lugar y otros datos.

Por ende, tales datos expuestos no afectan ni desvirtúa el proceder, ya que la obra está terminada y recordemos la vigencia de la Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso.

Este informalismo detectado y conforme se apega a la nueva legislación - Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso.

El principio de informalismo que no afecte a nadie se refiere a la flexibilidad y simplificación de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas.

Este principio busca agilizar y facilitar la gestión administrativa, evitando trámites innecesarios, excesiva burocracia o formalidades excesivas que puedan retrasar o dificultar el cumplimiento de los objetivos y la toma de decisiones. Se busca que los procedimientos sean ágiles, eficientes y adaptados a las necesidades y circunstancias específicas de cada caso, ya que eso busco esta convocante. -

Sin embargo, es importante destacar que este principio no implica que se pueda prescindir completamente de los requisitos legales o formales establecidos. Se deben cumplir los principios básicos de legalidad y respetar los derechos de las partes involucradas. La flexibilidad y el informalismo deben ser aplicados en la medida en que no se afecte a nadie y se respeten los principios de transparencia, igualdad y justicia, cosa que tiene el proceso de licitación y el contrato seguía vigente conforme lo dice en forma taxativa hasta el cumplimiento total de las obligaciones hasta la recepción definitiva.

En resumen, el principio de informalismo que no afecte a nadie busca la simplificación y flexibilización de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas, respetando los principios básicos de legalidad y garantizando la transparencia y el respeto a los derechos de todos.

Conforme la obra ejecutada es tangible, no obstante, recordemos que a razón de la magnitud y los tramites sometidos el interés general a razón de que es una obra debe primar sobre el interés particular y es de rango constitucional.

En los trámites administrativos, la interpretación se refiere al proceso de comprender y aplicar la normativa o los criterios legales a una situación específica. La interpretación puede ser realizada tanto por los funcionarios administrativos encargados de gestionar el trámite como por los interesados o partes involucradas.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

En la interpretación de los trámites administrativos, se debe tener en cuenta tanto el interés general como el particular. Esto implica considerar los objetivos y principios de utilidad y beneficio para la sociedad en general, pero también respetar y proteger los derechos y legítimos intereses de los individuos o grupos afectados por el trámite.

En resumen, en los trámites administrativos, la interpretación debe considerar tanto el interés general como el particular, buscando un equilibrio y soluciones justas. Se deben aplicar los principios de utilidad social, respeto a los derechos individuales y criterios objetivos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo, cosa que esta convocante para los efectos legales insta a la empatía administrativa conforme a estos datos — (VER ANEXO del descargo PAGINA 94 HASTA 115).

Descargo del Ex Intendente Municipal

Al respecto, la ejecución de los trabajos fue realizado y recepcionado (sic) en el periodo de la actual administración.

Evaluación del Descargo.

Se subraya que la debilidad evidenciada corresponde al periodo de la Administración Actual, y, en ese sentido, este Equipo Auditor puntualiza que en oportunidad del descargo se remitió el "Informe Técnico de fecha 03/01/22" del Fiscal de Obras Arq. Diego Valdez en el que se expresa "...La empresa contratista...presenta la solicitud de prórroga por inclemencias climáticas...la Fiscalización solo tiene en cuenta los días que no se ha podido trabajar por lluvia...la empresa presenta copia de la hoja del Libro de Obras donde redacta la imposibilidad de seguir con los trabajos debido al inicio de los trabajos de arqueología a ser presentados en la Secretaría Nacional de Cultura..." . a su vez se proveyó "Planilla de días de lluvias y afectaciones" y las copias del "Libro de Obras".

Conforme lo expuesto, el ente municipal con los documentos remitidos en el descargo, debieron gestionar la modificación del Contrato N° 16/2021 a través de una ADENDA ya que lo objetado se relaciona taxativamente sobre dicha omisión.

Asimismo, el ESC citó en su descargo la vigencia del inciso i) del artículo 32 de la Ley N° 6715/21 "De Procedimientos Administrativos"; sin embargo, el artículo 90 de la referida normativa establece expresamente que "La presente Ley entrará en vigencia un año después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República...". Dicha publicación se efectuó en fecha 29/09/2021, por lo que la vigencia de esta Ley que invocó el ente auditado recién es válida desde el 29/09/2022, es decir, posterior a la ocurrencia de las anomalías reportadas en esta observación por lo que no puede ser considerado.

En atención a lo señalado precedentemente, el EA se ratifica en su observación.

Conclusión.

Se evidenció un atraso de 64 (sesenta y cuatro) días corridos en el "Plazo de Ejecución" del Contrato N° 16/21 "Restauración Conservativa de la Casa de Indios", incumpliendo la cláusula séptima del citado contrato.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Recomendación.

- 1) La Administración Municipal deberá exigir el cumplimiento del Plazo de Ejecución de acuerdo a las condiciones contractuales pactadas y en caso de modificaciones, realizarlas a través de adendas.
- 2) Conforme al Dictamen de Verificación DGAJ N° 424 del 14/09/2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad, deberá impulsar el inicio de acciones investigativas tendientes a deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan.

9.3 Atraso de 68 días entre la “Recepción Definitiva” y la “Recepción Provisoria” correspondiente a la obra “Restauración Conservativa de la Casa de Indios”, según Contrato N° 16/21.

De la verificación de los antecedentes de la ejecución del Contrato N° 16 – ID N° 389.405 suscrito el 22/06/2021, se evidenció que entre la fecha del “Acta de Recepción Definitiva” respecto al “Acta de Recepción Provisoria” transcurrió 98 (noventa y ocho) días calendario; por lo que tuvo un atraso de 68 (sesenta y ocho) días corridos, incumpliendo el último párrafo de la cláusula séptima del citado contrato.

Se expone en el siguiente cuadro lo visualizado por el Equipo Auditor:

Plazo para la recepción definitiva de la obra según Contrato N° 16/21 (1)	Fecha del “Acta de Recepción Provisoria” (2)	Fecha límite para la “Recepción Definitiva” (3)	Fecha del “Acta de Recepción Definitiva” (4)	Cantidad de días transcurridos entre el “Acta de Recepción Provisoria” y el “Acta de Recepción Definitiva” (5) 4 - 2	Cantidad de días transcurridos entre el “Acta de Recepción Definitiva” y la fecha límite para la recepción definitiva (5) 4 - 2
30 días corridos desde la fecha del Acta de Recepción Provisoria	02/03/2022	01/04/2022	08/06/2022	98 días corridos	68 días corridos

En ese contexto, el último párrafo de la cláusula séptima del Contrato N° 16/2021, establece:

“...Recepción definitiva de las obras:

La recepción definitiva tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados desde la fecha del acta de la recepción provisoria...”

Al respecto, con la finalidad de determinar si se autorizó la extensión del plazo para la recepción definitiva de la obra, en el ítem 7 del Memorando Externo CGR/EA N° 02 del 23/05/23 se solicitó la Adenda al Contrato N° 16/21.

En respuesta, por Memorandum del 30/05/2023, la Lic. Daisy Mancuello, Directora de Administración y Finanzas y Nexo Oficial según Nota del 27/03/23, informó: “...Contrato N° 16/2021...no posee adendas...”. El subrayado es de la CGR

Cabe puntualizar que la entidad auditada pagó la totalidad del contrato por ₡ 315.205.846 (Guaraníes trescientos quince millones doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis).



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Por lo expuesto, se evidenció que la "Recepción Definitiva" de la obra "Restauración Conservativa de la Casa de Indios" se concretó en fecha 08/06/2022 y la "Recepción Provisoria" se dio en fecha 02/03/2022; es decir, transcurrieron 98 días calendario entre ambos documentos y la fecha límite era el 01/04/2022, por lo que se evidenció un atraso de 68 (sesenta y ocho) días corridos, incumpliendo la cláusula séptima del Contrato N° 16/2021.

Descargo del Ente Sujeto de Control.

Al respecto, evidenciado esta omisión en relación a las fechas menciona que los actos no denotan ninguna alteración de la ejecución de la obra conforme la misma está y se puede comprobar in situ para los efectos legales pertinentes y el informalismo detectado; **El subrayado es de la CGR**

Este informalismo detectado y conforme se apega a la nueva legislación - Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso.

El principio de informalismo que no afecte a nadie se refiere a la flexibilidad y simplificación de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas.

Recordemos estos factores de principios legales corresponde a procedimiento de principio lógico en los errores de forma y de fondo;

Error de forma: En el ámbito administrativo, el error de forma se refiere a una equivocación o defecto en la presentación o tramitación de un acto administrativo. Este error se produce cuando no se cumplen los requisitos legales o formales establecidos para la validez de dicho acto.

Error de fondo: Por otro lado, el error de fondo en temas administrativos se refiere a una equivocación o defecto en el contenido o sustancia de un acto administrativo con evidente inclinación de perjuicio de fondos institucionales. Este error se produce cuando se toma una decisión incorrecta o se aplica incorrectamente de la normativa o criterios legales en la toma de decisiones administrativas.

Por ende, tales datos expuestos no afectan, ya que la obra está terminada y recordemos la vigencia de la Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso.

Descargo del Ex Intendente Municipal.

La Recepción Definitiva fue otorgada, en el periodo de la actual administración.

Evaluación del Descargo.

Se puntualiza que la irregularidad evidenciada corresponde al periodo de la Administración Actual, y, en ese sentido, este Equipo Auditor señala que, si bien la obra se encontraba concluida, en el desarrollo de la observación se indicó expresamente la debilidad detectada relacionaba con el atraso entre la Recepción Definitiva respecto a la Recepción Provisoria estipulada en el Contrato N° 16/21.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la
transparencia con procesos innovadores y competentes
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar
la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Asimismo, el ESC citó en su descargo la vigencia del inciso i) del artículo 32 de la Ley N° 6715/21 “De Procedimientos Administrativos”; sin embargo, el artículo 90 de la referida normativa establece expresamente que “La presente Ley entrará en vigencia un año después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República...”. Dicha publicación se efectuó en fecha 29/09/2021, por lo que la vigencia de esta Ley que invocó el ente auditado recién es válida desde el 29/09/2022, es decir, posterior a la ocurrencia de las anomalías reportadas en esta observación por lo que no puede ser considerado. Por lo tanto, el EA se ratifica en su observación.

Conclusión.

Se evidenció que la Administración Municipal recibió con un atraso de 68 (sesenta y ocho) días corridos la obra “Restauración Conservativa de la Casa de Indios”, considerando que la “Recepción Definitiva” se concretó el 08/06/22 y la “Recepción Provisoria” se produjo en fecha 02/03/22; sin embargo, la fecha límite para que se recibiera la referida obra era el 01/04/2022, incumpliendo la cláusula séptima del Contrato N° 16/2021.

Recomendación.

- 1) La Administración Municipal deberá exigir a los contratistas la entrega definitiva de las obras de acuerdo a las condiciones contractuales pactadas y en caso de modificaciones, realizarlas a través de “Adendas”.
- 2) Conforme al Dictamen de Verificación DGAJ N° 424 del 14/09/2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad, deberá impulsar el inicio de acciones investigativas tendientes a deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan.

Observación N° 10.

La Administración Municipal no gestionó oportunamente la continuidad de los trabajos de ejecución pactados en el Contrato N° 31/21 “Restauración Conservativa, Puesta en valor y Construcción en el Museo Excombatientes de la Guerra del Chaco”.

El ente municipal suscribió el Contrato N° 31 en fecha 26/10/2021 para llevar adelante la “Restauración Conservativa, Puesta en valor y Construcción en el Museo Excombatiente de la Guerra del Chaco” según ID N° 396.691, por la suma total de ₡ 1.114.960.361 (Guaraníes un mil ciento catorce millones novecientos sesenta mil trescientos sesenta y uno); sin embargo, la obra fue suspendida temporalmente por Resolución de la Intendencia Municipal N° 187 del 20/12/2021 y en oportunidad de verificación in situ, se proveyó durante la Entrevista al Fiscal de Obras, copia del “Acta de Reinicio de Obra” de fecha 14/06/2023 por el cual se hace entrega del sitio de obras a la empresa contratista y se fija como reinicio del plazo de ejecución de la obra el día 14/06/23, es decir, aproximadamente 18 meses después se estableció darle continuidad a los trabajos.

Al respecto, esta Auditoría expone las siguientes apreciaciones:

- ❖ Mediante Orden de Pago N° 1841 del 28/10/21, la Municipalidad otorgó a la firma contratista un anticipo de ₡ 222.992.072 (Guaraníes doscientos veintidós millones novecientos noventa y dos mil setenta y dos), correspondiente al 20% del Contrato N° 31/21.
- ❖ **Acta de Inicio de Obra, suscrito** por la Arq. María de Fátima Servín Molinas, Contratista, el Arq. Diego Valdez, Fiscal de Obras por parte de la empresa AUDIEX S.A. y el Sr. Abdia Benítez, por la Municipalidad de San Ignacio Guazú, **el día 08/11/2021.**

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- ❖ Por Resolución de la Intendencia Municipal N° 187 del 20/12/2021 se dispuso la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato N° 31/21, hasta tanto se obtenga la autorización correspondiente del Departamento de Patrimonio de la Secretaría Nacional de Cultura y se organice el equipo profesional para llevar a cabo la ejecución del trabajo de Restauración.
- ❖ En fecha 29/11/2021, la Lic. Mirtha Alfonso, Arqueóloga, profesional que se encargó de preparar el Protocolo Arqueológico, remitió al ente municipal, vía correo electrónico, el citado documento para su presentación a la SNC.
- ❖ Por Nota de fecha 27/07/2022, la Municipalidad de San Ignacio, remitió a la Secretaría Nacional de Cultura la solicitud de revisión del Protocolo de Intervención Arqueológico y del Proyecto Ejecutivo del proyecto en relación a la Licitación Pública Nacional N° 01/2021. Es decir, transcurrió 8 meses desde que la profesional presentó su Informe a la Municipalidad para que ésta presente a la SNC para su aprobación y así dar continuidad a los trabajos de ejecución.
- ❖ Dictamen DBC N° 66 del 04/08/22, por el cual la Secretaría Nacional de Cultura, a través de la Dirección de Bienes Culturales, aprobó la ejecución de los trabajos indicados en el Protocolo de Restauración en el Museo de Ex Combatiente de la Guerra del Chaco, presentado por la Municipalidad de San Ignacio.
- ❖ Por Nota SNC/SG N° 769 del 13/09/22, la SNC puso a conocimiento de las autoridades municipales el Dictamen DBC N° 66/22 para los fines pertinentes.

En atención que al 31/12/22 no se visualizó documentos que demuestren la continuidad de los trabajos pactados según Contrato N° 31/21 para dar cumplimiento al Dictamen DBC N° 66/22, esta Auditoría en el punto 4 del Memorando Externo CGR/EA N° 06 del 02/06/23, solicitó lo siguiente:

Considerando la Nota SNC/SG N° 769 del 13/09/2022 por el cual la Secretaría Nacional de Cultura remitió el Dictamen DBC N° 66/2022, por el cual la Dirección de Bienes Culturales de la DGPC-SNC aprobó la ejecución de los trabajos indicados en el Protocolo de "Restauración Conservativa, puesta en valor y Construcción en el Museo Ex Combatientes de la Guerra del Chaco de la Ciudad de San Ignacio Guazú", se solicita informar si la Municipalidad de San Ignacio dio continuidad a los trabajos dispuestos según Contrato N° 31/2021 o si continúa en suspensión temporal aclarando los motivos de la falta de ejecución.

En respuesta, por Memorándum del 13/06/23, la Lic. Daisy Mancuello, Directora de Administración y Finanzas y Nexo Oficial, según Nota del 27/03/23, informó:

"Si bien el 13/09/2022 se aprobó la ejecución de los trabajos indicados en el protocolo de restauración conservativa, puesta en valor y construcción en el Museo Ex Combatientes de la Guerra del Chaco de la Ciudad de San Ignacio Guazú" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 5621/2016 "De Protección de Patrimonio Cultural" no obstante, al realizar las diligencias correspondientes, la firma contratista presentó el pedido de reajuste de precios al contrato en referencia, solicitando la aplicación de la fórmula establecida en el contrato, el cual fue remitido a la Fiscalización de Obra cuyo resultado fue remitido el 31/10/2022 donde se recomienda la aprobación del reajuste de precios por el importante aumento de índices de incidencia en los materiales de los rubros que componen dicha obra, viendo la disponibilidad presupuestaria de dicho rubro (LEY N° 6241/18) para la ejecución del contrato y teniendo en cuenta los antecedentes, el informe del fiscal y la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta la institución en la fuente de financiación del presente contrato.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

<i>Monto del Contrato</i>	<i>Monto de Reajuste</i>	<i>Factor de Reajuste</i>	<i>Diferencia</i>	<i>Disponibilidad para reajuste</i>
1.114.960.361	1.299.175.739	1,165221429	184.215.378	69.690.739

Se adjuntan informe del fiscalizador y dictamen de Auditoría Interna.

En fecha 16/05/2023 en base al informe del fiscalizador de obras, se procede a poner en consideración el pedido de reajuste de precios ante la Junta Municipal, dicho reajuste fue rechazado por mayoría de votos, a su vez el legislativo insta al ejecutivo municipal a que dé reinicio a la obra según Resolución J.M. N° 308/2023, alegando que la Secretaría Nacional de Cultura en fecha 13/09/2022 ha aprobado la ejecución de los trabajos indicados, además del Anticipo Financiero realizado a la Empresa Adjudicada. Tras lo cual, la Empresa Adjudicada solicita la entrega del sitio de Obras para dar inicio a los trabajos de la misma...

El ente municipal adjuntó documentos que resultarán de importancia describir para revelar cronológicamente los hechos sucedidos y del porqué esta obra continuaba con suspensión temporal al 31/12/2022, que se transcriben parcialmente:

- Por Nota del 02/05/2023, dirigida a la Municipalidad de San Ignacio, la Arq. María de Fátima Servín, Contratista adjudicada del Contrato N° 31/21, mencionó: "...reiterar la solicitud hecha en la nota de fecha 18 de octubre del 2022 referente al reajuste de precios del contrato de referencia, utilizando como guía la aplicación de la fórmula de la revista de la CAPACO...". El subrayado es de la CGR
- Según el "Informe de Solicitud de Ajuste de Proyecto al monto del Contrato" de fecha **03/05/2023**, el Fiscal de Obras, Arq. Diego Valdez Alfonso, en el apartado "Conclusión" manifestó cuanto sigue: "...notándose una solicitud razonable por parte de la empresa contratista, la Fiscalización reitera la recomendación de aprobar el ajuste del Proyecto...". Cabe acotar que en la respuesta del Memorándum de fecha 13/06/23 se mencionó un Informe del Fiscal de fecha 31/10/2022 que no fue proveído a esta Auditoría.
- Por Nota del 16/05/2023**, la máxima Autoridad Municipal, presentó a la Junta Municipal de San Ignacio el pedido de consideración de reajuste de precios del ID N° 396.691 "Restauración Conservativa, Puesta en Valor y Construcción en el Museo de Ex Combatiente de la Guerra del Chaco", aclarando que el reajuste de precios se encontraba estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y Contrato. Se puntualiza que este pedido de reajuste se realizó 8 (ocho) meses posteriores a que la entidad municipal fuera notificada por la SNC sobre el Dictamen de aprobación del Protocolo Arqueológico, mediante Nota SNC/SG N° 769 del 13/09/22.
- Por Resolución JM N° 308 del 06/06/2023 "Por la cual se rechaza por mayoría de votos, el pedido de reajuste de precios de la obra individualizada como ID N° 396.691 "Restauración Conservativa, Puesta en Valor y Construcción en el Museo de Ex Combatiente de la Guerra del Chaco", a cargo de la Arq. María de Fátima Servín Molinas, solicitud presentada por el Ejecutivo Municipal según Expediente JM N° 340/2023". La Junta Municipal no otorgó su consentimiento para el reajuste del Contrato N° 31/21 y además, en el artículo 2° de la referida Resolución se manifestó "Instar al Ejecutivo Municipal a que dé reinicio a la obra, atendiendo que no existe ningún obstáculo legal que impida dicho reinicio, pues, se tiene la autorización de la Secretaría Nacional de Cultura que en fecha 13/09/2022 aprobó la ejecución de los trabajos indicados, así también que, la Municipalidad ya realizó el anticipo financiero correspondiente a la empresa adjudicada". El subrayado es de la CGR

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- e. Por Nota del 07/06/2023, la Junta Municipal comunicó al Ejecutivo Municipal de la Resolución JM N° 308 del 06/06/23.
- f. Por Nota del 13/06/2023, la Arq. María de Fátima Servín Molinas, Contratista adjudicada, expresó: "...solicitar la entrega del sitio de obras, para dar inicio a los trabajos de la obra de referencia...".
- g. Acta de Reinicio de Obra de fecha 14/06/2023, **suscrito** por la Arq. María de Fátima Servín Molinas, Contratista y el Arq. Diego Valdez, Fiscal de Obras, que menciona "...se da el reinicio de los trabajos correspondientes a la obra de referencia...En este mismo acto se hace entrega del Sitio de Obra solicitado por la empresa contratista según nota recibida por la Fiscalización. Se tomará como fecha de reinicio de plazo de ejecución de la obra el día 14 de junio de 2023...". Esta Auditoría nuevamente resalta que transcurrió 9 (nueve) meses desde la aprobación del Protocolo por parte de la SNC para que se dé reinicio de los trabajos estipulados según Contrato N° 31/21, dejando en evidencia la falta de compromiso de las autoridades municipales que debieron impulsar oportunamente las gestiones administrativas para dar cumplimiento al citado Contrato.

Asimismo, en fecha 28/06/2023, durante los trabajos de campo en la sede municipal, se realizó una entrevista al Arq. Diego Armando Valdez Alfonso, Fiscal de Obras, documentado en Acta de Entrevista N° 01/23 y al ser consultado en el punto 5 Con relación al Museo de Ex Combatiente de la Guerra del Chaco ¿se realizó alguna obra? ¿Por qué no se inició la obra?

Respondiendo lo siguiente: "Se realizó el vallado en el mes de junio de 2023. Por otro lado, manifiesta, que se contaba con un protocolo que necesitaba ser actualizado por la secretaría Nacional de Cultura para poder reiniciar la obra. También comenta que la empresa solicitó un reajuste de precios de la obra que rechazado por la Junta Municipal".

Además, el EA durante el trabajo de campo en la ciudad de San Ignacio, realizó verificación ocular "in situ" en el sitio de la obra, documentado en Acta de Verificación N° 02 de fecha 28 de junio de 2023. Al respecto, cabe mencionar que participó de la verificación, además de los funcionarios de la CGR, el nexa designado por la Municipalidad por Resolución IM N° 3219/23, el Arq. Diego Armando Valdez Alfonso, Fiscal de Obras.

Se exponen muestras fotográficas del estado en que se encontraba la obra al momento de la verificación:



VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.



Nota: Museo de Ex Combatientes de la Guerra del Chaco – ID N° 396.691, documentado en Acta de Entrevista N° 01 del 28/06/2023 y Acta de Verificación ocular *in situ* de obras N° 02 del 28/06/23.

Por otra parte, **como información complementaria y relevante**, resulta importante señalar que la CONVOCATORIA de este llamado se publicó en fecha 02/09/2021, según se visualiza en la página de la DNCP, y, coincidentemente corresponde a la fecha en la que se emitió el “**Dictamen de Suspensión Temporal**” relativo al llamado con ID N° 389.405, que ya fuera analizado en la Observación N° 09 de este Informe Final, en el que se recomendó lo siguiente: “La Auditoría Interna sugiere al Ejecutivo Municipal la suspensión temporal de la Construcción Obra identificada con el ID 389.405...hasta tanto se disponga de la aprobación del Protocolo Arqueológico por parte de la Secretaría Nacional de Cultura...”.

Por lo que a la fecha de la publicación del llamado con ID N° 396.691 la Administración Municipal ya tenía conocimiento del motivo que causó la suspensión temporal de las obras del llamado con ID N° 389.405, que constituyeron las causales de la suspensión temporal de la ejecución de las obras del Contrato N° 31/21, por lo tanto, es parecer de esta Auditoría que todo el proceso del llamado a licitación del ID N° 396.691 debió ser suspendido desde ese momento ya que las obras de restauración en monumentos históricos requerían de la aprobación del Protocolo Arqueológico por parte de la SNC.

Al respecto, el artículo 8° del Anexo I - Procedimiento del Protocolo Nacional de Intervenciones Preventivas para el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Resolución de la Secretaría Nacional de Cultura N° 1104 del 16/12/19 “Por el cual se aprueba el Protocolo Nacional de Intervenciones Preventivas para el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico”, establece:

El responsable de la operación deberá presentar a la Secretaría Nacional de Cultura un plan de intervención para su aprobación y tendrá un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

La Secretaría Nacional de Cultura aprobará o rechazará el proyecto de intervención y emitirá una autorización correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

En un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles desde la emisión de la autorización al proyectista, deberán iniciar las intervenciones en el terreno, las cuales tendrán la duración estipulada en el plan de intervención presentado y aprobado por la Secretaría Nacional de Cultura. El subrayado es de la CGR

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Por lo expuesto, se evidenció que la Municipalidad de San Ignacio Guazú autorizó el reinicio de los trabajos del llamado con ID N° 396.691 a través del Acta de Reinicio de Obras de fecha 14/06/2023, suspendido temporalmente desde el 20/12/21, y que contaba con la aprobación de la SNC según Dictamen DBC N° 66 del 04/08/22, comunicado al ente municipal en fecha 13/09/22, es decir, desde que la Administración Municipal tomó conocimiento de la aprobación del "Protocolo" por parte de la citada Cartera de Estado, transcurrió 9 (nueve) meses, incumpliendo el plazo estipulado en el último párrafo del artículo 8° del Anexo I de la Resolución de la SNC N° 1104 del 16/12/19.

Descargo del Ente Sujeto de Control.

*Al respecto, evidenciado esta omisión en relación a la gestión y conforme a lo mencionado se están realizando las diligencias relacionadas a los futuros trámites administrativos de los tratos para estos tipos de documentos y ser anexadas al MECIP – (MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS), a razón de lo detectado no denota alteración del trámite administrativo final y se reconoce que es una omisión de forma que no afecta a terceros, recordemos estos factores de principios legales corresponde a procedimiento de principio lógico. **El subrayado es de la CGR***

Error de forma: *En el ámbito administrativo, el error de forma se refiere a una equivocación o defecto en la presentación o tramitación de un acto administrativo. Este error se produce cuando no se cumplen los requisitos legales o formales establecidos para la validez de dicho acto.*

Error de fondo: *Por otro lado, el error de fondo en temas administrativos se refiere a una equivocación o defecto en el contenido o sustancia de un acto administrativo con evidente inclinación de perjuicio de fondos institucionales. Este error se produce cuando se toma una decisión incorrecta o se aplica incorrectamente de la normativa o criterios legales en la toma de decisiones administrativas.*

Por ende, tales datos expuestos no afectan, ya que la obra está terminada y recordemos la vigencia de la Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso...

Descargo del Ex Intendente Municipal.

La presente observación no corresponde a mi periodo a cargo del Ejecutivo Municipal.

Evaluación del Descargo.

Se subraya que la debilidad evidenciada corresponde al periodo de la Administración Actual, y, en ese sentido, este Equipo Auditor puntualiza que lo objetado se relaciona taxativamente al retraso del ente municipal para el reinicio de ejecución de las obras según Contrato N° 31/2021 "Restauración Conservativa, Puesta en Valor y Construcción en el Museo de Excombatiente del Chaco" considerando que la continuidad de los trabajos en la citada obra no se efectuó dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el último párrafo del artículo 8° del Anexo I de la Resolución de la SNC N° 1104/19 sino 9 (nueve) meses después.

Asimismo, el ESC citó en su descargo la vigencia del inciso i) del artículo 32 de la Ley N° 6715/21 "De Procedimientos Administrativos"; sin embargo, el artículo 90 de la referida normativa establece expresamente que "La presente Ley entrará en vigencia un año después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República...". Dicha publicación se efectuó en fecha 29/09/2021, por lo que la vigencia de esta Ley que invocó el ente auditado recién es válida desde el 29/09/2022, es decir, posterior a la ocurrencia de las anomalías reportadas en esta observación por lo que no puede ser considerado.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la
transparencia con procesos innovadores y competentes
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar
la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

A su vez, con relación a lo expuesto en el descargo "...ya que la obra está terminada...", el EA expresa que la referida obra aún no se encuentra concluida, conforme la verificación ocular *in situ* realizada por el Equipo Auditor en oportunidad de trabajos de campo en la Municipalidad y que se encuentra documentada en el Acta N° 02 de fecha 28 de junio de 2023, en compañía del Arq. Diego Armando Valdez Alfonso con CIC N° 3.244.613, Fiscal de obras de la Municipalidad de San Ignacio, designado por la Intendente Municipal mediante Resolución IM N° 3219/23, constatándose que en el Museo de Ex Combatientes del Chaco solamente se visualizó la existencia del referido "vallado", manifestado por el citado Fiscal de Obras, cuyas tomas fotográficas se exponen en la Observación N° 10 de este Informe Final.

Finalmente, se enfatiza lo mencionado por el ESC en su descargo "...evidenciado esta omisión en relación a la gestión y conforme a lo mencionado se están realizando las diligencias relacionadas a los futuros trámites administrativos de los tratos para estos tipos de documentos y ser anexadas al MECIP...".

Por tanto, se modificó parcialmente la sumilla de la observación que se expone en el Anexo N° 01 de este Informe Final FEI.

Sumilla anterior

Falta de gestión de las autoridades municipales para dar continuidad oportuna a los trabajos de ejecución pactados en el marco del Contrato N° 31/21 "Restauración Conservativa del Museo de Ex Combatientes de la Guerra del Chaco".

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la observación.

Conclusión.

Se evidenció que la Municipalidad de San Ignacio Guazú autorizó con retrasos la continuidad de ejecución de los trabajos del llamado con ID N° 396.691 a través del "Acta de Reinicio de Obras" de fecha 14/06/2023, suspendido temporalmente desde el 20/12/21, y que contaba con la aprobación de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) según Dictamen DBC N° 66 del 04/08/22, comunicado al ente municipal en fecha 13/09/22, es decir, desde que la Administración Municipal tomó conocimiento de la aprobación del "Protocolo" por parte de la citada Cartera de Estado, transcurrió 9 (nueve) meses, por lo que no gestionó oportunamente el reinicio de los trabajos de ejecución, incumpliendo el plazo estipulado en el último párrafo del artículo 8° del Anexo I de la Resolución de la SNC N° 1104/19.

Recomendación.

Las autoridades municipales deberán impulsar las gestiones oportunamente para la ejecución de los trabajos de obras en monumentos históricos en el momento de disponer de la aprobación de la Secretaría Nacional de Cultura.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación N° 11.

La Municipalidad de San Ignacio no presentó a la CGR las Rendiciones de Cuentas del 1° Cuatrimestre/21, 3° Cuatrimestre/21, 1° Cuatrimestre/22, 2° Cuatrimestre/22 y 3° Cuatrimestre/22 por la utilización de la suma de ₡ 475.156.749 de los fondos transferidos provenientes del “Aporte Especial” de la Ley N° 6241/18.

De la revisión de las constancias que respaldan la presentación de las rendiciones de cuentas por la utilización de los recursos del “Aporte Especial Ley N° 6241/18”, transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de San Ignacio Guazú, se evidenció que al 31/12/2022 el ente municipal no presentó a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas correspondientes al Primer Cuatrimestre/21, Tercer Cuatrimestre/21, Primer Cuatrimestre/22, Segundo Cuatrimestre/22 y Tercer Cuatrimestre/22, incumpliendo el artículo 7° de la Ley N° 6241/18. establece: “Los Municipios afectados por la presente Ley, deberán presentar las rendiciones de cuentas sobre los recursos transferidos, las que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República”. El subrayado es de la CGR

Se deja constancia que sí obran constancia de presentación de las rendiciones de cuentas del Tercer Cuatrimestre/2020 mediante Expediente CGR N° 224 del 12/01/21 y del Segundo Cuatrimestre/2021 a través del Expediente CGR N° 7205 del 14/09/21.

Se exponen los pagos realizados en los periodos que no disponen de rendiciones de cuentas:

Cuadro N° 01

OP N°	Fecha OP	Concepto de pago	Partida presupuestaria imputada	Cheque N°	Identificación del periodo de cada Intendente	Importe ₡
1841	28/10/2021	Pago por anticipo del 20 % del Contrato N° 31/21	520-30-077	202.152	*	222.992.072
2070	03/12/2021	Pago Certificación N° 01 – ID N° 389.405	520-30-077	202.153	**	72.232.421
2268	27/12/2021	Pago Certificación N° 02 – ID N° 389.405	520-30-077	202.154	**	63.162.833
662	06/04/2022	Pago Certificación N° 03 – ID N° 389.405	520-30-077	202.156	**	50.091.938
669	07/04/2022	Pago Certificación N° 04 – ID N° 389.405	520-30-077	202.157	**	6.326.963
670	07/04/2022	Pago Certificación N° 01 “Rubros Compensatorios” – ID N° 389.405	520-30-077	202.158	**	44.590.230
1078	08/06/2022	Pago por devolución del Fondo de Reparos 5 % – ID N° 398986	520-30-077	202.160	**	15.760.292
Total pagado en el ejercicio fiscal 2021 y 2022 ₡						475.156.749

Fuente: Órdenes de pagos y documentos de respaldo del ejercicio fiscal 2021 y 2022, proveídos al EA.

Nota: (*) Corresponde al total pagado durante la administración del Ex Intendente, Sr. Carlos Jorge Afara ₡ 222.992.072.-

(**) Corresponde al total pagado durante la administración del Intendente Municipal, Lic. Cristina Ayala ₡ 252.164.677.-

Al respecto, el artículo 7° de la Ley N° 6241/18 establece: “Los Municipios afectados por la presente Ley, deberán presentar las rendiciones de cuentas sobre los recursos transferidos, las que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República”. El subrayado es de la CGR

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

En ese contexto, por el Memorando Externo CGR/EA N° 03 del 24/05/23, se solicitó: Se remitieron las Notas por las cuales el Intendente Municipal presentó a la Contraloría General de la República las Rendiciones de Cuentas del Tercer Cuatrimestre/2020 y del Segundo Cuatrimestre/2021 por la utilización de los recursos del aporte especial, pero no se adjuntaron documentos que demuestren la presentación de las RENDICIONES DE CUENTAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER CUATRIMESTRE/2021, TERCER CUATRIMESTRE/2021 Y DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022. En caso de no disponer de los documentos requeridos, informar a esta Auditoría.

En respuesta, por Memorándum del 31/05/2023, la Lic. Daisy Mancuello, Directora de Administración y Finanzas y Nexo Oficial según Nota del 27/03/23, informó: *“Las rendiciones de cuentas a partir del 2° cuatrimestre del ejercicio fiscal 2021, no fueron presentados por la limitación del Sistema de Rendición de Cuentas habilitado por la Contraloría General de la República, limitado solo a recursos del FONACIDE y de ROYALTÍES Y COMPENSACIONES, no así para los recursos especiales de la Ley N° 6241/18”*.

Con relación a lo señalado por el ente municipal, esta Auditoría expresa que la Ley N° 6241/18 no circunscribe a que la presentación de las rendiciones de cuentas debía realizarse a través de la plataforma del “Sistema de Rendición de Cuentas-Datos Abiertos”, por lo que si bien el citado “Sistema” no contempla la posibilidad de presentar las rendiciones de fondos especiales, el ESC estaba en la obligación de presentar sus rendiciones de cuentas a través de otros mecanismos, por ejemplo, en modalidad impresa.

Por lo expuesto, se evidenció que al 31/12/22, la Municipalidad de San Ignacio Guazú, no presentó a la Contraloría General de la República (CGR) las rendiciones de cuentas de los fondos provenientes del “Aporte Especial” transferidos por el Ministerio de Hacienda correspondientes al 1° Cuatrimestre/21, 3° Cuatrimestre/21, 1° Cuatrimestre/22, 2° Cuatrimestre/22 y 3° Cuatrimestre/22, incumpliendo el artículo 7° de la Ley N° 6241/18.

Descargo del Ente Sujeto de Control

*Al respecto, conforme surgido la aclaración pertinente y en base a este precedente de procedimiento ya se tendrá en cuenta en las futuras rendiciones de cuentas – en base a lo manifestado por el equipo auditor, **si bien el citado “Sistema” no contempla la posibilidad de presentar las rendiciones de fondos especiales, el ESC estaba en la obligación de presentar sus rendiciones de cuentas a través de otros mecanismos, por ejemplo, en modalidad impresa.***

En ese sentido, en base a todo lo enunciado y siendo esta observación sujeta a una interpretación administrativos de los tratos para estos tipos de documentos y ser anexadas al MECIP – (MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS), a razón de lo detectado no denota alteración del trámite administrativo final y se reconoce que es una omisión de forma que no afecta a terceros, recordemos estos factores de principios legales corresponde a procedimiento de principio lógico que se está conociendo.

Descargo del Ex Intendente Municipal

Al respecto, dicha presentación de rendición de cuentas, corresponde a la actual administración.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Evaluación del Descargo.

Esta observación no fue objetada por el Ex Intendente y considerando que la Administración Actual manifiesta su compromiso de tener en cuenta para futuras rendiciones, se confirma lo observado y este Equipo Auditor se ratifica en la misma. Sin embargo, se modificó parcialmente la sumilla de la observación que se expone en el Anexo N° 01 de este Informe Final FEI.

Sumilla anterior

Falta de presentación de las Rendiciones de Cuentas a la Contraloría General por la utilización de los fondos transferidos provenientes del “Aporte Especial” de la Ley N° 6241/18.

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la observación.

Conclusión.

Se evidenció que al 31/12/2022, la Municipalidad de San Ignacio Guazú, no presentó a la Contraloría General de la República (CGR) las rendiciones de cuentas correspondientes al 1° Cuatrimestre/21, 3° Cuatrimestre/21, 1° Cuatrimestre/22, 2° Cuatrimestre/22 y 3° Cuatrimestre/22, por los pagos que totalizan \$ 475.156.749 (Guaraníes cuatrocientos setenta y cinco millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve) de los fondos provenientes del “Aporte Especial” transferidos por el Ministerio de Hacienda, incumpliendo el artículo 7° de la Ley N° 6241/18.

Recomendación.

Las autoridades municipales deberán presentar las planillas de rendición de cuentas a la Contraloría General de la República por los fondos que utilicen en el marco de la Ley N° 6241/18, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la referida normativa.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la
transparencia con procesos innovadores y competentes
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar
la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Capítulo IV

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO IMPLEMENTADOS PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN EL MARCO DE LA LEY 6241/2018.

El Control Interno es un conjunto de normas, principios, acciones y procesos efectuados por las autoridades, la administración y los funcionarios de una entidad, a fin de asegurar razonablemente que los objetivos de la institución serán alcanzados. Fuente: Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377/2016.

El equipo auditor remitió a la Administración Municipal por Memorando Externo CGR/EA N° 07 del 13/06/23, un cuestionario para determinar los mecanismos de Control Interno implementados durante el periodo auditado para la ejecución de los aportes especiales otorgado al municipio en el marco de la Ley N° 6241/18. En respuesta, por Memorandum del 23/06/2023, la Lic. Daisy Mancuello, Directora de Administración y Finanzas y Nexo Oficial según Nota del 27/03/23, remitió los informes y cuestionario solicitado, cuyo análisis se presenta a continuación:

DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

- La Municipalidad de San Ignacio Guazú no elaboró un plan de mantenimiento preventivo de los patrimonios existentes en el Distrito.
- La Municipalidad de San Ignacio Guazú no cuenta con un Plan de Gestión para conservación de construcciones de valor patrimonial de los Monumentos Históricos del Distrito.
- La Municipalidad de San Ignacio Guazú no cuenta con la redacción, aprobación e implementación de un Plan de Uso Público de las construcciones de valor patrimonial de los Monumentos Históricos del Distrito.

Al respecto, al no implementar Normas de Procedimientos, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Capítulo II “Del Control Interno”, Art. 60 - Control Interno - *“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”.*

A su vez, la Resolución CGR N° 377/16 “Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015”, en el D. Componente Control de Evaluación, Principio 1, establece: 1. *Seguimiento y medición del control interno...La institución debe aplicar métodos apropiados para el seguimiento y, cuando sea aplicable, la medición de la efectividad del sistema de control interno.*

Conclusión.

Se determinó que los controles internos vigentes en la institución no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna en salvaguarda de los Monumentos Históricos del Distrito, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Recomendación

Las autoridades municipales deberán brindar el apoyo y soporte necesario a las áreas afectadas y a la Auditoría Interna a fin de regularizar las deficiencias detectadas al 31/12/2022 y promover mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades para el resguardo de los Monumentos Históricos.

10. Conclusiones y Recomendaciones

10.1. Conclusiones

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los aportes especiales otorgados conforme a Ley N° 6241/18 de la Municipalidad de San Ignacio Guazú (Departamento de Misiones), al ejercicio fiscal 2022. Adicionalmente, se realizaron verificaciones *in situ* en el citado municipio durante el período comprendido desde el 26/06/2023 al 30/06/2023.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- ❖ Se constató que, al 31/12/2022, el ente municipal no disponía del "Informe Final" aprobado por la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) por la culminación de la obra "Restauración Conservativa de la Casa de Indios" en el que se visualice la aplicación de las sugerencias contenidas en el "Informe Técnico INFO_DPO:007-B/2022" del 02/03/22 de dicha institución y en el Informe del 25/02/22 elaborado por el Arq. Luis Pereira Javaloyes, incumpliendo lo dispuesto en el Formulario N° 06 aprobado por Resolución SNC N° 549/21.
- ❖ Se evidenció mínima ejecución presupuestaria en el Subgrupo del Gasto 520-30-077 "Construcciones Ley 6241/18", expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, considerando se ejecutó solamente en un 28,10 % y 10,83 % en cada periodo. Cabe destacar que al 31/12/2022, de la suma de ₡ 1.500.000.000 (Guaraníes un mil quinientos millones), se visualizó pagos por un total de ₡ 538.197.918 (Guaraníes quinientos treinta y ocho millones ciento noventa y siete mil novecientos dieciocho), equivalente al 35,88 % de los recursos.

Asimismo, la Administración Municipal no dispone del Formulario F-G 02-2 "PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS", en los antecedentes del Anteproyecto de Presupuesto institucional de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Por tanto, se incumplió el inciso b) del artículo 13 de la Ley N° 1535/99, artículo 23 del Decreto N° 8127/00, artículo 17 del Anexo "A" al Decreto N° 3575/20, artículo 16 del Anexo "A" al Decreto N° 5199/21 y el Formulario FG - 02-02 del Anexo "B" a los Decretos N°s. 3575/20 y 5199/21.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- ❖ Se determinó que la Municipalidad de San Ignacio realizó incorrecta imputación del código de Organismo Financiador ya que utilizó en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, por instrucciones (vía telefónica) del Ministerio de Hacienda, el código 077-*Aporte del Estado a Municipios de Itapúa-Ley N° 6145/18*; sin embargo, el financiamiento procedió de la Ley N° 6241/18, y además las normativas vigentes previeron el código 699 "Otros Organismos Financiadores" del que no se evidenció que el ente municipal haya cursado consulta a la citada Cartera de Estado para su utilización, incumpliendo el Capítulo XII del Clasificador Presupuestario aprobado por Leyes N°s. 6469/20, 6672/21 y 6873/22.
 - ❖ Se evidenció que la Administración Municipal no exigió a la empresa contratista la renovación oportuna de la "Garantía de Anticipo" y la "Garantía de Fiel Cumplimiento", del Contrato N° 16/21 "Restauración Conservativa de la Casa de Indios", considerando que tenían un vencimiento de 232 días y 202 días, respectivamente, en relación al "Acta de Recepción Provisoria" y "Acta de Recepción Definitiva". Por tanto, no se consideró lo establecido en el Capítulo 1 y 3 de la "Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas" emitida el 09/08/13, el numeral 8 del punto 16 "Garantías. Instrumentación, plazos y ejecución" y el numeral 9 del punto 20 "Solicitud de pago de anticipo" del apartado "Datos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones del ID N° 389.405.
 - ❖ Se evidenció que el ente municipal no exigió a la empresa contratista la renovación oportuna de la "Garantía de Anticipo" y la "Garantía de Fiel Cumplimiento" del Contrato N° 31/21, considerando que:
 1. En relación a la póliza N° 1510001347 correspondiente a la "Garantía de Anticipo", el Endoso N° 01 se emitió 219 (doscientos diecinueve) días posterior al inicio de su vigencia y el Endoso N° 02 se emitió 117 (ciento diecisiete) días posterior al inicio de su vigencia.
 2. Respecto a la póliza N° 1503003638 correspondiente a la "Garantía de Fiel Cumplimiento", el Endoso N° 01 se emitió 189 (ciento ochenta y nueve) días posterior al inicio de su vigencia y el Endoso N° 02 se emitió 86 (ochenta y seis) días posterior al inicio de su vigencia.
- Por tanto, no se consideró lo establecido en el Capítulo 1 y 3 de la "Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas" emitida el 09/08/2013, el numeral 8 del punto 16 y el numeral 9 del punto 20 del apartado "Datos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones del ID N° 396.691.
- ❖ Se evidenció que el ente municipal no justificó la utilización del pago en concepto de anticipo por la suma de ₡ 82.983.072 (Guaraníes ochenta y dos millones novecientos ochenta y tres mil setenta y dos), correspondiente al 20% del Contrato N° 31/21, conforme a la descripción de las inversiones expuestas en el Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo"; sin embargo, disponían de plazo hasta el 31/08/2023 para documentar con las respectivas facturas, incumpliendo el ítem 7) del numeral 20 del apartado "Datos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la LPN N° 01/21-ID N° 396691.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- ❖ Se evidenció que la Municipalidad de San Ignacio Guazú no previó compromiso presupuestario para el ejercicio fiscal 2022 por la suma total de ₡ 891.968.289 (Guaraníes ochocientos noventa y un millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve) considerando que según “Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)” N° 20/2021 solamente se dispuso líneas presupuestarias en el SG 520-30-077 “Construcciones” para el ejercicio fiscal 2021 en relación a la LPN N° 01/2021 – Contrato N° 31/21; sin embargo, la Junta Municipal mediante Resolución JM N° 985 del 24/08/21, aprobó la modificación del proceso del llamado de la citada LPN a la modalidad plurianual para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, no contemplando previsión presupuestaria para el periodo 2023, incumpliendo el artículo 14 de la Ley N° 2051/03, el punto 8) “Formas y condiciones de pago” del apartado “Condiciones Contractuales” del Pliego de Bases y Condiciones de la LPN N° 01/2021 – ID N° 396.691, el artículo 174 de la Ley N° 6672/21 y el inciso c) del artículo 319 del Anexo “A” del Decreto N° 4780/21.
- ❖ Se evidenció que la Municipalidad de San Ignacio Guazú pagó durante el ejercicio fiscal 2022 la suma total de ₡ 116.769.423 (Guaraníes ciento dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés) correspondiente al Contrato N° 16/2021 suscrito con la contratista Arq. María de Fátima Servín, sin disponer de una Resolución de la Junta Municipal en la que se establezca y autorice la Plurianualidad del mismo, incumpliendo el artículo 14 de la Ley N° 2051/03 y el punto 8) “Formas y condiciones de pago” del apartado “Condiciones Contractuales” del Pliego de Bases y Condiciones de la LCO N° 01/2021 – ID N° 389.405.
- ❖ Se evidenció que la empresa contratista no ejecutó varios ítems estipulados en la “Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado”, adjunta al Contrato N° 16/21 – ID N° 389405 y que fueron sustituidos por la ejecución de los ítems descritos en el “Certificado N° 01 – Rubros Compensatorios” del 02/03/22, por un valor total de ₡ 59.453.640 (Guaraníes cincuenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta), sin disponer de Adenda al referido Contrato, incumpliendo el inciso g) de la cláusula segunda del Contrato N° 16/21.
- ❖ Se evidenció un atraso de 64 (sesenta y cuatro) días corridos en el “Plazo de Ejecución” del Contrato N° 16/21 “Restauración Conservativa de la Casa de Indios”, incumpliendo la cláusula séptima del citado contrato.
- ❖ Se evidenció que la Administración Municipal recibió con un atraso de 68 (sesenta y ocho) días corridos la obra “Restauración Conservativa de la Casa de Indios”, considerando que la “Recepción Definitiva” se concretó el 08/06/22 y la “Recepción Provisoria” se produjo en fecha 02/03/22; sin embargo, la fecha límite para que se recibiera la referida obra era el 01/04/2022, incumpliendo la cláusula séptima del Contrato N° 16/2021.
- ❖ Se evidenció que la Municipalidad de San Ignacio Guazú autorizó con retrasos la continuidad de ejecución de los trabajos del llamado con ID N° 396.691 a través del “Acta de Reinicio de Obras” de fecha 14/06/2023, suspendido temporalmente desde el 20/12/21, y que contaba con la aprobación de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) según Dictamen DBC N° 66 del 04/08/22, comunicado al ente municipal en fecha 13/09/22, es decir, desde que la Administración Municipal tomó conocimiento de la aprobación del “Protocolo” por parte de la citada Cartera de Estado, transcurrió 9 (nueve) meses, por lo que no gestionó oportunamente el reinicio de los trabajos de ejecución, incumpliendo el plazo estipulado en el último párrafo del artículo 8° del Anexo I de la Resolución de la SNC N° 1104/19.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- ❖ Se evidenció que al 31/12/2022, la Municipalidad de San Ignacio Guazú, no presentó a la Contraloría General de la República (CGR) las rendiciones de cuentas correspondientes al 1º Cuatrimestre/21, 3º Cuatrimestre/21, 1º Cuatrimestre/22, 2º Cuatrimestre/22 y 3º Cuatrimestre/22, por los pagos que totalizan ₡ 475.156.749 (Guaraníes cuatrocientos setenta y cinco millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve) de los fondos provenientes del "Aporte Especial" transferidos por el Ministerio de Hacienda, incumpliendo el artículo 7º de la Ley N° 6241/18.
- ❖ Se determinó que los controles internos vigentes en la institución no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna en salvaguarda de los Monumentos Históricos del Distrito, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

10.2. Recomendaciones

10.2.1 Recomendaciones específicas más importantes

- ❖ La máxima autoridad municipal, deberá a través de las dependencias pertinentes, instruir la presentación del Informe Final a la Secretaría Nacional de Cultura, para su aprobación, al concluir la ejecución de trabajos de intervenciones en restauración y conservación de bienes del Patrimonio Cultural Nacional del Distrito de San Ignacio Guazú.
- ❖ Las autoridades municipales deberán:
 1. Realizar las estimaciones de gastos para cada ejercicio fiscal de acuerdo a los lineamientos establecidos anualmente por las reglamentaciones que se dicten al efecto.
 2. Disponer que la Dirección de Hacienda del ente municipal proceda a la correcta programación del Presupuesto, de acuerdo con los requerimientos de los planes a ejecutar por la Municipalidad de San Ignacio Guazú, y conforme a la naturaleza de la actividad operativa que desarrolla.
 3. Considerar la aplicación del Formulario F-G 02-2 al programar el Anteproyecto de Presupuesto institucional, ya que mediante dicho instrumento se puede contar con un plan de acción para cada ejercicio fiscal.
- ❖ Las autoridades municipales deberán cursar nota de consulta al Ministerio de Hacienda para utilizar el código de Organismo Financiador más adecuado, hasta tanto dicha Cartera de Estado implemente un código específico para el Origen de Financiamiento de la Ley N° 6241/18.
- ❖ Las autoridades municipales deberán exigir a las empresas contratistas que las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato estén vigentes mientras que los compromisos contractuales no se finiquiten y hasta la Recepción Definitiva de las obras.
- ❖ Las autoridades municipales deberán exigir a las empresas contratistas la renovación pertinente de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contrato mientras que los compromisos contractuales no se finiquiten y hasta la Recepción Definitiva de las obras.
- ❖ Las autoridades municipales deberán, a través del personal responsable designado, realizar el seguimiento y control pertinente de los recursos erogados y exigir a las empresas contratistas, en el caso de obras, la presentación oportuna de las copias de facturas y/o documentos que demuestren la utilización de los anticipos. De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada este Organismo Superior de Control.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

- ❖ La Administración Municipal deberá gestionar y solicitar oportunamente a la Junta Municipal la autorización de la ampliación de la Plurianualidad de la LPN N° 01/2021 – Contrato N° 31/21 para el ejercicio fiscal 2023 con el fin de honrar los pagos por la suma total de ₡ 891.968.289 (Guaraníes ochocientos noventa y un millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve).
- ❖ Las autoridades municipales deberán, a través de sus dependencias, cumplir con los compromisos asumidos dentro del periodo establecido en las cláusulas contractuales y en el caso de modificaciones del llamado de licitación con vigencia de un periodo fiscal a la modalidad “Plurianual” realizar las gestiones pertinentes en forma oportuna.
- ❖ El ente municipal deberá exigir a las empresas contratistas la ejecución íntegra las descripciones de la “Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado” y en el caso de cambios o urgencias que surgen en la etapa de ejecución de las obras, se deberá autorizar a través de la suscripción de adendas.
- ❖ La Administración Municipal deberá exigir el cumplimiento del Plazo de Ejecución de acuerdo a las condiciones contractuales pactadas y en caso de modificaciones, realizarlas a través de adendas.
- ❖ La Administración Municipal deberá exigir a los contratistas la entrega definitiva de las obras de acuerdo a las condiciones contractuales pactadas y en caso de modificaciones, realizarlas a través de “Adendas”.
- ❖ Las autoridades municipales deberán impulsar las gestiones oportunamente para la ejecución de los trabajos de obras en monumentos históricos en el momento de disponer de la aprobación de la Secretaría Nacional de Cultura.
- ❖ Las autoridades municipales deberán presentar las planillas de rendición de cuentas a la Contraloría General de la República por los fondos que utilicen en el marco de la Ley N° 6241/18, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la referida normativa.
- ❖ Las autoridades municipales deberán brindar el apoyo y soporte necesario a las áreas afectadas y a la Auditoría Interna a fin de regularizar las deficiencias detectadas al 31/12/2022 y promover mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades para el resguardo de los Monumentos Históricos.

10.2.2 Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 424 del 14/09/23, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad de San Ignacio Guazú, deberá implementar los procesos investigativos internos, tendientes a deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan, con relación a las siguientes observaciones: 04; 05; 9.2 y 9.3.

Plan de Mejoramiento

De formularse recomendaciones, la entidad auditada debe diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias y debilidades detectadas, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente Informe (en forma impresa y magnética).

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento II.xls".

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final FEI.

Asunción, noviembre de 2023.


Sr. Jorge Luis Morínigo Quiñónez

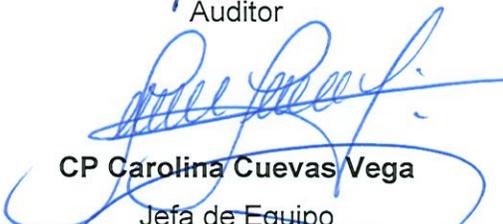
Auditor


Abog. Carlos Rojas González

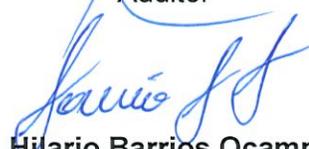
Auditor


C.P. Enrique J. Coronel del Puerto

Auditor


CP Carolina Cuevas Vega

Jefa de Equipo


Lic. Hilario Barrios Ocampos

Supervisor


Abog. Ignacio C. Dellavedova Cosp

Coordinador

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales – DGCODM

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

ANEXOS

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la
transparencia con procesos innovadores y competentes
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar
la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py





MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

ANEXO N° 01

Se expone en la siguiente tabla la situación señalada en el punto 3. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control del Informe Final de Fiscalización Especial Inmediata.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, se emite el Informe Final que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo designado, ya que las justificaciones formuladas en los descargos no levantan las mismas.

No obstante, se ha cambiado el título y/o el monto y/o parte del contenido de (08) ocho observaciones para el Informe Final.

Al respecto, se expone en la siguiente tabla la situación mencionada en el párrafo anterior, cuyos números de observación en relación a la Comunicación de Observaciones para Descargo FEI emitida en su momento, se identifican a continuación:

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del EA
03	El ente municipal utilizó el "Organismo Financiado" "077-Aporte del Estado a Municipios de Itapúa-Ley N° 6145/18"; sin embargo, el financiamiento proviene de la Ley N° 6241/18	<p><u>Descargo del ESC</u></p> <p><i>Al respecto, destacamos que conforme se ha gestionado dos convocatorias para la ejecución de los recursos de la Ley N° 6241/18:</i></p> <p><i>LPN N° 01/2021 "Restauración, conservación, puesta en valor y construcción en el Museo de Excombatiente de la Guerra del Chaco", por ₡ 1.114.960.361 – ID 396691...</i></p> <p><i>La Baja ejecución se debió a la suspensión de los trabajos desde el 15 de diciembre de 2.021, en espera de la aprobación del Protocolo arqueológico, por parte de la Secretaría de Cultura.</i></p> <p><i>LCO N° 01/2.021 "Restauración conservativa de la Casa de Indios", por ₡ 315.205.846 – ID 389405...</i></p> <p><i>Por tanto, se puede concluir que la baja ejecución en los años mencionados, se debió a la suspensión obligada del proceso constructivo, por ende, corresponde que esta falta administrativa corresponde a factores externos que escapan a nuestras posibilidades administrativas, ya que representan elementos de fuerza mayor, a fin de cumplir que la suspensión se efectuó en base cumplir con la Ley 5621/2016 "De protección del patrimonio cultural" establece: ...</i></p> <p><i>...Consiste en la presentación de la documentación detallada de los trabajos realizados...deberá contener las principales conclusiones de los trabajos, indicando descubrimientos significativos...".</i></p> <p><i>Todo esto en espera de la aprobación de los respectivos Protocolos Arqueológicos de la Secretaría de Cultura.</i></p> <p><u>Descargo del Ex Intendente</u></p> <p>Se puntualiza que remitió el mismo descargo que el Ente Sujeto de Control, por lo que se omite la transcripción.</p>	<p><u>Rectificación parcial.</u></p> <p>De acuerdo a las sugerencias expuestas en el Informe de Verificación DGCG N° 59/2023 de este Organismo Superior de Control, el EA manifiesta su conformidad y se rectifica parcialmente la observación, modificándose la "sumilla", que queda redactada en este Informe Final FEI, como sigue: Incorrecta imputación del código del Organismo Financiado (OF) en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, ya que el ente municipal utilizó el código "077-Aporte del Estado a Municipios de Itapúa-Ley N° 6145/18"; sin embargo, el financiamiento derivó de la Ley N° 6241/18.</p>

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del EA
04	Las "Garantía de Anticipo" por ₡ 63.041.169 y "Garantía de Cumplimiento de Contrato" por ₡ 16.000.000 se encontraban vencidas al momento de la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la Obra, correspondiente al Contrato N° 16/2021	<p><u>Descargo del ESC</u></p> <p><i>Al respecto, conforme a lo enunciado <u>se están realizando las diligencias relacionadas a los futuros trámites administrativos de los tratos para estos tipos de documentos y ser anexadas al MECIP – (MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS)</u>, a razón de lo detectado no denota alteración del trámite administrativo final y se reconoce que es una omisión de forma que no afecta a terceros, recordemos estos factores de principios legales corresponde a procedimiento de principio lógico en los errores de forma y de fondo; El Subrayado es de la CGR</i></p> <p><u>Error de forma:</u> <i>En el ámbito administrativo, el error de forma se refiere a una equivocación o defecto en la presentación o tramitación de un acto administrativo. Este error se produce cuando no se cumplen los requisitos legales o formales establecidos para la validez de dicho acto.</i></p> <p><u>Error de fondo:</u> <i>Por otro lado, el error de fondo en temas administrativos se refiere a una equivocación o defecto en el contenido o sustancia de un acto administrativo con evidente inclinación de perjuicio de fondos institucionales. Este error se produce cuando se toma una decisión incorrecta o se aplica incorrectamente de la normativa o criterios legales en la toma de decisiones administrativas.</i></p> <p><i>Por ende, tales datos expuestos no afectan, ya que la obra está terminada y recordemos la vigencia de la Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso.</i></p> <p><u>Descargo del Ex Intendente</u></p> <p><i>En lo que respecta a mi administración, tanto la póliza de fiel cumplimiento contrato, como la de Anticipo fueron presentadas en tiempo y forma y se encontraban plenamente vigentes.</i></p>	<p><u>Rectificación parcial.</u></p> <p>De acuerdo a las sugerencias expuestas en el Informe de Verificación DGCG N° 59/2023 de este Organismo Superior de Control, el EA manifiesta su conformidad y se rectifica parcialmente la observación, modificándose la "sumilla", que queda redactada en este Informe Final FEI, como sigue: El ente municipal no exigió a la empresa contratista la renovación oportuna de las "Garantía de Anticipo" por ₡ 63.041.169 y "Garantía de Cumplimiento de Contrato" por ₡ 16.000.000, correspondiente al Contrato N° 16/21, ya que se encontraban vencidas al momento de la recepción "Provisoria" y "Definitiva" de la Obra..</p>

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del EA
05	Los endosos N°s. 1 y 2 de la "Garantía de Anticipo" por ₡ 222.992.073 y de la "Garantía de Cumplimiento de Contrato" por ₡ 56.000.000 correspondiente al Contrato N° 31/2021, fueron emitidos con fecha posterior al inicio de la vigencia de las pólizas	<p><u>Descargo del ESC</u></p> <p><i>Al respecto, conforme a lo enunciado se están realizando las diligencias relacionadas a los futuros trámites administrativos, para este tipo de procedimientos y ser anexadas al MECIP – (MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS), a razón de lo detectado no denota alteración del trámite administrativo final y se reconoce que es una omisión de forma que no afecta a terceros, recordemos estos factores de principios legales corresponde a procedimiento de principio lógico en los errores de forma y de fondo; El subrayado es de la CGR ...</i></p> <p><i>...tales datos expuestos no afectan, ya que la obra está terminada y recordemos la vigencia de la Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso.</i></p> <p><i>Como también recordemos lo que dice la GUÍA DE Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas, CAPITULO 3 GARANTIAS CONTRACTUALES, B. PRESENTACION DE LA GARANTIA, menciona;</i></p> <p><i><u>Presentación tardía de la garantía:</u> Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legales, podrá la convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses.</i></p> <p><i><u>Por analogía:</u></i></p> <p><i>se interpreta que los mismos no denota y es la misma interpretación conforme es la matriz de un documento que tiene la misma lógica lineal directa de interpretación acorde a que es más favorable a sus intereses, ya que el proceso está en plena etapa de ejecución conforme a esto:</i></p> <p><i><u>En el ámbito de la administración, la analogía se utiliza como una herramienta para tomar decisiones o resolver problemas. Se busca identificar situaciones similares en el pasado o en otros contextos y aplicar las lecciones aprendidas o las soluciones encontradas a la situación actual. Es decir, se utiliza la similitud entre dos situaciones para inferir que lo que funcionó en una situación puede funcionar también en otra.</u></i></p> <p><u>Descargo del Ex Intendente</u></p> <p><i>Dicha observación no corresponde al periodo correspondiente a mi administración</i></p>	<p><u>Rectificación parcial.</u></p> <p>De acuerdo a las sugerencias expuestas en el Informe de Verificación DGCG N° 59/2023 de este Organismo Superior de Control, el EA manifiesta su conformidad y se rectifica parcialmente la observación, modificándose la "sumilla", que queda redactada en este Informe Final FEI, como sigue: La Administración Municipal no exigió a la contratista la renovación oportuna de los endosos N°s. 1 y 2 de la "Garantía de Anticipo" por ₡ 222.992.073 y de la "Garantía de Cumplimiento de Contrato" por ₡ 56.000.000 correspondiente al Contrato N° 31/21, ya que fueron emitidos con fecha posterior al inicio de la vigencia de las pólizas..</p>

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del EA
06	Falta de facturas que justifiquen la utilización del "anticipo" de \$ 222.992.072 pagado a la firma contratista, en el marco del Contrato N° 31/21 "Restauración Conservativa del Museo de Ex Combatientes de la Guerra del Chaco"	<p>Descargo del ESC</p> <p><i>Al respecto, se informa que a la fecha fueron remitidas a la intendencia las facturas correspondientes al Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo", relacionadas al anticipo por \$ 222.992.072 (Guaraníes doscientos veintidós millones novecientos noventa y dos mil setenta y dos), correspondiente al 20% del Contrato N° 31/21,) del numeral 20 del apartado "Datos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la LPN N° 01/21-ID N° 396.691 – (VER ANEXO PAGINA 73 HASTA 79).</i></p> <p>Descargo del Ex Intendente</p> <p><i>En lo que respecta a mi administración, que hemos exigido todas documentaciones correspondientes al desembolso del Anticipo, las cuales fueron presentadas en su totalidad en tiempo y forma. Es importante mencionar, que la verificación de la correcta inversión del anticipo corresponde a la actual administración.</i></p>	<p>Rectificación parcial.</p> <p>Analizado el descargo y las sugerencias expuestas en el Informe de Verificación DGCG N° 59/2023 y el Dictamen DGAJ N° 424/23 de este Organismo Superior de Control, el EA manifiesta su conformidad y se rectifica parcialmente la observación, modificándose la "sumilla", que queda redactada en este Informe Final FEI, como sigue: El ente municipal, no demostró la utilización del "anticipo" del Contrato N° 31/21 por un total de \$ 82.983.072, según la descripción de las inversiones del Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo"; y que disponía de plazo hasta el 31/08/23 para realizar la justificación.</p>
07	Se previó certificación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023 por \$ 891.968.289, en el Subgrupo del Gasto 520-30-077 "Construcciones" correspondiente al Contrato N° 31/21; sin embargo, la modalidad plurianual de dicho contrato fue autorizado por la Junta Municipal para los periodos 2021 y 2022 según Resolución JM N° 985 del 24/08/2021	<p>Descargo del ESC</p> <p><i>Al respecto, estamos al tanto con lo relacionado al trámite omitido conforme a lo que menciona artículo 14 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ...</i></p> <p><i>...Este informalismo detectado y conforme se apega a la nueva legislación - Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso. El principio de informalismo que no afecte a nadie se refiere a la flexibilidad y simplificación de los procedimientos administrativos, siempre y cuando no se cause perjuicio o afectación a ninguna de las partes involucradas...</i></p> <p><i>...Sin embargo, es importante destacar que este principio no implica que se pueda prescindir completamente de los requisitos legales o formales establecidos...</i></p> <p><i>...Conforme la obra ejecutada es tangible, no obstante, recordemos que a razón de la magnitud y los trámites sometidos el interés general a razón de que es una obra debe primar sobre el interés particular y es de rango constitucional...</i></p> <p><i>...En resumen, en los trámites administrativos, la interpretación debe considerar tanto el interés general como el particular, buscando un equilibrio y soluciones justas...</i></p> <p>Descargo del Ex Intendente</p> <p><i>Con respecto a la presente observación, nuestra administración previó, la ejecución del presente contrato para los periodos 2021 y 2022, por lo tanto, la falta de ejecución del contrato en dicho periodo, corresponde a la actual administración.</i></p>	<p>Rectificación parcial.</p> <p>Analizado el descargo y las sugerencias expuestas en el Informe de Verificación DGCG N° 59/2023 y el de este Organismo Superior de Control, el EA manifiesta su conformidad y se rectifica parcialmente la observación, modificándose la "sumilla", que queda redactada en este Informe Final FEI, como sigue: El ente municipal, no demostró la utilización del "anticipo" del Contrato N° 31/21 por un total de \$ 82.983.072, según la descripción de las inversiones del Formulario N° 13 "Programa de Inversión del Anticipo"; y que disponía de plazo hasta el 31/08/23 para realizar la justificación.</p>



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del EA
08	Pagos por ₡ 116.769.423 efectuados a la contratista Arq. María de Fátima Servín en el ejercicio fiscal 2022, en el Subgrupo del Gasto 520-30-077 según Contrato N° 16/2021, sin que en la misma se estipule la Plurianualidad	<p><u>Descargo del ESC</u></p> <p><i>Al respecto, estamos al tanto con lo relacionado al trámite omitido conforme a lo que menciona artículo 14 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Disponibilidad Presupuestaria - expresa: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el...Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa de...la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, <u>se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.</u></i></p> <p><i>Este informalismo detectado y conforme se apega a la nueva legislación - Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso...</i></p> <p><i>Conforme la obra ejecutada es tangible, no obstante, recordemos que a razón de la magnitud y los tramites sometidos el interés general a razón de que es una obra debe primar sobre el interés particular y es de rango constitucional...</i></p> <p><i>En ocasiones, puede existir un conflicto entre el interés general y el particular. En estos casos, la administración debe buscar soluciones equilibradas y justas, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad. La interpretación debe ser imparcial y basada en criterios objetivos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo...</i></p> <p><u>Descargo del Ex Intendente</u></p> <p>Se puntualiza que remitió el mismo descargo que el Ente Sujeto de Control, por lo que se omite la transcripción.</p>	<p><u>Rectificación parcial.</u></p> <p>Analizado el descargo y las sugerencias expuestas en el Informe de Verificación DGCG N° 59/2023 y el Dictamen DGAJ N° 424/23 de este Organismo Superior de Control, el EA manifiesta su conformidad y se rectifica parcialmente la observación, modificándose la "sumilla", que queda redactada en este Informe Final FEI, como sigue: La Administración Municipal realizó pagos en el ejercicio fiscal 2022 por ₡ 116.769.423 a la contratista en el marco del Contrato N° 16/21, sin disponer de Resolución de la Junta Municipal en la que se estipule y autorice la Plurianualidad para el referido periodo fiscal.</p>

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del EA
10	Falta de gestión de las autoridades municipales para dar continuidad oportuna a los trabajos de ejecución pactados en el marco del Contrato N° 31/21 "Restauración Conservativa del Museo de Ex Combatientes de la Guerra del Chaco"	<p><u>Descargo del ESC</u></p> <p><i>Al respecto, <u>evidenciado esta omisión en relación a la gestión y conforme a lo mencionado se están realizando las diligencias relacionadas a los futuros trámites administrativos de los tratos para estos tipos de documentos y ser anexadas al MECIP – (MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS)</u>, a razón de lo detectado no denota alteración del trámite administrativo final y se reconoce que es una omisión de forma que no afecta a terceros, recordemos estos factores de principios legales corresponde a procedimiento de principio lógico. El subrayado es de la CGR</i></p> <p><u>Error de forma:</u> <i>En el ámbito administrativo, el error de forma se refiere a una equivocación o defecto en la presentación o tramitación de un acto administrativo. Este error se produce cuando no se cumplen los requisitos legales o formales establecidos para la validez de dicho acto.</i></p> <p><u>Error de fondo:</u> <i>Por otro lado, el error de fondo en temas administrativos se refiere a una equivocación o defecto en el contenido o sustancia de un acto administrativo con evidente inclinación de perjuicio de fondos institucionales. Este error se produce cuando se toma una decisión incorrecta o se aplica incorrectamente de la normativa o criterios legales en la toma de decisiones administrativas.</i></p> <p><i>Por ende, tales datos expuestos no afectan, ya que la obra está terminada y recordemos <u>la vigencia de la Ley N° 6715/2021 artículo 32 inciso i</u> - relacionada a los trámites administrativos que mencionan que el informalismo no debe afectar el derecho de terceros o el interés público, cosa que no se coteja en el proceso...".</i></p> <p><u>Descargo del Ex Intendente</u></p> <p><i>La presente observación no corresponde a mi periodo a cargo del Ejecutivo Municipal.</i></p>	<p><u>Rectificación parcial.</u></p> <p>Analizado el descargo y la documentación remitida por el ESC y que la obra no se encuentra concluida, el EA rectifica parcialmente la observación, modificándose la "sumilla", que queda redactada como sigue: La Administración Municipal no gestionó oportunamente la continuidad de los trabajos de ejecución pactados en el Contrato N° 31/21 "Restauración Conservativa, Puesta en valor y Construcción en el Museo Excombatiente de la Guerra del Chaco".</p>

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del EA
11	Falta de presentación de las Rendiciones de Cuentas a la Contraloría General por la utilización de los fondos transferidos provenientes del "Aporte Especial" de la Ley N° 6241/18	<p><u>Descargo del ESC</u></p> <p><i>Al respecto, conforme surgido la aclaración pertinente y en base a este precedente de procedimiento ya se tendrá en cuenta en las futuras rendiciones de cuentas – en base a lo manifestado por el equipo auditor, si bien el citado "Sistema" no contempla la posibilidad de presentar las rendiciones de fondos especiales, el ESC estaba en la obligación de presentar sus rendiciones de cuentas a través de otros mecanismos, por ejemplo, en modalidad impresa.</i></p> <p><i>En ese sentido, en base a todo lo enunciado y siendo esta observación sujeta a una interpretación administrativos de los tratos para estos tipos de documentos y ser anexadas al MECIP – (MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS), a razón de lo detectado no denota alteración del trámite administrativo final y se reconoce que es una omisión de forma que no afecta a terceros, recordemos estos factores de principios legales corresponde a procedimiento de principio lógico que se está conociendo.</i></p> <p><u>Descargo del Ex Intendente</u></p> <p><i>Al respecto, dicha presentación de rendición de cuentas, corresponde a la actual administración.</i></p>	<p><u>Rectificación parcial.</u></p> <p>Analizado el descargo y la documentación remitida por el ESC y que la obra no se encuentra concluida, el EA rectifica parcialmente la observación, modificándose la "sumilla", que queda redactada como sigue: La Municipalidad de San Ignacio no presentó a la CGR las Rendiciones de Cuentas del 1° Cuatrimestre/21, 3° Cuatrimestre/21, 1° Cuatrimestre/22, 2° Cuatrimestre/22 y 3° Cuatrimestre/22 por la utilización de la suma de ₡ 475.156.749 de los fondos transferidos provenientes del "Aporte Especial" de la Ley N° 6241/18.</p>

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

ANEXO N° 02

Detalle de ítems no ejecutados del Contrato N° 16/2021 – ID N° 389405 correspondiente a la Observación 9.1 Incumplimiento de ítems descritos en la “Planilla de Cómputo Métrico Adjudicado”, por un total de ₡ 59.453.640 y que fueron sustituidos por los ítems del Certificado N° 01-Rubros Compensatorios, realizados sin adenda.

Datos obtenidos de la Planilla de Cómputo Métrico adjunta al Contrato N° 16/21						Datos según Certificados de Obras			Diferencia de avance físico no ejecutado (10) = (4 - 7)	Diferencia de avance en monto no ejecutado (11) = (6 - 8) ₡	Comentario de Auditoría
Ítem según contrato (1)	Descripción del ítem (2)	Unidad de medida (3)	Cantidad (4)	Precio unitario (IVA incluido) (5) ₡	Precio total (6) ₡	Avance físico acumulado (7)	Avance monto ₡ (8)	N° de Certificado de obra en el que se visualiza el avance acumulado (9)			
5	Pilar de galería refacción	Metro lineal	50,00	64.800	3.240.000	30,00	1.944.000	4	20,00	1.296.000	Se visualizó ejecución del 60 %
7.3	Cerramiento de galería de vidrio templado de 10 mm y carpintería de aluminio, con paños corredizos	Metros cuadrados	22,00	920.00	20.240.00	21,10	19.412.00	4	0,90	828.000	Se visualizó ejecución del 96 %
9.1	Albañal de ladrillos	Metro lineal	24	142.100	3.410.400	13,50	1.918.350	4	10,50	1.492.050	Se visualizó ejecución del 56 %
13.1	Limpieza y preparación del terreno	Metros cuadrados	17,36	5.497	95.428	0	0	No ejecutado	17,36	95.428	0,00 % de avance
13.2	Replanteo	Metros cuadrados	17,36	6.720	116.659	0	0	No ejecutado	17,36	116.659	0,00 % de avance
13.3	Excavación y carga de cemento con PBC	Metros cúbicos	4,55	424.139	1.929.832	0	0	No ejecutado	4,55	1.929.832	0,00 % de avance
14	Estructura de H° A° - Encadenado de H° A°	Metros cúbicos	1,00	1.611.336	1.611.336	0	0	No ejecutado	1,00	1.611.336	0,00 % de avance
15.1	Muro de nivelación de 0,30 m	Metros cuadrados	3,00	165.172	495.513	0	0	No ejecutado	3,00	495.513	0,00 % de avance
15.2	Relleno y apisonado de interiores	Metros cuadrados	3,20	107.470	343.904	0	0	No ejecutado	3,20	343.904	0,00 % de avance
16	Aislación asfáltica de paredes	Metros cuadrados	6,08	70.890	431.011	0	0	No ejecutado	6,08	431.011	0,00 % de avance
17.1	Muros de elevación de 0,15 para revocar	Metros cuadrados	15,45	89.859	1.388.322	0	0	No ejecutado	15,45	1.388.322	0,00 % de avance
17.2	Muros de elevación De 0,15 visto a una cara de ladrillos semiprensados macizos	Metros cuadrados	21,21	107.664	2.283.553	0	0	No ejecutado	21,21	2.283.553	0,00 % de avance
17.3	Envarillado bajo aberturas 2 o 8 por hilada (2 hiladas)	Metro lineal	8,00	21.397	171.176	0	0	No ejecutado	8,00	171.176	0,00 % de avance

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Datos obtenidos de la Planilla de Cómputo Métrico adjunta al Contrato N° 16/21						Datos según Certificados de Obras			Diferencia de avance físico no ejecutado (10) = (4 - 7)	Diferencia de avance en monto no ejecutado (11) = (6 - 8) \$	Comentario de Auditoría
Ítem según contrato (1)	Descripción del ítem (2)	Unidad de medida (3)	Cantidad (4)	Precio unitario (IVA incluido) (5) \$	Precio total (6) \$	Avance físico acumulado (7)	Avance monto \$ (8)	N° de Certificado de obra en el que se visualiza el avance acumulado (9)			
18	Construcción de Techo - Tejas de capas acanaladas sobre aisladas de espuma de polietileno con doble aluminio esp 10 mm sobre estructura de metal	Metros cuadrados	15,00	232.750	3.491.250	0	0	No ejecutado	15,00	3.491.250	0,00 % de avance
19.1	Revoques de paredes interior y exterior a una capa	Metros cuadrados	135,00	28.000	3.780.000	0	0	No ejecutado	135,00	3.780.000	0,00 % de avance
19.2	Revoques - moldura lineal en balancines	Metro lineal	4,00	28.000	112.000	0	0	No ejecutado	4,00	112.000	0,00 % de avance
20.1	Contrapisos de H° de Cascotes 10 cm	Metros cuadrados	8,22	43.700	359.214	0	0	No ejecutado	8,22	359.214	0,00 % de avance
20.2	Carpeta esp. 2 cm	Metros cuadrados	8,22	43700	359.214	0	0	No ejecutado	8,22	359.214	0,00 % de avance
20.3	Piso cerámico esmaltada	Metros cuadrados	8,22	83.500	686.370	0	0	No ejecutado	8,22	686.370	0,00 % de avance
20.4	Zócalo cerámico	Metro lineal	4,00	45.600	182.400	0	0	No ejecutado	4,00	182.400	0,00 % de avance
24.1	Servicio de pintura de paredes a la cal - Base para látex (2 manos y lijado)	Metros cuadrados	32,11	15.200	488.072	0	0	No ejecutado	32,11	488.072	0,00 % de avance
24.2	Servicio de pintura de paredes revocados a látex	Metros cuadrados	32,11	27.800	892.658	0	0	No ejecutado	32,11	892.658	0,00 % de avance
24.3	Servicio de pintura de aberturas de madera con barniz sintético	Metros cuadrados	9,15	35.800	327.570	0	0	No ejecutado	9,15	327.570	0,00 % de avance
24.4	Servicio de pintura de aberturas metálicas con pintura sintética	Metros cuadrados	0,50	32.800	16.400	0	0	No ejecutado	0,50	16.400	0,00 % de avance

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Datos obtenidos de la Planilla de Cómputo Métrico adjunta al Contrato N° 16/21						Datos según Certificados de Obras			Diferencia de avance físico no ejecutado (10) = (4 - 7)	Diferencia de avance en monto no ejecutado (11) = (6 - 8) \$	Comentario de Auditoría
Ítem según contrato (1)	Descripción del ítem (2)	Unidad de medida (3)	Cantidad (4)	Precio unitario (IVA incluido) (5) \$	Precio total (6) \$	Avance físico acumulado (7)	Avance monto \$ (8)	N° de Certificado de obra en el que se visualiza el avance acumulado (9)			
24.5	Servicio de pintura de ladrillos vistos con anti moho incoloro (limpieza de ladrillos vistos con ácido muriático y patinal D)	Metros cuadrados	21,21	18.500	392.385	0	0	No ejecutado	21,21	392.385	0,00 % de avance
24.6	Servicio de pintura de canaleta y caño de bajada con pintura sintética	Metro lineal	6,80	27.900	189.720	0	0	No ejecutado	6,80	189.720	0,00 % de avance
25	Revestimiento de pisos - azulejos de 0,15 x 0,15 cm	Metros cuadrados	20,00	79.500	1.590.000	0	0	No ejecutado	20,00	1.590.000	0,00 % de avance
26	Colocación de vidrios dobles de 4 mm	Metros cuadrados	0,50	172.000	86.000	0	0	No ejecutado	0,50	86.000	0,00 % de avance
27.1	Desagüe Fluvial -Canaleta y caño de bajada N° 26 desarrollo 40 cm	Metro lineal	6,80	66.500	452.200	0	0	No ejecutado	6,80	452.200	0,00 % de avance
28.1	Instalaciones eléctricas - Instalación del tablero TS de 3 AG	Unidad	1,00	104.500	104.500	0	0	No ejecutado	1,00	104.500	0,00 % de avance
28.2	Instalaciones eléctricas - Alimentación de los circuitos de luces	Unidad	10,00	107.500	1.075.000	0	0	No ejecutado	10,00	1.075.000	0,00 % de avance
28.3	Instalaciones eléctricas - Alimentación 2 x 6 mm NYY al tablero existente	Metros	25,00	115.000	2.875.000	0	0	No ejecutado	25,00	2.875.000	0,00 % de avance
28.4	Instalaciones eléctricas - Artefactos Fluorescentes de 1 x 40 w	Unidad	7,00	115.000	805.000	0	0	No ejecutado	7,00	805.000	0,00 % de avance
28.5	Instalaciones eléctricas - Tablero TS de 3 AG con barra de fase y neutro	Unidad	1,00	109.000	109.000	0	0	No ejecutado	1,00	109.000	0,00 % de avance

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



MISSION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

Datos obtenidos de la Planilla de Cómputo Métrico adjunta al Contrato N° 16/21						Datos según Certificados de Obras			Diferencia de avance físico no ejecutado (10) = (4 - 7)	Diferencia de avance en monto no ejecutado (11) = (6 - 8) \$	Comentario de Auditoría
Ítem según contrato (1)	Descripción del ítem (2)	Unidad de medida (3)	Cantidad (4)	Precio unitario (IVA incluido) (5) \$	Precio total (6) \$	Avance físico acumulado (7)	Avance monto \$ (8)	N° de Certificado de obra en el que se visualiza el avance acumulado (9)			
28.6	Instalaciones eléctricas - Registro Eléctrico de 30 x 30 x 70 cm	Unidad	1,00	166.600	166.600	0	0	No ejecutado	1,00	166.600	0,00 % de avance
29.1	Instalaciones sanitarias - Agua corriente - desagüe cloacal-cámara de inspección y artefactos sanitarios - barras de apoyo	Unidad	1,00	5.560.000	5.560.000	0	0	No ejecutado	1,00	5.560.000	0,00 % de avance
29.2	Instalaciones sanitarias - Cámara séptica	Unidad	1,00	1.430.000	1.430.000	0	0	No ejecutado	1,00	1.430.000	0,00 % de avance
29.3	Instalaciones sanitarias - Pozo absorbente	Unidad	1,00	2.320.000	2.320.000	0	0	No ejecutado	1,00	2.320.000	0,00 % de avance
30.1	Camenero tipo DEK en el patio, plataforma de madera abullonada a estructura de perfiles doble "C" 100 x 100 mm	Metros cuadrados	54,00	180.000	9.720.000	0	0	No ejecutado	54,00	9.720.000	0,00 % de avance
31.1	Drenaje subterráneo lineal con desagüe al aljibe y este se conecta con el desagüe pluvial de la calle, drenaje con piedra triturada y arena lavada y manta geotextil.	Metro lineal	49,00	133.000	6.517.000	0	0	No ejecutado	49,00	6.517.000	0,00 % de avance
TOTALES			665,75		82.727.991	64,60	23.274.351		601,15	59.453.640	

Fuente: Certificados de Obra adjuntos a los legajos de órdenes de pago proveídos por el ESC.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.